

**PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS  
“SICOM III”**



**ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**  
**Fiduciario, Emisor y Organizador**

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA**

***FIDEICOMISO FINANCIERO “SICOM CREDITOS VIII”***



**Sicom S.A.**  
**Fiduciante y Administrador de los Créditos**



**FIRST CORPORATE FINANCE ADVISORS S.A.**  
**Asesor Financiero**



**Agentes miembros del Mercado Argentino de  
Valores S.A.**



**AdCap Securities Argentina S.A.**  
**Agente de liquidación y compensación propio  
y Agente de Negociación N°148 inscripto ante  
la CNV**

**Colocadores**

**VALORES FIDUCIARIOS V/N hasta \$ 13.325.603. -**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A**  
**Interés variable V/N hasta \$ 10.500.000.-**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B**  
**Interés variable V/N hasta \$ 1.000.000.-**

**Certificados de Participación**  
**V/N hasta \$ 1.825.603.-**

Los Valores Fiduciarios serán emitidos por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (el “Fiduciario”), con relación al Fideicomiso Financiero “SICOM CREDITOS VIII”, en el que SICOM S.A. (“Sicom”) actuará como Fiduciante y Administrador de los Créditos, constituido conforme a las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Código Civil y Comercial de la Nación, y el Capítulo IV del Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) (N.T. 2013 conforme Resolución General 622/2013, modificatorias y complementarias, las “Normas”) bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “SICOM III”. El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, conforme los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco y en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados, que consisten en créditos que serán transferidos en fideicomiso por el Fiduciante al Fiduciario, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Ni los bienes del Fiduciario ni los del Fiduciante responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA POR STANDARD & POOR'S RATINGS ARGENTINA, SRL ACR. EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A ° OCTUBRE DE 2015. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar))**

La oferta pública del Programa y del presente fideicomiso fue autorizada por Resolución N° 17.841 del 14 de octubre de 2015 de la CNV. Estas autorizaciones sólo significan que se han cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley 26.831, en lo que a cada uno respecta. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 1 de diciembre de 2015 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa Global de Valores Fiduciarios SICOM III, publicado en los sistemas de información de los mercados en los que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios el 1 de diciembre de 2015. Todos los documentos están disponibles en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) y en las oficinas del Fiduciario y de los Colocadores.

#### **ADVERTENCIAS**

**LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO.**

**LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE Y DEL AGENTE DE COBRO COMPLEMENTARIO CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ELLOS MISMOS U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE CONFORME A LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VI DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. SIN PERJUICIO DE ELLO, Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL NACIONAL, INCORPORADO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 26.733 DESTINADA A PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, “SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS, MULTA EQUIVALENTE AL MONTO DE LA OPERACIÓN, E INHABILITACIÓN ESPECIAL DE HASTA CINCO (5) AÑOS, EL DIRECTOR, MIEMBRO DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, ACCIONISTA, REPRESENTANTE DE ACCIONISTA Y TODO EL QUE POR SU TRABAJO, PROFESIÓN O FUNCIÓN DENTRO DE UNA SOCIEDAD EMISORA, POR SÍ O POR PERSONA INTERPUESTA, SUMINISTRARE O UTILIZARE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA A LA QUE HUBIERA TENIDO ACCESO EN OCASIÓN DE SU ACTIVIDAD, PARA LA NEGOCIACIÓN, COMPRA, VENTA O LIQUIDACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES”. EL TÉRMINO “INFORMACIÓN PRIVILEGIADA” COMPRENDE TODA INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO CUYA DIVULGACIÓN PODRÍA TENER SIGNIFICATIVA INFLUENCIA EN EL MERCADO DE VALORES.**

**NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.**

**TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS.**

**LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.**

**EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO PREVISTAS EN LA LEY 25.246 Y MODIFICATORIAS, RESOLUCIONES 229/2011 Y 140/2012 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, ENTRE OTRAS, EL FIDUCIARIO Y LOS AGENTES COLOCADORES, SE ENCUENTRAN HABILITADOS PARA SOLICITAR A LOS INVERSORES INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN DE LOS FONDOS DESTINADOS A LA SUCRIPCIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE NO DAR CURSO A LAS OPERACIONES CUANDO, A SOLICITUD DE ALGUNO DE ELLOS, LOS INTERESADOS NO BRINDAREN LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**

**ASIMISMO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN N° 03/2014 DE LA UIF, EL FIDUCIARIO, EN LA OPORTUNIDAD EN QUE VERIFIQUE QUE ALGUNO DE LOS SUSCRIPTORES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON MOTIVO DE LA COLOCACIÓN INICIAL RESULTE SER UN SUJETO OBLIGADO, DEBERÁ SOLICITARLES UNA DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, JUNTO CON LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN ANTE LA UIF. EN EL CASO QUE NO SE ACREDITEN TALES EXTREMOS, PROCEDERÁ A APLICAR MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA REFORZADAS.**

**LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN . EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS. ASIMISMO, LOS CRÉDITOS NO CUENTAN CON SEGURO DE VIDA, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS DE PERCIBIR LA ACREENCIA SOBRE LOS BIENES DE LA HERENCIA CONFORME AL ARTÍCULO 2316 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.**

**DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”). AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.**

**LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.2 Y 2.15 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME AL ARTÍCULO 2.14 DEL MISMO.**

**LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO**

**LOS CRÉDITOS CEDIDOS FUERON ORIGINADOS EN SU TOTALIDAD CON ANTERIORIDAD A LA COMUNICACIÓN A 5590 Y MODIFICATORIAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (“BCRA”)**

**I.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO FINANCIERO SICOM CREDITOS VIII**

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario de Fideicomiso inserto en el presente, o en el Suplemento de Prospecto o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

<b>Programa</b>	Programa Global de Valores Fiduciarios Sicom III
<b>Fideicomiso</b>	Fideicomiso Financiero Sicom Créditos VIII
<b>Monto de emisión</b>	Hasta \$ 13.325.603 (pesos trece millones trescientos veinticinco mil seiscientos tres).-
<b>Fiduciante y Administrador de los Créditos</b>	Sicom S.A.
<b>Fiduciario y Emisor,</b>	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
<b>Agente de Cobro Complementario y Administrador Sustituto de los Créditos</b>	Asociación Civil Personal No Docente (“ACIPEND”)
<b>Entidad de Retención</b>	La Tesorería de la Provincia de Jujuy dependiente del Ministerio de Hacienda, responsable de la liquidación de haberes del personal no docente, mediante la retención a través de código de descuento.
<b>Agente de Control y Revisión</b>	Daniel H. Zubillaga, como Agente de Control y Revisión titular, miembro de Zubillaga & Asociados S.A (en adelante el “Agente de Control y Revisión”), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983. C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993; y Miguel Ángel Darío Molfino, como Agente de Control y Revisión suplente, Contador Público, CPCE Prov. Santa Fe M.N. 01/07576. Ver más detalles en el Capítulo VII. “DESCRIPCION DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION”.
<b>Asesores Financieros</b>	First Corporate Finance Advisors S.A
<b>Asesor Impositivo</b>	Deloitte & Co. S.A.
<b>Auditor</b>	BDO Argentina
<b>Asesores Legales de la Transacción</b>	Nicholson y Cano Abogados
<b>Agente de Custodia</b>	Banco Municipal de Rosario
<b>Relaciones entre Fiduciario y Fiduciante y entre éstos y sujetos que cumplen funciones de administración:</b>	<p>La única relación entre el Fiduciario y el Fiduciante es la entablada con relación al presente Fideicomiso.</p> <p>No existe otra relación económica o jurídica entre el Fiduciario y el Agente de Control y Revisión, que no sean las vinculadas al presente Fideicomiso.</p> <p>La única relación entre el Fiduciante y el Agente de Cobro Complementario y Agente Administrador Sustituto es que los señores Raúl Esteban Zarif, Jorge René Zarif y Salvador Meyer quienes se desempeñan como Presidente, Vicepresidente y Director Titular del Fiduciante, respectivamente, cumplen los cargos de Vocal 1°, Vicepresidente y Tesorero, respectivamente, del Agente de Cobro Complementario.</p>

<b>Bienes Fideicomitidos</b>	<p>Son Bienes Fideicomitidos: (a) los créditos personales que reúnen las condiciones de Créditos Elegibles (“los Créditos”) que se identifican en el Anexo 1.3 del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Los Créditos fideicomitidos han sido otorgados en pesos por el Fiduciante, y tienen su origen en préstamos personales instrumentados mediante solicitudes de créditos y pagarés, los que fueron transferidos al Fiduciario por instrumento separado. Los pagarés fueron endosados sin recurso a favor de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero SICOM Créditos VIII. La Cobranza de los Créditos se percibe íntegramente a través del denominado sistema de retención de haberes (ver Capítulo III acápite, (h) ”Pérdida del Código de Descuento de haberes utilizados como mecanismo de percepción de las Retenciones” del Capítulo III “Consideraciones de Riesgo para la Inversión”); (b) el derecho a cobrar y percibir todas y cada una de las sumas de dinero y/o valores que, por cualquier concepto que fuere (incluyendo, sin limitación, pago al vencimiento, pago anticipado por declaración de caducidad o vencimiento anticipado de plazos, prepago, indemnizaciones, compensaciones, capital, intereses, excluyendo gastos y comisiones) correspondan ser pagados por cualquier persona en virtud y/o emergentes de, relacionados con, y/o de cualquier manera vinculados a los Créditos. Las cobranzas de los Créditos realizadas a partir de la Fecha de Corte corresponden al Fideicomiso; (c) el rendimiento de cualquier inversión que el Fiduciario realice y se encuentre debidamente autorizada en virtud del Contrato de Fideicomiso; (d) los fondos y el producido de todos y cada uno de los derechos, títulos e intereses precedentemente detallados, incluyendo las ganancias generadas por los fondos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso; y (e) en la medida que no se encontrare expresamente previsto en cualquiera de los puntos (a) a (d) precedentes, cualquier otro derecho, título o interés emergente de, y/o relacionado y/o vinculado de cualquier manera con cualquiera de los Bienes Fideicomitidos (incluyendo, sin limitación, los fondos netos de costos, gastos y honorarios, provenientes de cualquier clase de acción judicial tendiente al cobro de sumas de dinero no pagadas voluntariamente por cualquier persona obligada a realizar pagos al Fideicomiso en virtud de cualquiera de los Bienes Fideicomitidos).</p>
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)</b>	<p>Valor nominal de hasta \$ 10.500.000.- equivalente al 78.8% del Valor Fideicomitido, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder:- (a) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR Bancos Privados, más 300 (trescientos) puntos básicos anuales, no pudiendo la tasa de interés ser inferior a 25% (veinticinco por ciento) ni superior al 33% (treinta y tres por ciento) nominal anual. El interés se calculará, en cada Período de Devengamiento, sobre el saldo de capital impago considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). (b) En concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a vencimientos de cuotas operados dentro del Período de Cobranzas, luego de deducir el interés de los VDFA.</p>
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)</b>	<p>Valor nominal de hasta \$ 1.000.000.- equivalente al 7,50% del Valor Fideicomitido, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, y repuesto el Fondo de Gastos y el Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder: (a) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR Bancos Privados, más 400 (cuatrocientos) puntos básicos anuales, no pudiendo la tasa de interés ser inferior al 26% (veintiséis por ciento) ni superior al 34% (treinta y cuatro por ciento) nominal anual. El interés se calculará en cada Período de Devengamiento sobre el saldo de capital impago considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). (b) En concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a vencimientos de cuotas operados dentro del Período de Cobranzas, luego de deducir el interés de los VDFB, una vez cancelados íntegramente los VDFA.</p>

<b>Certificados de Participación (“CP”)</b>	Valor nominal de hasta \$ 1.825.603 (Pesos un millón ochocientos veinticinco mil seiscientos tres), equivalente al 13,7% del Valor Fideicomitado con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF, previa deducción del Fondo de Gastos y el Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder, y restituidos, en su caso, los adelantos efectuados por el Fiduciante conforme el artículo 3.11 del Contrato Suplementario: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.
<b>Período de Devengamiento</b>	Es el plazo que transcurre entre: (i) el 1° de junio de 2015 (inclusive) y el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior para la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFA y de los VDFB respectivamente; y (ii) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes servicios. Para el cálculo del Período de Devengamiento se utilizará un año de 360 días, es decir, 12 meses de 30 días.
<b>Período de Cobranza</b>	Es el período que transcurre: (i) entre la Fecha de Corte y el último día del mes previo al mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios -para el primer Servicio de los VDFA-, y (ii) el mes previo al mes inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios -para los restantes Servicios-.
<b>Tasa BADLAR Bancos Privados</b>	La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al período que transcurre entre el día 1 y 15 del mes inmediato anterior a cada fecha de pago de servicios y para sábados, domingos y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <a href="http://www.bcra.gob.ar">http://www.bcra.gob.ar</a> Sección “Estadísticas/Principales Variables/Badlar en pesos de Bancos Privados/ en % n.a”.. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar Bancos Privados se aplicará la que en el futuro la reemplace.
<b>Destino de los Fondos provenientes de la Colocación</b>	El producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, neto de gastos y comisiones, y constitución del Fondo de Liquidez corresponderá: (a) a los Underwriters, por el monto imputable a la colocación de los VDF objeto del Underwriting con adelanto de fondos y (b) al Fiduciante por el monto imputable a la colocación de los Valores Fiduciario no incluidos en el Underwriting con adelanto de fondos.

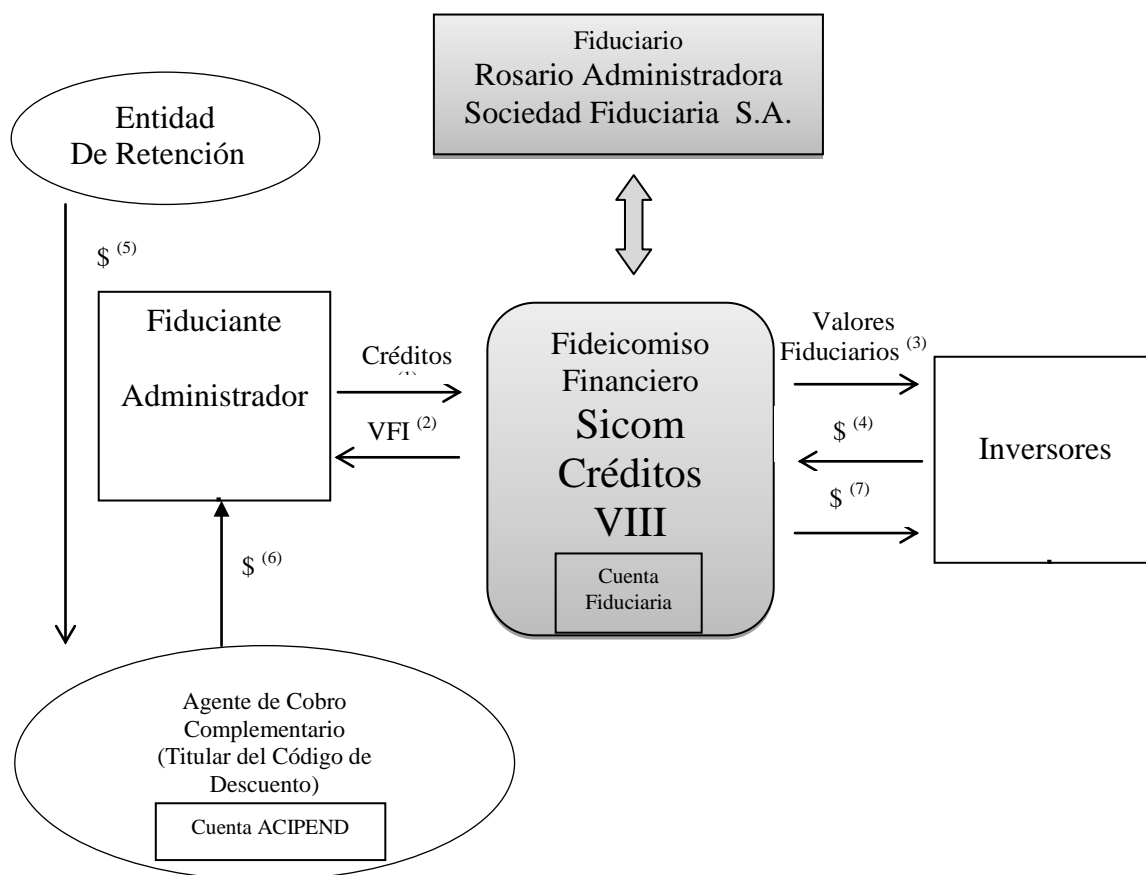
<b>Fecha de Corte</b>	Es el 31 de enero de 2015.
<b>Forma de los Valores Fiduciarios</b>	Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
<b>Colocadores. Precio de Colocación.</b>	La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A, AdCap Securities Argentina S.A. y demás agentes habilitados, a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. El Mercado Argentino de Valores de S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás agentes habilitados a través del citado sistema. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos en conjunto el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en los sistemas de información de los mercados en los que sean listados y/o negociados los Valores Fiduciarios y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna.
<b>Listado y Negociación</b>	Los Valores Fiduciarios podrán listarse en el Mercado Argentino de Valores S.A. (“MAV”) y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (“MAE”), así como también en otros mercados autorizados.
<b>Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación.</b>	Valor nominal y unidad mínima de negociación: \$1.
<b>Fecha de Emisión</b>	Significa la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción, que será dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores al último día del Período de Licitación.
<b>Fecha de Liquidación</b>	Significa la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción la cual será dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores al último día del Período de Licitación.
<b>Fecha de cierre del ejercicio</b>	31 de diciembre de cada año
<b>Fecha de vencimiento del Fideicomiso</b>	La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la última Fecha de Pago de Servicios que corresponda según el Artículo 2.2 del Contrato Suplementario con más el lapso necesario para su liquidación, o en caso de que se produzca algún supuesto de liquidación anticipada, previa liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso Financiero, si los hubiera, según lo establecido en el presente. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.
<b>Calificadora de Riesgo</b>	Standard & Poor’s Ratings Argentina, SRL ACR
<b>Fecha del dictamen de calificación</b>	05 de noviembre de 2015
<b>Calificación de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A</b>	<p style="text-align: center;"><b>“raA (sf)”</b></p> <p><b>Significado de la calificación:</b> Una obligación calificada raA, es algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía que la deuda calificada en las categorías superiores. Sin embargo, la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional..</p>

<b>Calificación de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B</b>	<p style="text-align: center;"><b>“raBB (sf)”</b></p> <p><b>Significado de la calificación:</b> Una obligación calificada raBB denota cierta debilidad en los parámetros de protección en relación con otras obligaciones en el mercado nacional. La capacidad del emisor para cumplir sus compromisos financieros sobre la obligación es algo débil dada la continua incertidumbre o exposición a circunstancias adversas financieras, del negocio o de la economía.</p>
<b>Calificación de los Certificados de Participación</b>	<p style="text-align: center;"><b>“raCC (sf)”</b></p> <p><b>Significado de la calificación:</b> Una obligación calificada raCC es actualmente muy vulnerable a no ser pagada, en relación con otras obligaciones en el mercado nacional. La calificación raCC se usa cuando no ha ocurrido aún un incumplimiento, pero Standard &amp; Poor’s prevé el incumplimiento como una certeza virtual, aun antes del momento en que este suceda.</p>
<b>Prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo.</b>	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 277 del capítulo XIII del título XI Código Penal de la Nación – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) los artículos 303 y 306 del título XIII del libro II del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246, y (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”).</p> <p>Asimismo, los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.</p> <p>El Fiduciario y Emisor cumple con todas las disposiciones de la ley mencionada y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 52/2012, 140/12, 03/2014 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley 25.246 - conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683.</p> <p>Por su parte, los Colocadores deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.</p> <p>Todas ellas pueden ser consultadas en <a href="http://www.uif.gob.ar">www.uif.gob.ar</a> y en el Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía de la Nación: <a href="http://www.infoleg.gob.ar">www.infoleg.gob.ar</a>. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas, que pueden ser consultadas en <a href="http://www.cnv.gob.ar">www.cnv.gob.ar</a>.</p>
<b>Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior</b>	<p>Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y la Resolución 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (<a href="http://www.mecon.gob.ar">http://www.mecon.gob.ar</a>) o del BCRA (<a href="http://bcra.gob.ar">http://bcra.gob.ar</a>).</p>
<b>Transparencia del Mercado</b>	<p>La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en <a href="http://www.infoleg.gob.ar">www.infoleg.gob.ar</a>. Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las Normas de la CNV, que se puede consultar en <a href="http://www.cnv.gob.ar">www.cnv.gob.ar</a>.</p>



<p><b>Resoluciones del fiduciario y del fiduciante vinculadas al fideicomiso y a la emisión</b></p>	<p>La constitución del presente Fideicomiso ha sido resuelta por el Directorio del Fiduciante en su reunión del 12 de noviembre de 2014 y sus condiciones de emisión por sus apoderados el día 03 de julio de 2015.</p> <p>La celebración del Contrato de Fideicomiso fue aprobada por el Directorio del Fiduciario conforme a lo resuelto en su reunión del 04 de diciembre de 2014.</p>
<p><b>Resolución de conflictos. Jurisdicción</b></p>	<p>Cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios o competencia, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción de la Sala con competencia en Mercado de Capitales del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus reglamento cuyas disposiciones declaran conocer. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. No obstante ello, en todos los casos los Beneficiarios podrán optar por acudir a los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales.</p>

## II. ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO



(1) El Fiduciante cede Créditos al Fiduciario.

(2) En contraprestación por la cesión de los Créditos, el Fiduciante recibe Valores Fiduciarios Iniciales, los que serán cancelados con el producido de la colocación de los Valores Fiduciarios.

(3) Los Valores Fiduciarios son colocados por oferta pública.

(4) Los Inversores integran los Valores Fiduciarios adjudicados

(5) Mensualmente la Entidad de Retención transfiere las Cobranzas al Agente de Cobro Complementario quien deposita los fondos en una cuenta de titularidad del Administrador de los Créditos (la "Cuenta Recaudadora").

(6) El Administrador de los Créditos transfiere las Cobranzas a la Cuenta Fiduciaria.

(7) En cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario paga a los Beneficiarios los servicios de amortización y renta bajo los Valores Fiduciarios.

## III. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares vinculados a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. **Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario**

Los fondos generados por la Cobranza de los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza de los Créditos no es suficiente para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario, sin perjuicio de la acción de fraude y de ineficacia concursal contra el Fiduciante prevista en el artículo 1686 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos.**

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

En virtud de que la mayoría de los deudores de los Créditos son personas físicas empleados de la administración pública provincial, si por circunstancias sobrevinientes, tales como la falta de percepción de haberes, fallecimiento –toda vez que los Créditos no cuentan con seguro de vida-, pérdida del empleo, etc., se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la Cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los Valores Fiduciarios podría verse perjudicado.

El Fiduciante endosa los Pagarés a favor del Fiduciario sin recurso, por lo tanto el Fiduciario no tendrá recurso alguno contra el Fiduciante en caso de falta de pago de los Deudores.

**c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos.**

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

**d. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios.**

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los VDF se verían perjudicados.

**e. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor.**

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240, modificada por Ley 26.361) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad crediticia financiera y no financiera (esta distinción, teniendo en consideración si la actividad está regida o no por la Ley de Entidades Financieras 21.526). Progresivamente, la Ley de Defensa del Consumidor ha ido adquiriendo mayor protagonismo y aplicación en las causas judiciales que involucran partes en conflicto, en virtud de relaciones entabladas con entidades de crédito, financieras y no financieras. Este incremento en el nivel de protección de los deudores de los Créditos, ha propiciado una extensión en su aplicabilidad, aún en los casos en donde la vinculación entre las partes contratantes se efectiviza mediante la suscripción de un título ejecutivo (pagaré), otorgándole al deudor el carácter de consumidor y por lo tanto permitiéndole alegar sus defensas causales e invocar normas protectorias aún en un juicio ejecutivo. Así la justicia ha dicho, entre otros precedentes, que *“ello no supone un aniquilamiento o supresión del régimen procesal y cambiario de derecho común, sino que se debe procurar la armonización de ambos sistemas, prevaleciendo el régimen especial protectorio de los consumidores”* (conf. autos “Credil S.R.L. c/ Orsetti Claudio s/cobro ejecutivo” Juzgado en lo Civil y Comercial – Olavarría, 29/05/2014). Asimismo, se ha sostenido que si la ejecutante del instrumento cambiario no ha podido aportar elementos adicionales que permitieran concluir que el dinero prestado tiene un destino ajeno al consumo personal o familiar del cliente, ante la duda, se debe estar al régimen tuitivo que permita considerar al deudor como consumidor, y a la entidad crediticia como proveedor, todo ello en los términos de la Ley de Defensa del Consumidor (conf. Cám. Nac. Apel. Com., Sala E, “Medinas, Francisco Enrique c. Gamarra, Fernando Adrián s/ejecutivo” del 20/03/2013).

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y ya sea que se admitan defensas causales en un juicio ejecutivo, o bien que directamente esta vía de ejecución sea directamente rechazada, ordenando su discusión en un juicio ordinario, se podría dificultar y demorar la cobranza de los pagarés y en consecuencia, dilatar y/o dificultar la posibilidad de cobro de los inversores.

**f. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos.**

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado. Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores.

**g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección a los Deudores.**

El artículo 14, inciso (c) de la ley 24.241 establece que las prestaciones que se acuerden por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litisexpensas, lo cual también limitaría la capacidad de recupero de los créditos que se hallaren impagos a partir de los 91 días del vencimiento de una cuota (los “Créditos en Mora”).

Por su parte, de conformidad con el Decreto 484/87, las remuneraciones mensuales y el sueldo anual complementario son inembargables hasta una suma equivalente al importe mensual del salario mínimo vital y móvil. Por encima de dicho importe las remuneraciones son embargables en la siguiente proporción: (i) remuneraciones no superiores al doble del salario mínimo vital y móvil, hasta el 10% del importe que excede al salario mínimo vital y móvil; y (ii) remuneraciones superiores al doble del salario mínimo vital y móvil, hasta 20%. Dichos límites de embargabilidad no son de aplicación en caso de deudas alimentarias o litisexpensas.

Las circunstancias apuntadas, al dificultar el recupero de los créditos con cobro a través de los Códigos de Descuento, podría aumentar su nivel de mora, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

**h. Pérdida del Código de Descuento de haberes utilizados como mecanismo de percepción de las Retenciones.**

Teniendo en cuenta que el pago de los Créditos otorgados a los diversos Deudores bajo los mismos se percibe íntegramente a través del denominado sistema de retención de haberes, según las diversas normas aplicables en la materia y según la autoridad de aplicación competente, la pérdida del Código de Descuento podría implicar una demora en el cumplimiento de los pagos previstos bajo los mismos, implicando un riesgo para los inversores, sin perjuicio de que pudieran existir mecanismos de reemplazo de los préstamos con Código de Descuento en mora, asignación de la gestión de los Créditos otra entidad que cuente con acceso a un Código de Descuento, o gestión directa de cobro de los Créditos a los Deudores mediante la ejecución de los pagarés.

**i. Dependencia de la actuación del Fiduciante y del Agente de Cobro Complementario.**

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante o el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Agente de Cobro Complementario frente al Fiduciante, puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

Además el inversor deberá tener presente que en ciertos supuestos, contemplados en el artículo 3.8 del Contrato de Fideicomiso, ni el Administrador de los Créditos ni el Administrador Sustituto de los Créditos, estarán obligados a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. Tampoco estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra

El flujo de fondos correspondiente a las Cobranzas será depositado por la Entidad de Retención en la Cuenta ACIPEND para su posterior transferencia a la Cuenta Recaudadora y de ahí serán transferidos a la Cuenta Fiduciaria. La Cuenta ACIPEND y la Cuenta Recaudadora en la que se depositan las Cobranzas está bajo titularidad ACIPEND y el Fiduciante, respectivamente, y por ende se encuentran sometidas al riesgo de medidas compulsorias que afecten los fondos depositados en ellas. La afectación de los derechos del Fideicomiso en ese escenario dependerá de varios factores (monto de la medida, fondos existentes en la cuenta coincidencia de la traba con la fecha de acreditación de los fondos), lo que puede implicar una merma en el Flujo de Fondos Teórico esperado afectando indirectamente el repago de los Valores Fiduciarios emitidos. Asimismo, los incumplimientos en los que pudieran incurrir dichas entidades podría afectar indirectamente el repago de los Valores Fiduciarios.

**j. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios**

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto.

**k. Posibilidad de que el Fiduciante deje sin efecto la renuncia a percibir su remuneración como Administrador.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 3.12 del Contrato Suplementario el Fiduciante renuncia a percibir honorarios por la tarea de administrar los Créditos. No obstante ello, el Fiduciante puede dejar sin efecto dicha renuncia en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario. De ocurrir dicha renuncia podría afectarse el flujo de fondos lo que eventualmente podría afectar la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

**l. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría absoluta de Beneficiarios**

Conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el artículo 2.14 apartado V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en los sistemas de información de los mercados en donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus CP, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés a los VDF, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Si el Fiduciante resultare ser titular de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

**m. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias**

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos. La pretensión fiscal de la Provincia se basa en el hecho de que los “contratos” de fideicomisos son objetos de negociación a través de oferta pública, lo que –a criterio de esa Dirección- significa que la misma tiene efectos en todo el país y, por ende, en la Provincia de Misiones. Aunque se reconoce que quizás dichos contratos no tienen efectos en la Provincia de Misiones por no haber sido comprados por ningún inversor radicado en Misiones, esa Dirección se atribuye potestad atento a que al momento de la firma se desconoce si van a tener efectos o no en la mencionada Provincia.

Sobre la base de esta particular y peculiar concepción de efectos en el impuesto de sellos, esa Dirección llega a la conclusión que los contratos en cuestión pueden producir efectos en la Provincia en la proporción de la cantidad de habitantes que tiene la Provincia de Misiones en relación con el total de habitantes de todo el País. Así, esa Dirección se atribuye el 2,66% (porcentaje de habitantes de Misiones conforme al Censo 2001) del valor nominal declarado en el Suplemento de Prospecto. Es decir, se multiplica el valor nominal del contrato por el 2,66% para obtener la base imponible del impuesto de sellos en la Provincia de Misiones aplicándose la alícuota del 1% a fin de determinar el impuesto supuestamente adeudado. A dicho importe se le aplican los intereses resarcitorios y, en determinados casos, se aplicaron multas del 300% del impuesto supuestamente dejado de ingresar.

Dicha interpretación ha sido enfáticamente rechazada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y ha sido cuestionada a nivel administrativo en todas las intimaciones recibidas, por su manifiesta arbitrariedad e ilegitimidad ya que, en ningún caso y bajo ninguno de los argumentos esgrimidos por el pretensor, dichos contratos son celebrados o producen efectos fiscales en la jurisdicción peticionada, no descartándose –en caso de corresponder- el cuestionamiento en sede judicial.

Asimismo se tiene conocimiento que en base a las citadas intimaciones se han dispuesto embargo sobre cuentas fiduciarias. Algunos de los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados por dichas medidas cautelares interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la

Nación (CSJN) tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas. El 18 de marzo de 2015, la Procuraduría General de la Nación se pronunció favorablemente considerando que corresponde que la CSJN haga lugar a la pretensión de las entidades accionantes, respecto de la acción declarativa de certeza contra la Provincia de Misiones, a fin de hacer cesar el estado de incertidumbre en el que se encuentran frente a la pretensión fiscal de la demandada de gravar con impuesto de sellos los contratos de constitución de los citados fideicomisos. La CSJN aún no dictado sentencia en relación al fondo del asunto.

Sin perjuicio de lo expuesto, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso. Asimismo no es posible descartar que otras provincias, cuyos Códigos Fiscales no contemplan excepciones al pago de impuesto de sellos respecto de los contratos de Fideicomisos Financieros con oferta pública, realicen la misma interpretación al respecto.

#### **IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO**

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de Rosario, al Tomo 78, folio 11220, Nro 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.* El mencionado cambio de denominación y objeto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, de Rosario, al Tomo 84, Folio 845 Nro. 53 del Registro de Estatutos el 04 de febrero de 2003. El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado Argentino de Valores S.A. (antes “Mercado de Valores de Rosario S.A.” “MERVAROS”) en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Tiene su domicilio y sede social en Paraguay 777 Piso 9° de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, según inscripción el Registro Público de Comercio el día 25 de enero de 2012, inscripto en Estatutos, al Tomo 93 F° 1323 N° 49.

CUIT: 33-69371055-9

Tel/Fax: 0341 4110051.

Correo electrónico [administracion@rosfid.com.ar](mailto:administracion@rosfid.com.ar)

Website: [www.rosfid.com.ar](http://www.rosfid.com.ar)

Mayor información del fiduciario podrá consultarse en la página web de la CNV:

[http://www.cnv.gob.ar/InformaciónFinanciera/Fiduciarios/ Fiduciario Financiero inscripto en la CNV/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.](http://www.cnv.gob.ar/InformaciónFinanciera/Fiduciarios/Fiduciario_Financiero_inscripto_en_la_CNV/Rosario_Administradora_Sociedad_Fiduciaria_S.A.)

Rosario Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41, obteniendo su correspondiente reválida como fiduciario conforme a las Normas de la CNV en julio de 2014.

En mayo de 2010, Moody's ha asignado calificación de calidad de fiduciario de TQ3+.ar a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. La calificación TQ3+.ar denota una capacidad Promedio (+) para administrar los activos subyacentes para beneficio de los inversores. El modificador (+) indica que el fiduciario se ubica en el rango superior de la categoría de calificación designada. El modificador “.ar” indica que la calificación

TQ es en escala nacional argentina, y por lo tanto solo puede ser comparada con otras calificaciones TQ dentro de Argentina.

El 8 de febrero de 2013 Moody's ratificó la calificación asignada manteniendo el grado TQ3+.ar. Al día de la fecha Moody's mantiene la calificación de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. en TQ3+.ar

Lo que sigue es una breve reseña de los antecedentes de las Instituciones accionistas.

### **BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO**

La Bolsa de Comercio de Rosario está ubicada en calle Córdoba 1402 de la Ciudad de Rosario y su CUIT es 30-52641408-6. Fundada en 1884, es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos socios pertenecen a diversos sectores de la actividad económica como ser, entre otros: corredores de cereales, industriales, exportadores, productores, agentes de bolsa y comerciantes en general. La conducción de la Institución está a cargo de un Consejo Directivo integrado por asociados electos por asamblea y por los presidentes de las entidades participantes.

En sus recintos funcionan cuatro mercados: i) el Mercado Físico de Granos, ii) el Mercado a Término de Rosario SA (Rofex), iii) el Mercado Argentino de Valores S.A. (anteriormente "Mercado de Valores de Rosario S.A." "MERVAROS") y iv) el Mercado Ganadero SA (Rosgan). En particular, los precios de los cereales y oleaginosos comercializados en su recinto se convierten en referencia obligada para el desenvolvimiento de todo el sistema comercial granario, que se inicia en las zonas de producción con la cosecha y remisión de la mercadería a los acopios y cooperativas, y culmina con la entrega en las instalaciones de la industria procesadora o en los puertos para su exportación.

La Bolsa cuenta con un organismo de fundamental importancia en la comercialización: la Cámara Arbitral de Cereales. La Cámara cumple la función de tribunal de amigables componedores para la solución de conflictos entre las partes contratantes. Al estar integradas por representantes de todos los gremios que intervienen en el comercio de granos, la Cámara asegura la idoneidad e imparcialidad de sus fallos.

Asimismo, a través de sus modernos laboratorios, la Bolsa ofrece a los operadores el servicio de análisis comercial, químico y germinativo de cereales, oleaginosos, subproductos y semillas, para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería. Cuenta para ello con instrumental y equipamiento de última tecnología y un cuerpo de profesionales capacitados para efectuar desde los tests más sofisticados hasta los análisis convencionales.

En cuanto a la negociación de títulos valores, con la sanción y entrada en vigencia de la nueva Ley de Mercados de Capitales, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° Capítulo XII del Título XVII de Disposiciones Transitorias de las Normas de la CNV (N.T. 2013, Res. Gral. CNV 622/2013 y complementarias.), se dispuso que la BCR continuaría hasta su finalización los trámites en curso, así como la autorización de listado, interrupción, suspensión y cancelación de los valores negociables listados en los Mercados adheridos a la fecha de la publicación del nuevo T.O. hasta el 1 de marzo de 2014, encontrándose obligadas a presentar a la CNV la reglamentación transitoria aplicable a estos efectos, y debiendo asumir dichas funciones con, posterioridad a la fecha indicada, los Mercados autorizados por la CNV. Mediante los Criterios Interpretativos N°52 y N°56, se dispuso prorrogar dicho plazo, tanto respecto de las Bolsas de Comercio con Mercados de Valores adheridos, como de los Mercados, hasta el 31 de Mayo de 2014. En lo que respecta a la presente institución, mediante Resolución N°17500 de fecha 11 de septiembre de 2014, el Directorio de la CNV resolvió autorizar a la Bolsa de Comercio de Rosario para actuar como entidad calificada, a los fines del ejercicio de las actividades previstas en los incisos b), f) y g) del artículo 32 de la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales, en el marco de la delegación ejercida por el Mercado Argentino de Valores S.A., conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Capítulo I del Título VI-Mercados y Cámaras Compensadoras- de las Normas de la CNV (N.T: 2013 y modif.)

La difusión de la actividad de sus mercados y el comentario de la actualidad económica se conocen a través de la página web de la Entidad [www.bcr.com.ar](http://www.bcr.com.ar) y de sus publicaciones: el Boletín Diario, el Informativo Semanal y la revista Institucional.

Cursos y seminarios dictados por especialistas y dirigidos a operadores, inversores, y profesionales, permiten el conocimiento y la comprensión de los mercados de granos y de valores. Son frecuentes, además, las jornadas y conferencias a cargo de personalidades del país y del exterior.

Particular relevancia tiene el Tribunal de Arbitraje General, creado por la Bolsa para intervenir cuando las partes lo soliciten, en la consideración de litigios y diferendos. El Tribunal tiene competencia para conocer de todo litigio que verse sobre materia transigible y respecto del cual las partes hayan pactado la competencia del Tribunal en

una cláusula compromisoria o la competencia del Tribunal en un compromiso arbitral (Art. 3 Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCR). Está integrado por diez árbitros y un secretario, mientras que la Sala con competencia en el Mercado de Capitales y Sociedades está integrado por cuatro árbitros de destacada trayectoria, de libre elección por las partes, y ofrece la ventaja de su agilidad, menor costo y confidencialidad. El Tribunal presta servicios a todos los interesados, aunque no sean socios de la Bolsa. De acuerdo a lo exigido por el artículo 46 de la Ley 26.831 el Consejo Directivo de la BCR, por delegación del Mercado Argentino de Valores S.A., aprobó la creación de una Sala dentro del Tribunal Arbitral con competencia específica en materia de mercado de capitales y sociedades, cuyo reglamento se encuentra en trámite de aprobación ante la Comisión Nacional de Valores al que podrán recurrir optativamente los inversores.

La Biblioteca de la Institución, el ciclo de actividades culturales y el espacio de arte son otras actividades que la Bolsa ofrece a la comunidad en general.

### **MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A.**

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. (actualmente MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A.) fue fundado el 22 de Noviembre de 1927, como “*Mercado de Títulos y Cambios del Rosario*”. Está ubicado en calle Paraguay 777 Piso 8 de la ciudad de Rosario y CUIT es 30-52917787-5.

Antes de que en 1927 naciera la institución con la denominación de “Mercado de Títulos y Cambios del Rosario”, el primer mercado que funcionó en la Bolsa lo era para la cotización de oro, títulos de crédito y acciones de Ferrocarril Central Argentino y Oeste Santafesino, Empresa de Tranvías, Cédulas Hipotecarias Argentinas y títulos de la Provincia de Santa Fe.

En 1929 cotizan en el Mercado, Bonos Municipales de Pavimentación. En 1932 se coloca un Empréstimo Patriótico y Letras de Tesorería de la Provincia de Santa Fe. En 1940 cambia su denominación por la de “Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio del Rosario S.A.”. En Agosto de 1941, el Directorio en pleno del Banco Hipotecario Nacional, expresamente trasladado desde Buenos Aires, inaugura en Rosario, la negociación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas. Un año después el Mercado participa en el consorcio colocador de los Títulos de Conversión de la Municipalidad de Rosario, ocupando el primer lugar en el canje realizado.

En 1944 se logra la intervención directa en la plaza rosarina, del Banco Central de la República Argentina, quien actúa por intermedio de los comisionistas habilitados. A partir de Mayo de 1955 y luego de una transformación estatutaria de adecuación a leyes de la época, también modifica su denominación para quedar desde entonces como MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

En 1962 la institución participa en la colocación del Empréstimo de Recuperación Nacional 9 de Julio. En 1964 se tiene la intervención de las desaparecidas entidades Banco Industrial y Caja Nacional de Ahorro Postal, quienes imparten órdenes de compra de acciones a los Agentes de Bolsa, aplicando los fondos que reciben para sus cuentas especiales.

La década de 1970 a 1989 transcurre con un incremento notable en las operaciones en títulos públicos, cuando los ya desaparecidos Bonos de Inversión y Desarrollo y Valores Nacionales Ajustables, ajustaban las inversiones a un ciclo económico de alta inflación. La aparición del Austral como nueva moneda argentina en la década de los ochenta, así como la hiperinflación de fines de dicho período, identifican un ciclo en el cual se produjo un amplio recambio de operadores y el advenimiento de la una mayor profesionalización en la actividad.

Al comienzo de la década de los noventa, se alcanzan volúmenes operativos muy significativos en valores privados, alcanzándose la más alta valoración de los índices bursátiles, que luego por efecto de crisis en las economías de países emergentes, provocarían asimismo un abrupto descenso en las cotizaciones. Se producen las grandes transformaciones en la privatización de las empresas del Estado, así como el advenimiento de la negociación electrónica.

El capital social del MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. lo componen cuatro millones de acciones de valor nominal un peso con derecho a un voto por acción.. A partir de la sanción y entrada en vigencia de la Ley de Mercado de Capitales N°26.831 que propende a la desmutualización del Mercado, el requisito de ser titular de una acción para poder operar, ha sido suprimido, debiendo adecuarse la totalidad de las Bolsas y Mercados del país dentro del plazo establecido por los Criterios Interpretativos N°52 y 56 arriba mencionados.

El MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. ha diversificado las herramientas e instrumentos operativos de sus Agentes, quienes pueden operar en la propia plaza, tanto como en Buenos Aires a través de “ROSARIO



VALORES S.A.”, sociedad controlada por la Bolsa de Comercio de Rosario, inscrita como Agente de Liquidación y Compensación Integral N° 39 ante la Comisión Nacional de Valores y en el Merval (Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.). Conforme acuerdo de venta acciones de fecha 27 de noviembre de 2013, aprobado mediante acta de asamblea de accionistas de fecha 23 de enero de 2014, el 51% del capital social de ROSARIO VALORES S.A es de la Bolsa de Comercio de Rosario y el 49% restante del Mercado Argentino de Valores S.A., resultando la siguiente participación accionaria sobre las 9.840 acciones totales: 4.821 pertenecientes al Mercado Argentino de Valores S.A. y 5.016 acciones pertenecientes a la Bolsa de Comercio de Rosario, quien de esta manea pasa a ejercer el control de Rosario Valores S.A.

La existencia de dicha Sociedad, le ha permitido a los Agentes del MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A., operar a través de un sistema creado por esta Institución, en forma directa en el principal centro bursátil del país, formador de precio de Argentina, brindando así a los Agentes de la Institución, la oportunidad de utilizar una herramienta operativa propia, idónea y directa.

El tiempo transcurrido, dio la razón de haber asumido hace un lustro la decisión referida, ya que la actuación de Rosario Valores operando electrónicamente, se consolidó a partir de la decisión del Merval de incorporar finalmente al SINAC (Sistema de Negociación Asistido por Computadoras) todas las modalidades operativas existentes en nuestro medio (operaciones de contado, de plazo –caución, pase, opciones – y derivados como el Índice Dólar INDOL).

El MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. instauró a partir del mes de Julio de 2001, un régimen de negociación de cheques de pago diferido, con un régimen de garantías a través de fideicomiso. Coincidente con la fecha de puesta en práctica de tal operatoria, sucedieron en el país los hechos y circunstancias que son de dominio público, lo cual no permitió que en la práctica el régimen de negociación haya tenido operaciones.

Los Agentes del *Mercado Argentino de Valores S.A.*, pueden operar en propia plaza, tanto como hacerlo derivando órdenes para su ejecución en otras, concretamente Buenos Aires, en el Merval.

En el segundo caso, es donde actúa *Rosario Valores S.A.*. Esta sociedad aglutina actualmente aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los negocios que, generados por los operadores de la Institución, se concretan en otro ámbito que no fuere el recinto rosarino.

Actualmente la operatoria en la plaza de Rosario y la plaza de Buenos Aires a través de Rosario Valores está en etapa de adecuación puesto que, a partir del nuevo marco normativo, cada Agente solicitará su membresía en el mercado que desee operar, pudiéndolo hacer de manera directa y no resultando necesario realizarlo a través de Rosario Valores como corresponsal institucional.

Si bien el Mercado de Valores actúa como tal, siendo su principal actividad la de conformar la estructura operativa para el registro, liquidación, control y garantía de las operaciones que se conciertan en su seno, la entidad ha procurado siempre propiciar los medios para que sus integrantes puedan concretar negocios.

En fecha 7 de marzo de 2014, los presidentes del Mercado de Valores de Mendoza S.A. y del Mercado de Valores de Rosario S.A., suscribieron el Acuerdo Definitivo de Fusión del “Mercado de Valores de Rosario S.A.” como sociedad absorbente del “Mercado de Valores de Mendoza S.A.”, dando lugar así a la creación del “Mercado Argentino de Valores S.A.”.

Mediante Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de Santa Fe de fecha 29 de agosto de 2014, dicha entidad resolvió declarar el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales del trámite de fusión del Mercado de Valores de Mendoza S.A. por absorción del Mercado de Valores de Rosario S.A., y la reforma del Estatuto de este último, aprobando el cambio de denominación por “Mercado Argentino de Valores S.A.” y el consiguiente aumento de capital. Por su parte, el Directorio de la CNV mediante Resolución N°17500 de fecha 11 de septiembre de 2014, resolvió inscribir al Mercado Argentino de Valores S.A. bajo el N° de matrícula 15-MERCADO, e inscribir a los miembros de su órgano de administración y de fiscalización bajo los Registros Especiales creados por la CNV a tales efectos.

El 28 de octubre de 2014 la Comisión Nacional de Valores prestó conformidad administrativa a la fusión por absorción conforme Resolución N° 17.545.

### **MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A.**

El Mercado de a Término de Rosario S.A. está ubicado en calle Paraguay 777 Piso 15 de la ciudad de Rosario y su CUIT es 30-52899401-2.

El 19 de noviembre de 1909 se creó el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe, antecesor del actual Mercado a Término de Rosario S.A. (ROFEX®).

El objeto fundamental de la sociedad era liquidar y garantizar los contratos al contado y a plazos de compraventa de cereales y oleaginosos que se realizaran en sus ruedas oficiales. A partir de su creación, el recinto de la Bolsa pasó a ser teatro de las operaciones cerealeras más importantes del país, no sólo en negocios a término sino también en operaciones de mercado abierto.

En el desenvolvimiento de su actividad, durante las primeras décadas de existencia, ROFEX® cumplió sobradamente los objetivos propuestos, lo que se evidenció en las elevadas cifras alcanzadas en cuanto a volumen y monto de transacciones. Esta fluidez operativa otorgó a la sociedad significación mundial frente a otros mercados florecientes. Por ello, en esa época Rosario fue bautizada como la "Chicago Argentina".

En esos años, Argentina era el primer productor y exportador mundial de lino, el segundo productor de maíz después de EE.UU. y el principal exportador de dicho grano. Asimismo, participaba con el 25% del comercio internacional de trigo. Por tales motivos, los mercados cerealeros y de oleaginosos argentinos eran fijadores de precios a nivel mundial y las cotizaciones de ROFEX® eran rectoras en los valores de maíz y lino al punto que eran consultados sus precios antes de la apertura del Chicago Board of Trade.

El fenómeno de la creciente intervención estatal en la economía nacional que se produjo desde mediados de la década del 30 en Argentina, afectó sensiblemente la actividad de ROFEX®. Durante los años 1946-55 se dispuso el monopolio total de la compra de granos por parte del Estado Nacional, determinando el cese de todas las operaciones libres en bolsas, entre ellas, desde luego, las transacciones de futuro.

A partir de la década de los años noventa, momento en el cual comienza a producirse una recuperación de los volúmenes negociados en los mercados y bolsas, el Rofex se convirtió en el primer mercado del mundo en listar futuros agrícolas sin delivery: Índice Soja Rosafé (ISR),

ROFEX® comenzó a desarrollar en la última década, contratos de futuros y opciones en cuyo desarrollo de negociación no solamente puso toda su capacidad y empeño, si no todo el esfuerzo económico, sustentado por el apoyo de la Bolsa de Comercio de Rosario.

En el año 2006 el Rofex se convierte en el único mercado desmutualizado del país. Los años subsiguientes incursionó, en la implementación de Gateway FIX, como primer mercado en Argentina, y posteriormente en el lanzamiento de DMA (Acceso Directo al Mercado). Entre los años 2010 y 2011 el Rofex fue el primer mercado en Argentina en lanzar futuros y opciones sobre Oro, Petróleo y Soja Chicago, éste último con licencia del CME Group. Asimismo, en el año 2012, lanzó al mercado contratos de futuros y opciones sobre Cupones PBI y Maíz Chicago con licencia del CME Group. En el corriente año 2014 el Rofex ha lanzado sus contratos de Futuros sobre Base y de Futuros de Bono con Entrega. Asimismo ROFEX y Merval firmaron un convenio de interconexión habilitando a los agentes registrados en cualquiera de los dos mercados a negociar en igualdad de condiciones los productos del otro mercado.

Por su parte, en el año 1999 creó Argentina Clearing House S.A. (hoy "Argentina Clearing S.A."), actualmente con un capital social de \$10. 250.000 representado en 4.000 acciones clase A y 100 clase B, estas últimas de titularidad de la Bolsa de Comercio de Rosario. Argentina Clearing ha sido la primera en su tipo en Sudamérica fundada como Cámara Compensadora de Rofex para dar protección a los activos recibidos en garantía por las operaciones, creando a tal efecto un Fideicomiso en Garantía, siendo la contraparte de cada vendedor y de cada comprador de futuros y opciones. Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, todos los días efectúa solicitud de márgenes de garantía y de diferencias, utilizando el sistema de administración de riesgo de portfolio, que tiene por objetivo identificar el riesgo de una cartera compuesta por futuros y opciones, a partir de una simulación de escenarios.

El Mercado a Término de Rosario (ROFEX®) tiene como principal accionista a la Bolsa de Comercio de Rosario con el 37,03 % de las acciones junto a 144 accionistas más, en su mayoría vinculados al rubro agropecuario.

Entre sus productos encontramos dos divisiones: División Financieros donde se operan futuros y opciones sobre Dólar, Euro, Real, Cupón PBI, Bonos con entrega, Oro, Petróleo, Soja Chicago, Maíz Chicago; División Agropecuarios: en ella se operan futuros y opciones sobre Soja Calidad Fábrica(\*), Soja Calidad Cámara(\*), ISR (Índice Soja Rosafé), Soja Chicago, Soja Base, Maíz (\*), IMR (Índice Maíz Rosafé), Maíz Chicago, Trigo (\*), ITR (Índice Trigo Rosafé), Trigo Base.

(\* ) Con entrega física.

Por su parte, el Directorio de la CNV resolvió inscribir al Mercado a Término de Rosario S.A. bajo el nuevo régimen de la Ley de Mercado de Capitales con el N° de matrícula 20 en el Registro que lleva la CNV. Asimismo, Argentina Clearing SA ha sido inscripta con el número de matrícula 18 como Cámara Compensadora y como Agente de Custodia, Registro y Pago.

### **GESTIÓN DE ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

Rosario Fiduciaria tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos del Capítulo 30, del Título IV del Código Civil y Comercial de la Nación y de la ley 24.441. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado inicialmente en el aumento del valor nominal de su originario Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. Asimismo, en virtud del incremento de la cantidad de emisiones, la sociedad continuó con la creación del nuevo Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID AGRO, INDUSTRIA y CONSUMO” por hasta un V/N de \$ 750.000.000 (pesos setecientos cincuenta millones), y actualmente se encuentra desarrollando otros programas globales por fiduciante, tal como el referido al presente Fideicomiso Financiero, denominado Programa Global de Valores Fiduciarios “SICOM III” por hasta un V/N de \$200.000.000.- (Pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas), el Programa Global de Valores Fiduciarios “SECUPLA” por hasta un V/N de \$200.000.000.- (Pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas) autorizado por Resolución N° 17654 de la CNV de fecha 21 de abril de 2015, y el Programa Global de Valores Fiduciarios “INVERLEASE” por hasta un V/N de US\$ 20.000.000 (dólares estadounidenses veinte millones) (o su equivalente en otras monedas), autorizado por Resolución N° 17.607 de la CNV de fecha 12 de febrero de 2015.

Los clientes de Rosario Fiduciaria son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosario Fiduciaria le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

### **Directorio, Comisión Fiscalizadora y Gerencia de Primera Línea.**

Las Autoridades de Rosario Fiduciaria son dirigentes representantes de las Instituciones Accionistas, y cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional. La nómina de los mismos puede consultarse en <http://www.cnv.gov.ar/InformaciónFinanciera/Fiduciarios/> Fiduciario Financiero inscripto en la CNV/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A./ Actas y nominas.

### **Información Contable**

Los estados contables del Fiduciario pueden ser consultados en: [http://www.cnv.gov.ar/Información Financiera/Fiduciarios/Fiduciario Financiero](http://www.cnv.gov.ar/InformaciónFinanciera/Fiduciarios/FiduciarioFinanciero) inscripto en la CNV/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. / Estados Contables.

### **Perspectivas de la Empresa**

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de

costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, ha definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: [www.rosfid.com.ar](http://www.rosfid.com.ar) y en la página web de la CNV: [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).

#### **Política ambiental:**

La compañía no posee a la fecha una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto significativo sobre el medioambiente. Sin perjuicio de ello, ha adherido al Programa de Separación y Tratamiento de Residuos “SE.PA.RE.” de la Municipalidad de Rosario y ha tomado medidas tendientes a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo tal como ser la adaptación de la arquitectura de las oficinas para el mayor aprovechamiento de la luz natural, la renovación del parque de monitores, reemplazando los de tubo por monitores LED y la concientización sobre la importancia de su uso eficiente de los recursos así como el reporte de pérdidas.

### **V.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE**

Sicom S.A. (“Sicom”) se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, folio 303, acta N° 297 del Libro I de Sociedades Anónimas, con fecha 12 de diciembre de 2008 y su sede social inscripta es Lamadrid 191, Ciudad de San Salvador de Jujuy. Teléfono/Fax: (0388) 423-6872; Mail: [psegovia@gruposicom.com.ar](mailto:psegovia@gruposicom.com.ar) CUIT: 30-71107587-5; página web: [www.gruposicom.com.ar](http://www.gruposicom.com.ar)

Sicom SA. se constituye el 25 de marzo de 2008, e inicia actividades efectivamente a partir de septiembre de 2009, con el objetivo de desarrollar el mercado de créditos personales bajo la modalidad de “Retención de Haberes”.

El inicio de SICOM se da con el formato de una sociedad colectiva. Nace de la mano del actual gerente general del grupo y uno de sus dueños, Raúl Esteban Zarif. En el año 1995 abre su primera sucursal bajo la denominación de Sicom Sociedad Colectiva en San Salvador de Jujuy. Esta unidad de negocios tiene como objetivo el otorgamiento de créditos personales destinados al consumo. Desde sus inicios, se caracteriza por su atención personalizada, agilidad, confiabilidad, respaldo económico, responsabilidad y el cumplimiento de los compromisos asumidos, impronta definida por la Dirección de la empresa y mantenida a lo largo de sus 17 años como uno de sus activos más importantes. Dentro de su extensa cartera de clientes se encuentran: instituciones y reparticiones gubernamentales, sindicatos, asociaciones, entidades intermedias en general, sector pasivo (jubilados, pensionados, retirados de las Fuerzas de Seguridad) y empresas de diversos rubros de las provincias de Jujuy y Salta. Estas últimas funcionan a través de sociedades diferentes a SICOM SA.

En el año 2004 se abrió una sucursal propia en la ciudad capital de la provincia de Salta, desarrollando sus actividades comerciales en la calle Caseros 730.

Con el objetivo de crecer y brindarles servicios a todas las personas, en el año 2007, se abrieron dos nuevas sucursales en las localidades de Libertador Gral. San Martín y San Pedro

SICOM TECNOLOGIA nace en 2005 y su objeto es la provisión de productos y servicios tecnológicos a clientes minoristas y mayoristas. Esta unidad de negocio tiene como principal característica el ofrecimiento de financiación propia a los clientes, en estrecha relación con el negocio financiero. Constituye una división de Sicom SA y el objetivo es fortalecer el negocio principal de créditos para consumo.

Transcurridos los primeros años de vida con éxito, se decide constituir una SOCIEDAD ANONIMA con la visión de que este tipo societario era imprescindible para consolidar su ingreso al mercado de capitales. Meses antes de constituir la SOCIEDAD ANONIMA se inicia su participación en el mismo constituyendo Fideicomisos Financieros como vehículo para conseguir fuentes de financiamientos alternativas, de menor costo y mayor sofisticación que las bancarias.

Continuando con la política de expansión, en el año 2010, otras dos sucursales abrieron sus puertas en S.S. de Jujuy, ubicadas en las calles Escolástico Zegada y Leandro N. Alem. En el año 2011, y como fruto de un crecimiento continuo, se inauguran cuatro sucursales más. Dos de ellas ubicadas en las ciudades de Perico y Palpalá y la tercera en la calle Almirante Brown de la ciudad capital, La cuarta en la calle Mejías., arteria principal del poblado Barrio Malvinas Argentinas. En el año 2012 se comenzó a operar en la ciudad de San Miguel de Tucumán a través de una comercializadora, procediéndose a la apertura de la Sucursal en el año 2013.

Actualmente, la Casa Central se encuentra ubicada en la calle Necochea 474 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Como se puede observar Sicom S.A. tiene presencia, con sucursales propias, en Jujuy, Salta y Tucumán. No obstante y con la idea de atomizar riesgo, a la fecha ya se inició la originación de créditos más allá del NOA a través de acuerdos con comercializadoras.

A su vez a comienzos de 2010, Sicom S.A. dio origen a la primera red de cajeros no bancarios de la Argentina denominada RED GENIAL, emprendimiento desarrollado íntegramente por el departamento de Sistemas de Sicom. Esta unidad de negocios que pertenece a Sicom SA., surge para ser una empresa líder distinguida por ofrecer flexibilidad, seguridad, fácil acceso y calidad de servicios para los clientes y, así fortalecer las relaciones clientes-empresas de Sicom. Es dable destacar que los sistemas son de propiedad de SICOM SA y que el 2 de junio de 2010 se ha procedido a registrar el software denominado HAS - Has automatizador Sicom-, ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, como obra inédita. Ante ello el software ha quedado registrado y depositado ante dicha dependencia en custodia bajo el número de registro 847283.

## DIVISIONES DE NEGOCIOS

Se denomina Grupo Sicom al desarrollo de las diferentes divisiones de negocios que realiza el fiduciante Sicom S.A., y que se exponen a continuación.



- SICOM CREDITOS

Los créditos para consumo ofrecidos por el Sicom SA son otorgados, en su mayoría, mediante la modalidad de retención de haberes por planilla, utilizando para ello códigos de descuento administrados por gremios, sindicatos, mutuales, asociaciones civiles con los que Sicom tenga convenios vigentes.

En créditos, actualmente se encuentran definidos dos target de clientes:

- a) activos (empleados públicos y privados) y
- b) pasivos (jubilados y pensionados).

En el primer grupo, se incluyen dos subgrupos:

- Empleados públicos, tanto provinciales como municipales, de las diferentes reparticiones, instituciones y organismos de los tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) más los miembros de las fuerzas de seguridad de la provincia (Policía de la Provincia).
- Empleados privados asociados a gremios o mutuales con los cuales se posee convenio (Ej.: SOEAZ, SUETRA).

Para todos los casos, los potenciales clientes deben ser mayores de edad, con un tope etario de 79 años y contar con antigüedad laboral mínima de 12 meses.

Pertenecen básicamente a los segmentos C2 y C3

En el segundo grupo se trabaja con jubilados y pensionados nacionales (ANSES) de hasta 79 años de edad. Es importante aclarar que esta línea se encuentra suspendida por los cambios realizados por ANSES a la operatividad de créditos

Actualmente el servicio de otorgamiento de créditos se brinda en Casa Central ubicada en la calle Necochea en pleno centro de la ciudad de San Salvador y en 10 sucursales ubicadas en las provincias de Jujuy, Salta y Tucumán. En Jujuy, se encuentran en la ciudad de S. S. de Jujuy en las calles Escolástico Zegada y Leandro Alem (B° Gorriti), Av. Alte. Brown (B° Alte. Brown) y calle Mejías (B° Malvinas). También se cuenta con cuatro sucursales en el interior de la provincia en las ciudades de Palpalá, Perico, San Pedro y Libertador Gral. San Martín. En la provincia de Salta la sucursal está ubicada en calle Caseros 730, en pleno centro de la ciudad capital y a media cuadra de la plaza, centro de Salta. En Tucumán la sucursal se encuentra localizada en la calle Mendoza N° 764 de la ciudad capital.

Para brindar un mejor servicio, se ha dividido geográficamente a las sucursales de la provincia de Jujuy en dos zonas, cada una de las cuales cuenta con un Gerente Comercial. Dichas zonas son: a) Zona Centro y Quebrada comprende las sucursales de S. S. de Jujuy, Perico, Palpalá ; b) Zona Ramal comprende las sucursales de San Pedro y Libertador Gral. San Martín.

A su vez en Octubre de 2011 se puso en marcha un servicio innovador, único y de alto valor agregado en el NOA: la Oficina Móvil. Este nuevo servicio se concibió para otorgarle créditos a todos los habitantes de Jujuy y Salta, incluyendo a los que viven en localidades geográficamente muy alejadas y donde no existe ninguna oferta. La misma está equipada con una ATM con carga frontal, comunicación satelital, personal afectado a la gestión de dicha unidad ya que la misma cumple el rol de una sucursal móvil. Este producto de acuerdo al breve desarrollo realizado tiene la característica de inédito, para el mercado argentino. Con una aplicación potencial muy importante ya que al estar dotado de un cajero automático nos da la posibilidad de hacer acuerdos para el ofrecimiento de planes sueldos a todo el sector agropecuario que concentra un número muy importante de asalariados no bancarizados. Además de llegar a otras actividades como los emprendimientos mineros a los efectos de realizar pagos de todo tipo de remuneraciones en sus lugares de trabajos, los que, por la característica de la actividad, están alejados de los centros urbanos. Para desarrollo de este canal Sicom S.A. se inscribió como socios de la CASEMI (cámara de servicios mineros) la cual tiene como objetivo el desarrollo de una red de proveedores de bienes y servicios locales. Si a esto se le suma la baja o la deficiente distribución de cajeros en la República Argentina, agravada en las provincias, mal llamadas periféricas, es fácil imaginar que este tipo de productos no tiene techo.

- SICOM TECNOLOGIA:

Sicom Tecnología es una empresa referente en cuanto a soluciones informáticas y tecnología en el NOA, destacada por la calidad y la diferenciación en los productos y servicios brindados, como así también, por la capacidad, profesionalismo y compromiso.

A través de sus productos y servicios, el objetivo es proporcionar soluciones innovadoras, adecuadas y confiables a los clientes. Para ello se cuenta con la infraestructura, formación y experiencia adecuadas en cada una de las propuestas de valor.

Los mercados meta son los consumidores finales y el canal corporativo compuesto por instituciones y organismos públicos, ONGs, MiPyMes y comercios de las provincias de Jujuy y Salta.

La cartera de productos van desde equipos informáticos (ensamblados en nuestros locales), notebooks, netbooks, tabletas, impresoras, cámaras digitales y consolas de juegos hasta accesorios, periféricos, componentes e insumos de diversas clases.

Sicom cuenta con un plantel técnico de primer nivel lo que le permite brindar a los clientes un servicio técnico de calidad y eficiente. El equipo técnico está capacitado para realizar diagnóstico y reparación de hardware, mantenimiento preventivo y correctivo, instalación y configuración de software (sistemas operativos y aplicaciones), back-up y recuperación de datos, limpieza y desinfección de virus, etc. Todas estas actividades están avaladas por diversas certificaciones, entre ellas, ser Service Oficial Bangho en la provincia de Jujuy.

Recientemente se ha incorporado al abanico de servicios la consultoría en Sistemas y Tecnologías de la Información. A través de ella se asesora a los clientes sobre soluciones integrales en cuanto a sistemas y tecnologías que permitan optimizar procesos, desarrollar planes de contingencia y continuidad del negocio, intensificar relaciones y generar una propuesta que agregue valor a lo pre existente en el mercado.

La principal ventaja competitiva de Sicom Tecnología es la variedad de formas de pago que brinda a sus diferentes tipos de clientes. Las mismas contemplan contado efectivo, tarjetas de créditos hasta 12 cuotas sin interés, financiación de Sicom Créditos hasta 24 cuotas fijas, cheques hasta 90 días y cuenta corriente (estas últimas dos opciones solo para clientes del canal corporativo).

Sicom Tecnología posee tres sucursales, dos de ellas ubicadas en las ciudades de S. S. de Jujuy (base central de operaciones) y de San Pedro de Jujuy (la más reciente sucursal). La tercera se encuentra ubicada en Caseros 730 de la ciudad de Salta capital. A partir de Febrero del 2013 abrió sus puertas la cuarta sucursal ubicada en la calle Zegada de la ciudad de S. S. de Jujuy, en un local vecino del que tiene sobre la misma calle Sicom Créditos. A principios de 2014 se abrió el último punto de ventas en la calle Almirante Brown de Salvador de Jujuy.

Los clientes pueden conocer los productos, ofertas y promociones, concursos, planes de pagos y demás información en la página web [www.sicomtecnologia.com.ar](http://www.sicomtecnologia.com.ar) y en facebook ([facebook/sicomtecnologia](https://www.facebook.com/sicomtecnologia)).

- **RED GENIAL**

Red Genial es la primera red de cajeros automáticos no bancarizados de la República Argentina. Su objetivo es proporcionar flexibilidad, presencia masiva, seguridad, facilidad y calidad de servicios transaccionales orientados al desarrollo del sector público y privado.

Con relación al primero de ellos, a través del cajero móvil, se puede llegar para abonar subsidios y sueldos a lugares alejados de los centros urbanos y así solucionar un problema concreto en lo que se refiere a la distribución de las redes de cajeros de propiedad de los agentes financieros de las provincias. Además obviamente tiene otras aplicaciones, tales como emisión de órdenes de consulta para obras sociales, etc. En este último caso para ser aplicados a los cajeros fijos.

El mercado meta de esta unidad de negocio está comprendida por los actores de sector no bancarizado, entre ellas tarjetas de créditos regionales, empresas de retail, comerciales, industriales, financieras, de servicios, de entretenimiento, constructoras y agropecuarias. Sin duda este producto constituye una excelente herramienta para llegar a esa amplia población de gente que se encuentra excluida del sistema.

La flexibilidad en el desarrollo del sistema es su principal ventaja competitiva, que permite sumar valor a las actividades comerciales, logrando de esta forma ampliar los beneficios de los clientes que son usuarios de las prestaciones que ofrece Sicom S.A. a través de sus unidades de negocios (denominado por el fiduciante como Grupo Sicom) y de aquellas organizaciones relacionadas con la Red Genial.

A través de Red Genial, los clientes de créditos acceden en forma inmediata al dinero solicitado. Posee otros beneficios como ser el adelanto de efectivo, consulta de saldo y gestión on-line de transacciones realizadas a través del cajero.

Red Genial ofrece, además, beneficios para empresas. Brinda el servicio de un plan integral de pago de haberes a empleados jornalizados y a proveedores. A través de este servicio, obtiene seguridad en el manejo de los fondos, reduce sustancialmente la posibilidad de un robo y/o fraude de fondos mientras se realizan los pagos, etc. Este servicio actualmente se está destinando a empresas constructoras y productores agropecuarios de las provincias de Jujuy y Salta y en el futuro cercano la actividad minera. No hay que perder de vista que las PYME que tengan deuda previsional se encuentra excluidas del sistema, por disposición de la AFIP, ya que los bancos no pueden tomar los planes sueldos de la misma. Como se puede observar son múltiples las alternativas de aplicación de este producto.

Red Genial hoy cuenta con cuatro cajeros automáticos marca Diebold Opteva 522 RL de carga trasera ubicados en Casa Central de calle Necochea 474 de la ciudad de S.S. de Jujuy, en funcionamiento desde el 16 de abril del 2010, y el flamante ubicado en sucursal Salta de calle Caseros 730, que fue puesto en marcha el día 12 de diciembre de 2010. El tercero, según descripción anterior está colocado sobre la unidad móvil. En febrero del 2013 puso en funcionamiento el cuarto cajero automático. El mismo fue instalado en nuestra sucursal de San Pedro de Jujuy, siendo este el departamento, después de capital, más importante de la provincia y con un amplio desarrollo de actividades agropecuarias, tales como el tabaco, la caña de azúcar, cítricos.

La novedad en este servicio es que estamos conversando con una empresa con desarrollo en todo el país para ampliar nuestra red fuera del ámbito de la provincia de Jujuy.

- **SICOM PARA TODOS**

A principios del año 2010 se lanzó un nuevo producto: Sicom para Todos. Este nuevo producto consiste en el otorgamiento de créditos a toda persona en relación de dependencia, ya sea en el sector público o privado, diferenciándose del sistema original que solo contempla a los empleados públicos.

Su ventaja diferencial radica es ser la única oferta, en la plaza, que contempla el otorgamiento de un crédito a personas no bancarizadas.

Estos créditos para consumo tienen como objetivo ofrecer a los clientes soluciones financieras integrales, de fácil acceso y confiables, de libre e inmediata disponibilidad.

Este producto está dirigido a un mercado constituido por empleados en relación de dependencia, mujeres de 21 a 58 años, varones de 21 a 63 años, bancarizados o no, que pueden demostrar capacidad de pago, adecuando los montos acordados en función de sus ingresos.

Para esta modalidad los montos van hasta los \$1500 pagaderos en 12 cuotas y el pago se realiza en forma personal por parte de cliente en nuestra sucursal. Para incentivar el pago puntual, se realiza un sorteo semanal con todos aquellos clientes que cumplan con el pago dentro del primer vencimiento que ocurre el día 10 de cada mes.

Este producto tiene como valores agregados la disponibilidad inmediata del efectivo a través del ATM de Red Genial recientemente instalado en nuestra sucursal de Salta capital.

El servicio Sicom para todos se comercializa solamente en la sucursal de Salta.

- **SOLUCIONES INMOBILIARIAS**

Sicom Soluciones Inmobiliarias surge para dar respuesta a la crisis habitacional que afecta a la Argentina en general y a las provincias del NOA en particular. Se trata de un proyecto concebido con el compromiso de generar beneficios y construir una sociedad mejor. El objetivo es satisfacer las necesidades habitacionales de familias de cualquier clase social, constituyendo la mejor alternativa para acceder a la vivienda propia. Las viviendas podrán ser adquiridas de contado o con planes de financiación.

En Octubre del año 2013 se comenzó a desarrollar el proyecto “El Amanecer” en el Barrio Alto Comedero en San Salvador de Jujuy. En una primera etapa se construirán 32 viviendas de una planta y de 55m<sup>2</sup>., dos dormitorios, cocina, living-comedor, baño y lavadero, en lotes de 250 m<sup>2</sup>. Los muros son de ladrillo visto, losa inclinada con cubierta de tejas francesas y todos aquellos materiales propios de la construcción tradicional. Las mismas cuentan con infraestructura de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, cloaca y gas natural. En cuanto a la infraestructura vial, se compone de cordones cunetas de hormigón y calles enripiadas. Es muy importante destacar que las viviendas son Evolutivas, están aptas para una futura ampliación (pudiendo así llegar a los 110 m<sup>2</sup>), estando los planos incluidos en el precio de compra.

El proyecto pretende no solo colaborar con el déficit habitacional sino también otorga Rentabilidad Social, ya que en el mismo se emplearan 90 personas de manera directa e indirecta en su primera etapa de construcción.



A la fecha, mayo de 2014, se encuentran finalizadas las fundaciones y columnas de las 32 casas, las losas (techos) con un 70% de avance y los cerramientos con mampostería en un 30%.

#### Proyecto “Villa Tiana” – 64 Viviendas

Este barrio se emplazará en Barrio Los Perales de nuestra ciudad capital a solo 5 kms. del área céntrica. El terreno que aloja estos 48 lotes tiene una superficie de 2.5 has. y se encuentra en zona residencial de San Salvador.

Se construirán 64 viviendas, cuya tipología será de una planta y tipo dúplex, con superficies de entre 90 y 120 m<sup>2</sup>., de dos a tres dormitorios, cocina, living, comedor, baño en suite, toilette, lavadero-tender y garaje, en lotes de 300 m<sup>2</sup>. Estas tipologías se diferencian de las anteriores en cuanto al diseño, siendo las mismas del tipo moderno por sus formas, un alto nivel de terminación y la excelencia de los materiales empleados. Las mismas contarán con infraestructura de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, cloaca y gas natural. Los tendidos serán subterráneos. En cuanto a la infraestructura vial, se compondrá de cordones cunetas de hormigón y calles asfaltadas. En el mismo se emplearan 256 personas de manera directa e indirecta en su primera etapa de construcción.

Las perspectivas futuras de Sicom Soluciones Inmobiliarias son positivas, teniendo en cuenta que el mercado inmobiliario de la ciudad de San Salvador de Jujuy presenta una marcada demanda insatisfecha, en particular en los sectores medios, de productos de calidad y preferente ubicación en términos de servicios y accesibilidad. En ambos proyectos y conjuntamente con la Municipalidad de la Capital, se analizaron las importantes obras de infraestructura y equipamiento comunitario, que redundarán en una sustancial mejora en el sistema de comunicación vial y en un beneficio integral para la comunidad de barrios vecinos.

#### Beneficios ambientales:

- Recuperación y regulación de cursos de agua, solucionando antiguos problemas de erosión en cada sector.
- Evitar la quema de pastizales y basura en los predios

#### Beneficios urbanísticos:

- Integración y articulación de sectores a través de conectividad vial y provisión de servicios.
- Otras obras: Ampliación de redes de energía eléctrica (media y baja tensión), gas natural, agua potable, cloacas y alumbrado urbano.
- Beneficios socio-económicos: Integración y contención de los habitantes de barrios anexos a los nuevos proyectos.
- Construcción de edificios públicos y espacios de recreación.
- Incorporación de mano de obra en el entorno inmediato debido a la demanda intensiva futura de cuentapropistas para la construcción de las obras y la ejecución de viviendas en los futuros barrios (albañiles, carpinteros, electricistas, jardineros, etc.)

En conclusión la empresa cuenta con activos estratégicos que le permiten atender sobradamente los desafíos presentados por los proyectos que se están llevando adelante y/o por otros proyectos que decida desarrollar en el futuro: terrenos, know how técnico y comercial, equipamiento, personal calificado, etc. Todo ello constituye un fiel reflejo de la sinergia entre la unión de capitales, esfuerzos y trayectoria, que permiten a la desarrollista, tener una participación importante en el mercado inmobiliario, y ser un factor determinante del crecimiento de la Ciudad.

#### • SICOM PAGOS

Sicom Pagos es un servicio de cobranzas de facturas de origen jujeño, similar a otras empresas que ofrecen servicios de pagos con redes localizadas en las capitales de Provincia y en las mismas una distribución de bocas en el centro de la ciudad o en los principales departamentos, descartando obviamente el armado de la red en localidades menores, siendo este la principal ventaja competitiva. Además la obtención de convenios con empresas de servicios locales, colegios privados, etc. Si a ello le sumamos la posibilidad de bajar los mismos convenios a Red Genial permitiendo el pago de servicios en horarios amplios y a gente que no posee una cuenta bancaria claramente surge el alto potencial que tiene una red de pagos como la nuestra

Este servicio también trae aparejado beneficios para las empresas a través de una mayor recaudación vinculada a las mayores facilidades de pago y mayor seguridad dado que no deben realizar las cobranzas en sus instalaciones reduciendo la posibilidad de robos.

Sicom Pagos posee convenios con empresas públicas y privadas. A través del mismo realiza cobranzas de las facturas por servicios que emiten las mismas. Se está trabajando en una alianza estratégica con compañías del

mismo rubro de presencia nacional. Ello irá acompañado con el desarrollo de la red de cobranzas en empresas que no sean de propiedad de Sicom y fundamentalmente apuntando al interior de las provincias donde inicie actividad.

Actualmente están vigentes convenios con las siguientes empresas de Jujuy: EJESA, Agua de los Andes, Limsa, Colegio del Salvador, Canal 4, Wirenet, Alarmas Boxer, Canal 2, Fiberway y Rentas de la Municipalidad de S.S. de Jujuy. Estamos avanzando en un convenio con Rentas de Jujuy. Se está trabajando en el desarrollo de los módulos para las siguientes organizaciones cuyos convenios tendrán vigencia a partir del primer trimestre de 2012: Rentas de la Municipalidad de Palpalá, Rentas de la Municipalidad de Salta, Cooperativa Telefónica de Palpalá, Colegio Nueva Siembra y Colegio San Augusto (Salta).

La prestación de este servicio se realiza a través de un sistema propio, realizado por el Departamento de Sistemas de Sicom, el cual permite adaptar un módulo para cada empresa acorde a su tipo de factura y código de barras. El Sistema emite reportes diarios, compatibles con los software de cobranzas/administración/contabilidad de cada empresa, lo que les permite realizar de forma instantánea una registración de los pagos realizados en todas las sucursales.

- **SICOM 24**

Sicom 24 es un portal para la compra on-line de productos y servicios. A través de la página [www.sicom24.com.ar](http://www.sicom24.com.ar) todos los habitantes de Jujuy, y los habitantes de Salta a partir de 2012, pueden realizar sus compras las 24 hs. desde su hogar, oficina o el lugar que ellos deseen y recibirlo en 24 hs. en su domicilio.

A través del citado portal, se pueden adquirir productos de diversas categorías como ser tecnología, consolas de juegos, cámaras de fotos, perfumería, equipos y elementos para realizar ejercicios. Junto a ello, también es posible adquirir el servicio de EMER, empresa de salud y emergencias médicas del Grupo Sicom.

Los clientes pueden consultar las diferentes opciones de productos y servicios, realizar todo tipo de consultas y comentarios. Tanto las consultas como los comentarios son respondidos instantáneamente a través del mismo portal para que el cliente realice la compra de manera segura.

Actualmente, los pagos pueden realizarse en efectivo y a través de Tarjeta Genial, la tarjeta de crédito de Sicom S.A. En una segunda etapa, se incorporará la posibilidad de abonar la compra a través del servicio de créditos on-line de Sicom y otras tarjetas de créditos.

Su funcionamiento es muy sencillo. El cliente ingresa a la página, se registra previa aceptación de los términos y condiciones y comienza a navegar por el sitio. Allí encontrará los diferentes productos y servicios, sus características principales, imágenes, precios y formas de pago. Una vez evaluados los productos y servicios, el cliente procede a registrar la compra. La misma es confirmada o rechazada dentro de las doce horas posteriores. Una vez aprobada la compra, el cliente realiza el pago y, dentro de las 24 hs. posteriores, recibe el producto en su domicilio.

Dado que el cliente, al registrarse y comprar, proporciona información importante como ser su DNI y número de tarjeta de crédito, Sicom 24 emplea los estándares de la industria en materia de protección de la confidencialidad de la información personal incluyendo, entre otras medidas, un certificado de seguridad Secure Socket Layers (SSL) y cortafuegos (firewalls). Estas medidas de seguridad permiten brindarle al cliente la confianza necesaria para operar en el portal de Sicom.

- **MI BILLETERA MOVIL**

Este sector ofrece un servicio multiplataforma para realizar transacciones a través del teléfono celular mediante una aplicación móvil o por internet mediante nuestra página. Brindamos comodidad, al realizar transferencias de celular a celular, pagos a comercios o pagos de servicios. Brindamos seguridad al tener el dinero disponible en forma virtual en el celular con la tranquilidad de que solo el usuario dispondrá de él. Brindamos rapidez ya que desde los hogares podrá realizar las transacciones evitando colas o pérdida de tiempo en traslados. Brindamos una oportunidad comercial a conformar “Mi Billetera Móvil” en un aliado estratégico para fidelizar clientes y atraer nuevos.

Consolidamos nuestro camino a ofrecer servicios bancarios en forma virtual. Sicom Soluciones Móviles y Web facilita distintas soluciones proporcionando una visión estratégica y de liderazgo para desarrollar e implementar iniciativas de tecnologías de información y sistemas de información (SI/TI) capaces de crear y mantener al Grupo SICOM en una posición de liderazgo el cual se encuentra inmerso en un mercado altamente cambiante y competitivo.

Aplicamos una metodología de trabajo basada en la Investigación, análisis y el desarrollo distintas tecnologías, lo que nos permite dar respuestas a:

- Demanda de mejora permanente en productos y procesos.
- Nuevos productos.
- Cambio continuo.
- Aplicar tecnologías en productos y procesos.
- Generar una base de conocimiento.
- Integración de múltiples canales de comunicación online, celular, atm, tiendas, redes sociales, entre otros.

Mi Billetera Móvil que es un servicio desarrollado para dar una solución financiera y tecnológica para las transacciones comerciales en forma rápida y segura para el cliente y el vendedor y que le permite a los usuarios/clientes suscritos:

- Gestionar todas sus compras en comercios adheridos (por ejemplo supermercados, taxis, locales de ropa, etc.).
- Operar transferencias de dinero y puntos de fidelización en forma rápida, fácil y segura con todos sus adherentes.
- Tramitar el pago de servicios adheridos a Mi billetera móvil (como ser teléfono, luz, gas, etc.).
- Obtener microcréditos
- Visualizar el saldo disponible en los monederos de recarga, promoción y fidelización.
- Visualizar rápidamente todas las operaciones (transacciones, movimientos) realizados.
- Conocer on-line todos los beneficios de formar parte de Mi billetera móvil.
- Actualizar los datos personales y preferencias a través de Mi billetera móvil.
- Incorporar fácilmente a familiares y amigos con los que deseas compartir tus beneficios.

#### **Estrategia general.**

- 1) Estructura de fondeo. La estrategia de negocio esté enfocada en el desarrollo de una estructura de fondeo idónea utilizando las herramientas disponibles en el mercado de capitales, tales como el fideicomiso financiero.
- 2) Tarjeta de crédito. Desarrollo de una tarjeta de crédito propia.
- 3) Sinergia. Afianzar de manera efectiva el crédito para consumo haciendo una sinergia con las otras marcas de Sicom.
- 4) Financiación. Ofrecer financiación a marcas consolidadas en la región incorporando vendedores propios en sus locales.

#### **Posición geográfica.**

Sucursal (localidad)	Dirección
San Salvador de Jujuy	Necochea N° 474 - Centro
San Salvador de Jujuy	Almirante Brown N° 730 – Barrio Almirante Brown
San Salvador de Jujuy	Escolástico Zegada N° 1052
San Salvador de Jujuy	Leandro N. Alem N° 657 – Barrio Gorriti
San Salvador de Jujuy	Mejías N° 171 – Barrio Malvinas
Palpalá	Monteagudo N° 70 - Jujuy
San Pedro de Jujuy	Alberdi N° 122 - Jujuy
Libertador Gral. San Martín	Libertad N° 453 - Jujuy
Perico	M. Moreno esq. 9 de Julio - Jujuy
Salta – Capital	Caseros N° 730
San Miguel de Tucumán	Mendoza N° 764 - Local 36

#### **Estructura y organización de Sicom S.A.**

	Documento	Porcentaje
Zarif, Raúl Esteban	16.186.582	33.33 %
Zarif, Jorge René	16.186.583	33.33 %
Meyer, Salvador Armando	12.005.467	33.33 %

#### **Autoridades:**

<b>Directorio</b>				
Cargo	Nombre	DNI	Fecha de Nombramiento	Fecha de Vigencia
Presidente	Raúl Esteban Zarif	16.186.582	10/06/2014	10/06/2017

Vicepresidente	Jorge René Zarif	16.186.583	10/06/2014	10/06/2017
Director Titular	Salvador Meyer	12.005.467	10/06/2014	10/06/2017

Sindicatura				
Cargo	Nombre	DNI	Fecha de Nombramiento	Fecha de Vigencia
Síndico Titular	Marcos Montaldi	21.633.577	24/09/2015	24/09/2018
Síndico Suplente	Hugo Federico Böhm	17.308.863	24/09/2015	24/09/2018

### Empleados

Fecha	Dotación
Octubre 2015	84
Diciembre 2014	91
Noviembre 2013	116

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no hubo cambios significativos en la nómina de empleados del Fiduciante.

### Política ambiental

SICOM no cuenta con una política ambiental atento a la naturaleza de su giro comercial, la cual la torna innecesaria.

### Información Contable de Sicom S.A.

#### ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ACTIVO	31.03.2015	31.03.2014	31.03.2013
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
Caja y Bancos	3.382.748	1.228.148	1.802.679
Inversiones	373.570	6.280.509	1.913.143
Créditos por ventas	63.587.801	45.827.542	41.983.612
Bienes de Cambio	-	5.599.763	465.757
Otros créditos	14.136.673	14.070.583	16.547.569
Propiedades de Inversión	36.735.009	-	-
Inventarios	552.829	-	-
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>118.768.630</b>	<b>73.006.545</b>	<b>62.712.760</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>			
Créditos por ventas	4.139.353	19.623.509	12.049.807
Inversiones	-	7.245.757	7.370.000
Bienes de Uso	-	938.257	875.482
Activo por impuesto diferido	198.419	-	-
Propiedades de Inversión	22.471.547	-	-
Propiedad, Planta y Equipo	751.794	-	-
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>27.561.113</b>	<b>27.807.523</b>	<b>20.295.289</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>146.329.743</b>	<b>100.814.068</b>	<b>83.008.049</b>

PASIVO	31.03.2015	31.03.2014	31.03.2013
<b>PASIVO CORRIENTE</b>			
Deudas comerciales	11.697.712	3.761.884	3.562.461
Préstamos bancarios y financieros	17.598.977	32.095.979	26.789.989
Remuneraciones y cargas sociales	1.235.546	1.432.153	1.167.609
Deudas fiscales	4.574.654	2.648.659	3.908.981
Otras deudas	6.000	1.706.000	3.009.000
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>35.112.889</b>	<b>41.644.675</b>	<b>38.438.040</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>			
Préstamos bancarios y financieros	-	7.500.000	-
Deudas fiscales	869.645	917.140	-
<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>869.645</b>	<b>8.417.140</b>	<b>-</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>35.982.534</b>	<b>50.061.815</b>	<b>38.438.040</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>110.347.209</b>	<b>50.752.253</b>	<b>44.570.009</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>	<b>146.329.743</b>	<b>100.814.068</b>	<b>83.008.049</b>

INDICES		31.03.2015	31.03.2014	31.03.2013
LIQUIDEZ	Activo Corriente	3,38	1,75	1,63
	Pasivo Corriente			
SOLVENCIA	Patrimonio Neto	3,07	1,01	1,16
	Pasivo Total			
RENTABILIDAD PN	Resultado del Ejercicio	4,66%	12,49%	22,09%
	Patrimonio Neto Promedio			

ESTADO DE RESULTADO	31.03.2015	31.03.2014	31.03.2013
Ingresos por ventas tecnológicas	3.869.941	6.345.612	5.291.949
Ingresos por financiación	36.420.270	33.917.177	31.426.047
Ingresos por comisiones	553.213	96.074	46.554
Costo de mercaderías vendidas	(2.701.528)	(4.564.348)	(3.997.914)
Cargo por incobrabilidad	-	(214.791)	(18.905)
Gastos de comercialización	(17.286.295)	(17.239.267)	(15.234.211)
Gastos de administración	(20.912.968)	(16.558.407)	(10.132.612)
Resultados financieros y por tenencia	7.644.285	10.474.465	7.869.670
Otros ingresos y egresos	(1.883.018)	(2.081.901)	(1.334.186)
Impuesto a las Ganancias	(1.952.809)	(4.221.638)	(4.903.270)
<b>EXCEDENTE FINAL DEL EJERCICIO</b>	<b>3.751.091</b>	<b>5.952.976</b>	<b>9.013.122</b>

Nota: A partir del ejercicio económico iniciado el 31/03/2014 y finalizado el 31/03/2015, los EECC de Sicom S.A. se confeccionan de acuerdo a las normas internacionales de información financiera (NIIF).

FLUJO DE FONDOS ABRIL 2015 A SEPTIEMBRE 2015							
EGRESOS (EXCLUIDOS LOS FIDEICOMISOS)	CONCEPTO	abr-15	may-15	jun-15	jul-15	ago-15	sep-15
	PAGO CRÉDITOS	4.550.304	4.566.677	4.672.774	3.478.201	4.869.665	5.051.149
	STOCK TECNOLOGIA	78.481	87.520	206.578	526.899	204.963	290.523
	G.TOS. COMERCIALIZ. Y ADM.	3.840.227	3.427.981	3.671.743	4.385.411	3.611.012	4.627.449
	GASTOS FIDEICOMISOS Y OTROS	62.877	177.912	169.731	289.257	244.861	202.262
	DESARROLLO INMOBILIARIO				22.967	617.583	61880
	DEV. DESCUBIERTOS				1000.000		
	CUOTAS PRÉSTAMOS BANCARIOS	1395.096	1415.645	1390.507	996.934	110.854	1433.860
	CONTRATO PASE/CAUCIÓN				2.257.632	1.190.805	
	DESCUENTO CHEQUES	800.000	1.450.000	2.450.000		700.000	1050.000
	OBLIGACIONES NEGOCIABLES						4.84.794
<b>TOTALES</b>	<b>10.826.985</b>	<b>10.715.735</b>	<b>12.561.333</b>	<b>13.147.301</b>	<b>12.549.693</b>	<b>16.901.617</b>	

INGRESOS	VENTA TECNOLOGÍA/ OTROS INGRESOS	203.726	122.883	277.575	480.015	235.340	203.694
	COBRANZAS CRÉDITOS (Incluye Fideicomisos)	9.692.518	10.904.405	10.442.653	10.237.773	10.239.404	8.942.871
	ACREDITACIÓN TARJETAS	82.566	57.204	59.395	81.424	54.039	63.129
	OTROS INGRESOS	77.416	141.403	86.354	288.965	222.086	288.148
	DEV. FONDO DE RESERVA FIDEIC	82.866	47.661	1.343	68.721		
	ACREDITACIÓN CHEQUES	28.864					
	SOLUCIONES INMOBILIARIAS	13138	88.581	78.120	202.590	229.710	5.775
	PRÉSTAMOS BANCARIOS/ DESCUBIERTOS		2.500.000	2.251.585		4.791.625	1535.531
	VENTA CARTERA	2.782.000		1531.500		1.664.006	2.783.460
	DESCUENTO CHEQUES	1010.000		1.862.144		1.806.600	2.214.000
	COLOCACIÓN ON SICOM 2º SERIE	0	2.807.312	3.699.358			
	CONTRATO DE UNDERWRITING	2.000.000					
	COBRO SERVICIOS VDF FIDEICOMISOS	380.529					
<b>TOTALES</b>	<b>16.471.824</b>	<b>16.669.447</b>	<b>20.290.027</b>	<b>11.339.488</b>	<b>19.242.809</b>	<b>16.046.608</b>	

Superavit (deficit)	Ingresos - Egresos	5.644.839	5.953.712	7.728.694	-1.807.813	6.693.117	-855.009
<b>Subtotal</b>	<b>Superavit/déficit + cobranzas</b>	<b>5.644.839</b>	<b>5.953.712</b>	<b>7.728.694</b>	<b>-1.807.813</b>	<b>6.693.117</b>	<b>-855.009</b>
<b>EGRESOS FIDEICOMISOS</b>							
FIDEIC. SICOM CRÉDITOS III	TRANSFERENCIA COBRANZAS	0	0	0	0	0	0
FIDEIC. SICOM CRÉDITOS IV	TRANSFERENCIA COBRANZAS	635.629	532.424	428.835	331.928	214.643	100.167
FIDEIC. SICOM CRÉDITOS V	TRANSFERENCIA COBRANZAS	1037.847	978.024	911.131	836.394	743.146	647.617
FIDEIC. SICOM CRÉDITOS VI	TRANSFERENCIA COBRANZAS	1514.170	1432.516	1364.855	1303.812	1257.010	1.198.232
FIDEIC. SICOM CRÉDITOS VIII	TRANSFERENCIA COBRANZAS	1.165.081	1.165.081	1.165.081	1.138.803	1.091.212	1.035.494
<b>Total Egresos</b>		<b>4.352.727</b>	<b>4.108.045</b>	<b>3.872.902</b>	<b>3.610.937</b>	<b>3.306.010</b>	<b>2.981.509</b>
<b>NETO</b>	<b>Subtotal -egresos</b>	<b>1.292.112</b>	<b>1.845.667</b>	<b>3.855.793</b>	<b>-5.418.750</b>	<b>3.387.106</b>	<b>-3.836.518</b>
<b>SALDO INICIAL</b>		<b>1.673.134</b>	<b>2.965.246</b>	<b>4.810.914</b>	<b>8.666.706</b>	<b>3.247.956</b>	<b>6.635.062</b>
<b>SALDO</b>		<b>2.965.246</b>	<b>4.810.914</b>	<b>8.666.706</b>	<b>3.247.956</b>	<b>6.635.062</b>	<b>2.798.544</b>

### Nivel de Precancelaciones del Fiduciante

Los Créditos otorgados por Sicom, que han sido cedidos al presente fideicomiso, no registran precancelaciones a los efectos del ingreso de la cobranza al fideicomiso.

### Relación de los créditos otorgados con cantidad de clientes

Mes	Operaciones	Operaciones/Clientes	Monto originado de capital (Millones de \$)
ene-10	2.040	1,19	\$ 3,282
feb-10	2.018	1,21	\$ 2,860
mar-10	2.084	1,22	\$ 2,724
abr-10	2.338	1,23	\$ 2,862
may-10	2.169	1,24	\$ 2,762
jun-10	2.249	1,23	\$ 3,183
jul-10	2.170	1,26	\$ 3,011
ago-10	2.469	1,26	\$ 3,476
sep-10	2.923	1,28	\$ 4,344
oct-10	2.656	1,26	\$ 4,051
nov-10	2.869	1,30	\$ 4,213
dic-10	2.349	1,35	\$ 3,652
ene-11	2.415	1,36	\$ 3,817
feb-11	2.828	1,32	\$ 4,554
mar-11	3.072	1,33	\$ 4,286
abr-11	2.956	1,28	\$ 4,229
may-11	2.856	1,32	\$ 4,347
jun-11	2.586	1,29	\$ 4,153
jul-11	2.405	1,27	\$ 3,992
ago-11	3.081	1,32	\$ 5,490
sep-11	3.652	1,32	\$ 6,666
oct-11	3.418	1,43	\$ 5,604
nov-11	3.294	1,43	\$ 5,810
dic-11	2.653	1,57	\$ 3,996
ene-12	2.423	1,45	\$ 4,387
feb-12	2.295	1,42	\$ 4,036
mar-12	3.012	1,44	\$ 5,259
abr-12	2.796	1,41	\$ 5,294
may-12	2.994	1,44	\$ 5,570
jun-12	2.838	1,44	\$ 5,562
jul-12	2.536	1,43	\$ 5,130
ago-12	2.968	1,40	\$ 6,489
sep-12	2.851	1,51	\$ 5,144
oct-12	2.666	1,50	\$ 5,477
nov-12	2.233	1,40	\$ 4,776
dic-12	2.060	1,47	\$ 4,560
ene-13	2.188	1,36	\$ 5,747
feb-13	2.356	1,45	\$ 5,521
mar-13	2.698	1,41	\$ 6,263
abr-13	2.385	1,33	\$ 5,709
may-13	2.858	1,32	\$ 7,617
jun-13	2.284	1,26	\$ 6,425
jul-13	1.669	1,16	\$ 5,149
ago-13	2.343	1,16	\$ 8,014
sep-13	2.283	1,16	\$ 7,798
oct-13	2.600	1,19	\$ 9,136
nov-13	2.679	1,19	\$ 9,467
dic-13	2.187	1,19	\$ 8,042
ene-14	2.225	1,19	\$ 8,109
feb-14	1.857	1,19	\$ 6,294
mar-14	1.100	1,22	\$ 3,354
abr-14	954	1,26	\$ 3,095
may-14	1.442	1,15	\$ 4,648
jun-14	390	1,08	\$ 1,196
jul-14	25	1,00	\$ 132
ago-14	30	1,00	\$ 158
sep-14	36	1,00	\$ 144
oct-14	26	1,00	\$ 163
nov-14	759	1,11	\$ 1,758
dic-14	703	1,13	\$ 1.695
ene-15	882	1,28	\$ 2.323
feb-15	1.043	1,43	\$ 2.878
mar-15	1.269	1,50	\$ 3.154
abr-15	1.458	1,64	\$ 4.550
may-15	1.222	1,40	\$ 4.156
jun-15	1.183	1,35	\$ 4.672
jul-15	829	1,33	\$ 3.478
ago-15	1.212	1,39	\$ 4.869
sep-15	1.550	1,77	\$ 5.051
	143.947		45.290

**Desempeño de la Cartera Histórica (en pesos)**

MES_ALTA	CAPITAL COLOCADO	Saldo de Capital Sin atraso	Saldo de Capital Sit 1	Saldo de Capital Sit 2	Saldo de Capital Sit 3	Saldo de Capital Sit > 3	inc > 3 cuotas
01/12	\$ 4.386.593		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	0,00%
02/12	\$ 4.036.366		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	0,00%
03/12	\$ 5.258.846		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	0,00%
04/12	\$ 5.294.147		\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.255,00	0,06%
05/12	\$ 5.570.166		\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.562,00	0,06%
06/12	\$ 5.561.727		\$ -	\$ -	\$ 3.561,00	\$ 5.326,00	0,10%
07/12	\$ 5.129.840	\$ -	\$ -	\$ 6.311,69	\$ 15.963,00	\$ 15.743,00	0,31%
08/12	\$ 6.488.707	\$ 11.549	\$ 10.652,00	\$ 18.797,40	\$ 16.743,00	\$ 10.632,00	0,16%
09/12	\$ 5.144.305	\$ 14.234	\$ 13.263,00	\$ 14.501,20	\$ 10.329,00	\$ 8.096,00	0,16%
10/12	\$ 5.476.700	\$ 22.780	\$ 12.478,00	\$ 13.753,11	\$ 12.781,00	\$ 7.632,00	0,14%
11/12	\$ 4.775.720	\$ 37.622	\$ 29.789,00	\$ 33.188,26	\$ 29.143,00	\$ 24.530,00	0,51%
12/12	\$ 4.559.515	\$ 41.537	\$ 16.523,00	\$ 21.965,90	\$ 19.523,00	\$ 22.914,00	0,50%
01/13	\$ 5.746.806	\$ 179.099	\$ 56.741,00	\$ 62.325,29	\$ 54.327,00	\$ 50.329,00	0,88%
02/13	\$ 5.520.640	\$ 236.383	\$ 60.895,00	\$ 68.287,73	\$ 62.159,00	\$ 56.326,00	1,02%
03/13	\$ 6.263.382	\$ 289.857	\$ 50.498,00	\$ 53.013,14	\$ 40.982,00	\$ 33.213,00	0,53%
04/13	\$ 5.709.184	\$ 298.979	\$ 30.612,00	\$ 36.906,43	\$ 30.283,00	\$ 30.481,00	0,53%
05/13	\$ 7.616.647	\$ 433.930	\$ 39.129,00	\$ 42.394,11	\$ 41.326,00	\$ 30.215,00	0,40%
06/13	\$ 6.424.944	\$ 508.553	\$ 68.956,00	\$ 99.866,43	\$ 96.254,00	\$ 65.956,00	1,03%
07/13	\$ 5.149.042	\$ 440.481	\$ 112.741,00	\$ 124.974,51	\$ 108.956,00	\$ 69.245,00	1,34%
08/13	\$ 8.013.606	\$ 790.113	\$ 100.692,00	\$ 117.910,68	\$ 89.125,00	\$ 51.325,00	0,64%
09/13	\$ 7.797.780	\$ 837.340	\$ 80.653,00	\$ 91.768,03	\$ 67.253,00	\$ 51.059,00	0,65%
10/13	\$ 9.135.901	\$ 1.141.096	\$ 225.659,00	\$ 222.359,79	\$ 156.324,00	\$ 56.836,00	0,62%
11/13	\$ 9.467.356	\$ 1.574.032	\$ 218.125,00	\$ 211.023,05	\$ 156.741,00	\$ 87.349,00	0,92%
12/13	\$ 8.042.315	\$ 1.387.683	\$ 126.356,00	\$ 116.292,01	\$ 87.369,00	\$ 72.315,00	0,90%
01/14	\$ 8.109.001	\$ 1.176.222	\$ 196.253,00	\$ 167.268,40	\$ 106.325,00	\$ 48.695,00	0,60%
02/14	\$ 6.293.697	\$ 878.269	\$ 269.473,00	\$ 272.792,58	\$ 232.156,00	\$ 60.321,00	0,96%
03/14	\$ 3.354.241	\$ 502.899	\$ 169.326,00	\$ 170.426,78	\$ 129.872,00	\$ 56.986,00	1,70%
04/14	\$ 1.713.657	\$ 287.450	\$ 89.825,00	\$ 73.750,10	\$ 56.326,00	\$ 32.614,00	1,90%
05/14	\$ 4.648.010	\$ 581.477	\$ 30.356,00	\$ 37.386,26	\$ 27.639,00	\$ 15.326,00	0,33%
06/14	\$ 1.196.402	\$ 173.692	\$ 10.183,74	\$ 10.183,74	\$ 9.459,00	\$ 6.552,00	0,55%
07/14	\$ 132.155	\$ 37.756	\$ 3.023,74	\$ 3.023,74	\$ 3.412,00	\$ 3.898,00	2,95%
08/14	\$ 158.556	\$ 43.139	\$ 2.695,00	\$ 3.589,62	\$ 3.469,00	\$ 2.983,00	1,88%
09/14	\$ 144.699	\$ 27.536	\$ 3.256,00	\$ 2.130,89	\$ 2.015,00	\$ 1.536,00	1,06%
10/14	\$ 163.833	\$ 50.634	\$ 2.700,00	\$ 2.600,60	\$ 1.436,00	\$ 870,00	0,53%
11/14	\$ 1.758.335	\$ 7.495	\$ 101.362,00	\$ 99.363,32	\$ 98.319,00	\$ 45.921,00	2,61%
12/14	\$ 1.695.811	\$ 63.054	\$ 109.125,00	\$ 100.884,81	\$ 101.230,00	\$ 26.985,00	1,59%
01/15	\$ 2.323.295	\$ 395.929	\$ 100.653,00	\$ 96.925,70	\$ 91.356,00	\$ 36.322,00	1,56%
02/15	\$ 3.083.007	\$ 957.623	\$ 102.837,00	\$ 96.632,13	\$ 80.129,00	\$ 26.875,00	0,87%
03/15	\$ 3.752.311	\$ 1.536.835	\$ 92.369,00	\$ 97.428,81	\$ 94.359,00	\$ 36.743,00	0,98%
04/15	\$ 4.550.304	\$ 2.779.978	\$ 89.356,00	\$ 90.241,48	\$ 75.362,00	\$ 25.374,00	0,56%
05/15	\$ 4.156.677	\$ 2.828.906	\$ 5.206,00	\$ 4.409,58	\$ 3.695,00	\$ -	0,00%
06/15	\$ 4.672.774	\$ 3.852.491	\$ 3.600,00	\$ 2.600,60	\$ -	\$ -	0,00%
07/15	\$ 3.478.201	\$ 3.254.391	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	0,00%
08/15	\$ 4.869.615	\$ 4.843.037	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	0,00%
09/15	\$ 5.051.149		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	0,00%
	<b>211.875.966</b>	<b>32.524.082</b>	<b>2.635.361</b>	<b>2.687.278</b>	<b>2.215.701</b>	<b>1.184.340</b>	<b>0,56%</b>

\* Situación 1: Mora hasta 30 días

\* Situación 2: Mora hasta 60 días.

\* Situación 3: Mora hasta 90 días

\* Situación >3: Mora mayor a 90 días.



A efectos de exposición, se consideran incobrables aquellos créditos que superan los 360 días de atraso, la cual no supera el 2%.

**Cartera vigente originada por el Fiduciante. Créditos propios – Créditos fideicomitidos al 30/09/2015**

	<b>Saldo de capital</b>
<b>Cartera propia</b>	<b>\$ 22.527.824,00</b>
FF Sicom Créditos V	\$ 929.321,87
FF Sicom Créditos VI	\$ 4.024.638,00
FF Sicom Créditos VIII	\$ 5.042.287,65
	<b>\$ 32.524.082,00</b>

**Remanentes al 30/09/2015 (Capital e interés)**

<b>REMANENTES AL 30/09/2015</b>					
<b>SERIE</b>	<b>EMISIÓN</b>	<b>VDFA</b>	<b>VDFB</b>	<b>VDFC</b>	<b>CP</b>
<b>FF. SICOM CRÉDITOS V</b>	\$ 30.435.762,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.137.793,00
<b>FF. SICOM CRÉDITOS VI</b>	\$ 28.000.000,00	\$ -	\$ -	\$ 344.665,00	\$ 4.000.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 58.435.762,00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 344.665,00</b>	<b>\$ 6.137.793,00</b>

**Análisis de Mora al 30/09/2015 (Capital e interés)**

<b>FF SICOM CRÉDITOS V</b>		
<b>DIAS DE MORA</b>	<b>IMPORTE DE MORA DE DEUDA TOTAL EN \$</b>	<b>PORCENTAJE</b>
0 a 31	\$ 1.547.480,76	100%
32 hasta 90	\$ -	0%
91 hasta 180	\$ -	0%
181 hasta 365	\$ -	0%
> Un año	\$ -	0%
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 1.547.480,76</b>	<b>100%</b>

<b>FF SICOM CRÉDITOS VI</b>		
<b>DIAS DE MORA</b>	<b>IMPORTE DE MORA DE DEUDA TOTAL EN \$</b>	<b>PORCENTAJE</b>
0 a 31	\$ 6.606.471,00	100%
32 hasta 90	\$ -	0%
91 hasta 180	\$ -	0%
181 hasta 365	\$ -	0%
> Un año	\$ -	0%
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 6.606.471,00</b>	<b>100%</b>

Los fideicomisos Sicom Créditos V y VI no presentan incobrabilidad considerando la misma aquellos créditos que superan los 360 días de atraso.

**MANUAL DE ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS**

Los créditos ofrecidos son otorgados mediante la modalidad de retención de haberes utilizando códigos de descuento. Los mismos pertenecen a gremios, sindicatos, mutuales, con las cuales SICOM tiene convenios.

Asimismo, dichos códigos pueden ser de origen Nacional o Provincial.

Previa firma, se evalúa la entidad intermediaria y ésta puede ser codeudor o no del crédito otorgado.

<b>Requisitos</b>	
<b>Nacionalidad</b>	Argentino nativo, naturalizado o residente permanente.
<b>Edad</b>	Mayor de 21
<b>Estado Laboral</b>	Relación de dependencia. Ser pasivo con percepción de haberes a través de ANSES.
<b>Antigüedad Laboral</b>	Al menos un año. Para los pasivos no se requiere antigüedad
<b>Situación Crediticia</b>	No poseer embargos

<b>Documentación Solicitada</b>	
<b>Documento de Identidad (DNI,LC,LE)</b>	Incluir cambio de Domicilio, y/o hoja 6 de modificación de datos. Pasaporte no vencido de Mercosur
<b>Constancia de Domicilio:</b>	Factura de impuesto o servicio que corrobore el mismo. En caso de alquiler se podrá presentar el contrato vigente
<b>Declaración de Ingresos</b>	Ultimo recibo de impuestos o planilla de haberes.
<b>CBU</b>	Número de cuenta del solicitante

SICOM cuenta con una página web que permite verificar los créditos a través del ingreso del DNI de la persona. Asimismo, dentro de la página se podrá hacer un cálculo de scoring para la solicitud de nuevos créditos.

Se tomará el sueldo básico más la antigüedad del solicitando para el cálculo del préstamo a otorgar. No se tendrán en cuenta asignaciones familiares, presentismo, ni el sueldo anual complementario para dicho cálculo. El plazo máximo de financiación es de 36 cuotas.

Una vez establecidas la cantidad de cuotas y monto de las mismas, se generan comprobantes de solicitud del solicitante, solicitud del crédito, autorización del débito bancario y pagaré. Los mismos deberán ser firmados y aclarados por el solicitante. Una vez finalizado dicho proceso, se emite la Pro Forma con la cual el gremio expedirá la Orden de Compra.

Legajo de Crédito:

Debe contener los siguientes elementos:

- Orden de pago
- Orden de compra
- Scoring
- Informe del Banco Central República Argentina
- Datos del Cliente
- Solicitud del Crédito
- Autorización del débito automático
- Pagaré
- Fotocopia de DNI (1° y 2° hoja, cambio de domicilio)
- Fotocopia de Recibo de Sueldo
- Fotocopia Boleta de Servicio (a nombre de la persona)

### **Descripción de los Créditos Fideicomitidos.**

Los Créditos son préstamos personales originados por el Fiduciante y otorgados por éste a empleados públicos de la Provincia de Jujuy, que se perciben a través de la retención de haberes realizada por la Tesorería de la Provincia de Jujuy (Entidad de Retención), mediante Código de Descuento Nro 5990, de titularidad de ACIPEND, otorgado por el decreto acuerdo N°6238/98 de fecha 25 de agosto de 1998 y el decreto acuerdo N° 6853/98 de fecha 18 de noviembre de 1998 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy. A tales efectos, dicho Código se radica en la Provincia de Jujuy, y no posee fecha de vencimiento, manteniéndose operativo y vigente hasta tanto no sea revocado.

Las Cobranzas correspondientes a los Créditos serán depositadas por la Tesorería de la Provincia de Jujuy, quien actúa en carácter de Entidad de Retención, en la Cuenta ACIPEND para su posterior transferencia a una cuenta de titularidad del Administrador de los Créditos (la Cuenta Recaudadora) quien depositará los fondos en la Cuenta Fiduciaria. De conformidad a lo establecido por el artículo 3.2 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, el plazo máximo para que las Cobranzas se encuentren acreditadas en la Cuenta Fiduciaria, cualquiera sea la modalidad de cobro, es de 3 (tres) Días Hábiles de percibidas por ACIPEND.

Conforme los decretos acuerdo, previo al descuento, el organismo responsable de la liquidación de haberes debe contar con el consentimiento escrito del empleado público aceptando el descuento sobre sus haberes. Dichos decretos acuerdos no poseen vencimiento, ni prevén supuestos de caducidad para los Códigos de Descuentos ni ninguna otra previsión de cancelación o suspensión de los Códigos de Descuento o de reversión de los descuentos efectuados.

El marco de los créditos se encuentra establecido en el Convenio de Gestión de Préstamos para Asociados con Prestadores de otro Carácter Jurídico (el “Convenio”) suscripto entre el Fiduciante y la Asociación Civil Personal No Docente (ACIPEND) por medio del cual el Fiduciante se compromete a celebrar con los afiliados de ACIPEND que lo requieran contratos de mutuos (préstamos de dinero). ACIPEND debe informar mensualmente a la Entidad de Retención las deducciones que debe realizar cada mes de la nómina de haberes y ese organismo se compromete a descontar las cuotas de los préstamos de los haberes de aquéllos, y depositar los fondos en una cuenta separada. Asimismo, por medio de dicho Convenio, ACIPEND se constituye en deudor solidario, fiador, principal pagador de los deudores bajo los créditos otorgados por SICOM a los asociados, renunciando al beneficio de excusión y división. De esta manera, ACIPEND sólo queda eximida de abonar los importes correspondientes a los asociados que hubieran fallecido, y por tal motivo no se hubieran podido efectuar retenciones de haberes.

Los créditos no cuentan con seguro de vida, sin perjuicio del derecho del Administrador de los Créditos de percibir la acreencia sobre los bienes de la herencia conforme al artículo 2316 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

A la fecha no se tienen conocimiento de impugnaciones y/o denuncias y/o cualquier hecho relevante que pueda afectar la subsistencia del código de descuento

## **VI. AGENTE DE COBRO COMPLEMENTARIO Y ADMINISTRADOR SUSTITUTO**

*La siguiente información ha sido provista por el Fiduciante y es incluida en esta sección de conformidad con lo dispuesto por él y sólo tiene propósitos de información general.*

### **Asociación Civil Personal no Docente (ACIPEND)**

**1-Fecha de inscripción:** Personería Jurídica otorgada a través del decreto N° 4492/97 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy.

**2-Actividad Principal:** ACIPEND es una asociación civil sin fines de lucro que nuclea entre sus afiliados a todas las personas que integran la planta del personal permanente, contratados o jornalizados de la administración pública provincial de la provincia de Jujuy. Los objetivos estatutarios básicamente son: Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros; propender al bienestar de los asociados; velar en forma permanente por los derechos establecidos en las leyes; promover actividades sociales y culturales; prestar a sus asociados todo tipo de servicios como ser: créditos personales, asesoramiento legal o previsional, turismo, servicios médicos y farmacéuticos, subsidios y todo otro servicio que tenga como objeto la materialización de los fines propuestos. En ese cometido inicio su vida institucional, la cual merced a la responsabilidad de su accionar y a la calidad de sus servicios experimento un permanente crecimiento.

**3-Sede Social:** Lamadrid 111 – S.S. de Jujuy, su teléfono/fax es 0388-4244260 y su e-mail: [acipend@hotmail.com.ar](mailto:acipend@hotmail.com.ar) . (CUIT 30-70704067-6)

**4-Código de Descuento:** Por decreto N°6238/98 de fecha 25 de agosto de 1998 y 6853/98 de fecha 18 de noviembre de 1998 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy obtuvo por parte del estado provincial el otorgamiento del código de descuento Nro 5990 tanto por la cuota societaria como para los servicios

### **5- Nómina de Autoridades**

<b><u>Cargo</u></b>	<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Vigencia</u></b>
Presidente	Oliva, Eduardo Ramón	15/04/14 - 14/04/18
Vicepresidente	Zarif, Jorge René	15/04/14 - 14/04/18

Secretario	Baracat, Enrique Rogelio	15/04/14 - 14/04/18
Tesorero	Meyer, Salvador Armando	15/04/14 - 14/04/18
Protesorero	Guerra, Rodrigo Sebastián	15/04/14 - 14/04/18
Vocal Titular	Zarif, Raúl Esteban	15/04/14 - 14/04/18
Vocal Suplente	Lobo, Daniel Antonio	15/04/14 - 14/04/18
Vocal Titular de la Comisión Revisora de Cuentas	Aguilar, Humberto Máximo	15/04/14 - 14/04/18
Vocal Suplente de la Comisión Revisora de Cuentas	Lobo, Ramón Gerardo	15/04/14 - 14/04/18

Todas las autoridades se encuentran vigentes a la fecha.

## **VII. DESCRIPCIÓN AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.**

Zubillaga & Asociados S.A. es una sociedad que presta servicios de Auditoría, AQC - Asset Quality Control®, Asesoría Profesional y Agente de Control y Revisión, entre otros. Está conformada por un equipo de profesionales que cuenta con amplia y destacada trayectoria ejerciendo el rol de Agente de Control y Revisión en el mercado local con experiencia en múltiples y diversos tipos de activos, desempeñando tareas como evaluación de activos, due diligence de transferencia y asistencia en la contingencia de reemplazo de Agente de Cobro.

Se encuentra inscrita en Inspección General de Justicia el 24/10/2013 bajo el N° 21.128 del libro N° 66 de Sociedades por Acciones.

Asimismo, se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios que lleva la Comisión Nacional de Valores.

La sociedad tiene su sede social en la calle 25 de mayo 596, piso 19, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel/Fax 011-4313-4537. Correo electrónico: info@zubillagayasoc.com CUIT: 30-71429273-7 Inscripta en el C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 100, fecha de inscripción 29/01/2014. – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M. N. 07/0339, Fecha de inscripción 10/03/2014.

Firmante de los informes Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983 - C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993. Para el caso de ausencia y/o vacancia, firmará como suplente Miguel Ángel Darío Molfino, Contador Público, CPCE Prov. Santa Fe, M.N. 01/07576.

### **Autoridades:**

Las autoridades fueron designadas el 21/08/2013. Los mandatos se mantendrán vigentes hasta la oportunidad en que se celebre la Asamblea de Accionistas que deba tratar los estados contables correspondientes al ejercicio que finalizará el 30 de junio de 2016.

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Vto. del Cargo</b>
<b>PRESIDENTE</b>	DANIEL HORACIO ZUBILLAGA	30/06/2016
<b>VICEPRESIDENTE</b>	GUILLERMO ALBERTO BARBERO	30/06/2016
<b>DIRECTOR</b>	LUIS ALBERTO DUBISKI	30/06/2016
<b>DIRECTOR</b>	ESTEBAN C. GARCIA BRUNELLI	30/06/2016
<b>DIRECTOR SUPLENTE</b>	MIGUEL ANGEL DARIO MOLFINO	30/06/2016
<b>DIRECTOR SUPLENTE</b>	VICTOR LAMBERTI	30/06/2016

### **Órgano de fiscalización**

La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la ley de Sociedades Comerciales.

## **VIII. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA**

## **BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO**

Los orígenes del Banco Municipal de Rosario (el “Banco”) se remontan al 1º de febrero de 1895 fecha en que se sanciona la Ordenanza “Carta Orgánica del Banco Municipal de Préstamos y Caja de Ahorros”, iniciando sus actividades un año después, el 1º de febrero de 1896. En 1912, y por reforma de la Carta Orgánica, se autoriza a recibir, además de depósitos en las Cajas de Ahorro, depósitos en cuentas corrientes y a plazo fijo. El 21 de mayo de 1940, el Intendente Municipal, mediante Ordenanza n° 31, dispone el cambio de denominación, convirtiéndose en “Banco Municipal de Rosario”

Dado su carácter Persona Jurídica de carácter Público no se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio. Sus orígenes son previos al Banco Central de la República Argentina, no correspondiendo resolución expresa del BCRA que autorice su funcionamiento. Se encuentra contemplada en la Comunicación “B” 9873 Circular CREFI-2 y Circular RUNOR-1. Nóminas de entidades financieras, de entidades financieras del exterior con representante en el país y de entidades cambiarias (<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/comytexord/B9873.pdf>).

El Banco Municipal de Rosario es una persona jurídica, pública y autárquica, con domicilio en la ciudad de Rosario, siendo su fundamento básico orientar su política crediticia al servicio de las necesidades socio-económicas de la ciudad en todos sus aspectos y actividades, con marcadas preferencias para los sectores sociales de menores recursos, así como de apoyo permanente a la Municipalidad de Rosario.

Su visión está relacionada con querer ser el banco público de Rosario, rentable y sustentable, reconocido por su eficaz accionar al servicio del desarrollo de la ciudad, su zona de influencia y el de sus habitantes, especializándose en los servicios financieros y no financieros relacionados con la Municipalidad de Rosario y en los negocios con la Banca Pyme y Minorista en Rosario y su zona de influencia.

En tal sentido los negocios que desarrolla están vinculados al sector público, y al privado individuos y empresas, financiando las distintas actividades económicas y de consumo.

### 1. Banca Pública

#### a. Ciudad de Rosario

El Banco Municipal es el agente financiero de la Municipalidad de Rosario, por lo tanto la misma canaliza todas sus operaciones financieras a través del mismo.

Estas operaciones incluyen entre otras, centralización de la recaudación de tasas municipales, recepción de fondos de coparticipación nacional y provincial, pago a proveedores municipales, pago de sueldos y jubilaciones.

#### b. Provincia de Santa Fe

El Banco Municipal de Rosario es el banco emisor de la “Tarjeta Única de Ciudadanía”, tarjeta a través de la cual, la Provincia de Santa Fe, paga cerca de 200.000 beneficiarios de planes sociales.

#### c. Universidad Nacional de Rosario

A través de un convenio originado en el año 2002, el banco abona aproximadamente 2.000 sueldos y complementos de jubilaciones al personal de esta Universidad.

#### d. Administración y Gestión de Depósitos Judiciales

Desde el 19 de octubre de 2010 ha firmado un Convenio con la Provincia de Santa Fe para la prestación de servicios de Recepción, administración y Gestión de Depósitos Judiciales provenientes de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario. Al 30 de junio de 2014 y al 31 de diciembre de 2013 el total de los depósitos judiciales administrados por el Banco Municipal de Rosario asciende a 640.383 y 558.917, respectivamente.

### 2. Banca Privada Individuos - productos que comercializa

- Créditos personales
- Créditos Solución Informática (compra de pc)
- Créditos Prendarios
- Créditos Hipotecarios
- Créditos para la instalación de redes de gas domiciliaria
- Tarjetas de Crédito Visa, Mastercard y Cabal
- Seguros de vida y combinado familiar
- Seguros contra robos en ATM
- Cajas de ahorro ANSES
- Acreditación anticipada de haberes Anses

- Créditos para turismo, útiles escolares etc.
3. Banca Empresas - productos que comercializa
- Adelantos en cuenta y sobre cupones e tarjetas de crédito
  - Asistencia crediticia a Pymes
  - Descuentos de valores
  - Adelantos a proveedores del Banco y de la Municipalidad
  - Descuentos de certificados y facturas municipales
  - Pre financiación y financiación de exportaciones
  - Pago de sueldos
  - Pago a proveedores.
4. Servicios Complementarios
- Comercio Exterior
  - Inversiones en títulos y acciones (promotor de agente de bolsa)
  - Home banking
  - Inmobiliarios.
  - Administrador del sistema prepago del transporte urbano de pasajeros de Rosario (tarjeta magnética).
  - Préstamos pignoratícios. Remates de alhajas.
  - Remates del sector público (Aduana-Municipalidad de Rosario, etc.).

Sede Social: San Martín 724, Rosario, Santa Fe

CUIT: 33-99918181-9

Nº Banco: 65

Teléfono: 0341-4256666

Fax: 0341-4256182

E-Mail: cliente@bmros.com.ar

Sitio: www.bmros.com.ar

Asociado en: ABAPPRA

Grupo Institucional: BANCOS PÚBLICOS PROVINCIALES

Grupo Homogéneo: PROVINCIALES MUNICIPALES

#### **Nómina de Autoridades y Estados Contables del Banco Municipal de Rosario**

Para obtener información sobre los órganos de administración y fiscalización del Banco Municipal de Rosario, los interesados podrán consultar la página Web del BCRA [www.bkra.gov.ar](http://www.bkra.gov.ar) / Sistema Financiero/ Consulta por Tipo de entidades/ Financieras/ Base de Datos de todas las entidades financieras y cambiarias/ Banco Municipal de Rosario/ Directivos, por tratarse de una sociedad sujeta a su control.

La información contable del Banco Municipal de Rosario también podrá ser consultada por los interesados en la página Web [www.bkra.gov.ar](http://www.bkra.gov.ar) / Sistema Financiero/ Consulta por Tipo de entidades/ Financieras/ Base de Datos de todas las entidades financieras y cambiarias/ Banco Municipal de Rosario/ Estados Contables por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

El Fiduciario ha verificado que Banco Municipal de Rosario en el carácter asumido posee una estructura adecuada para cumplir las funciones que le han sido asignadas en el Contrato de Fideicomiso.

### **IX. TRATAMIENTO IMPOSITIVO**

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria o Certificados de Participación en el marco del presente Programa Global de Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y

regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Títulos.

Si bien este resumen se considera una interpretación razonable de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

**LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**I. Impuestos que gravan los Fideicomisos**

**I.1. Impuesto a las Ganancias**

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros se encuentran sujetos a la alícuota del 35% quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e), del artículo 6, de la ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

En lo que respecta a la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso, el Decreto Reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias (el "Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la ley, vale decir, el año calendario. La base imponible estará conformada por el interés devengado por los Activos Fideicomitidos neto de los intereses devengados por los Títulos de Deuda y los gastos del Fideicomiso destinados a obtener, mantener y/o conservar la ganancia gravada. A tales efectos no resultan aplicables las limitaciones a la deducibilidad de intereses previstos en el inciso a) del art. 81 de la ley de Impuesto a las Ganancias, de acuerdo al primer artículo incorporado a continuación del artículo 121.

**I.1.1 Deducción de Utilidades**

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Sin embargo, de acuerdo con el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto, la limitación precedente no rige cuando el fideicomiso financiero se encuentre vinculado con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos (modificación incorporada por el Decreto Nro. 1207/08 y según Nota Externa 1/2009 de la AFIP tal limitación tampoco resulta aplicable a los fideicomisos financieros constituidos con anterioridad al 01.08.08) y reúna la totalidad de los requisitos establecidos en el mismo ("los Requisitos").

En consecuencia las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término del contrato de fideicomiso y los gastos inherentes a la actividad específica del mismo que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior en él comprendidos, resultan deducibles para la determinación de la ganancia neta ("el Beneficio de la Deducción de las Utilidades").

En el año fiscal en el cual no se cumpla con alguno de los Requisitos del Decreto y en los años siguientes de duración del fideicomiso se aplicará lo descripto en el párrafo anterior, vale decir, la imposibilidad de deducir utilidades.

Los Requisitos establecidos por el segundo artículo a continuación del artículo 70 del Decreto, aplicables a los fideicomisos financieros son: (i) que el fideicomiso se constituya con el único fin de efectuar la titulización de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o de derechos crediticios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de certificados de participación y títulos representativos de deuda se hubieren efectuado de acuerdo con las NORMAS de la CNV dependiente del Ministerio de Economía. No se considerará desvirtuado este requisito por la inclusión en el patrimonio fideicomitado de fondos entregados por el fideicomitente u obtenidos de terceros para el cumplimiento de sus obligaciones; (ii) los activos homogéneos originalmente fideicomitados no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del respectivo fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento; (iii) que el plazo de duración del fideicomiso, sólo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitados o de los derechos crediticios que lo componen, respectivamente; (iv) que el beneficio bruto total del fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados o por aquellos que los constituyen y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto (ii), admitiéndose que una proporción no superior al 10% de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

Asimismo, mediante el Capítulo IV del Título VI y el Título XII del T.O. de las Normas de la CNV 2013, se ha establecido una serie de disposiciones a fin de determinar cuando existe oferta pública de los valores negociables por parte de los colocadores y emisores. Entre dichas disposiciones se destacan la necesidad de la existencia de verdaderos esfuerzos en llevar a cabo una oferta pública de valores negociables en el país, no siendo suficiente por lo tanto, únicamente la autorización de oferta pública por parte de la CNV. Por lo expuesto, se advierte a los inversores de los Valores Fiduciarios a emitirse en el marco de este Suplemento de Prospecto sobre los riesgos vinculados con tales acontecimientos. En consecuencia, se insta a los mismos a consultar a sus propios asesores al respecto y su potencial impacto sobre las inversiones.

#### I.1.2 Deducción de Intereses

Si bien las reglas que limitan la deducibilidad de los intereses pagados por sujetos del artículo 49 de la ley del Impuesto a las Ganancias, que no sean entidades financieras, incluye a los fideicomisos financieros, corresponde mencionar que el Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 121 que dichas limitaciones no serán aplicables a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 de la ley 24.441 (actualmente artículos 1690 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación).

En consecuencia, la totalidad de los intereses abonados a los inversores de los Valores de Deuda Fiduciaria serán deducibles sin limitación a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso.

#### I.2. Impuesto al Valor Agregado

Debido al amplio alcance de la descripción de sujetos pasivos de la ley del Impuesto al Valor Agregado (en adelante, la “Ley del IVA”), los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4º de la Ley del IVA en la medida que realicen operaciones gravadas. En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso financiero realice algún hecho imponible, deberá tributar el impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención

Cuando los bienes o activos fideicomitados fueran créditos, la transmisión de los mismos al fideicomiso financiero no constituirá una prestación o colocación financiera gravada por este impuesto. Cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario (Fiduciario) o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

#### I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud a que los fideicomisos financieros no son sujetos pasivos del Impuesto sobre los Bienes Personales, el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados. (Ver punto II.3 respecto de la responsabilidad sustituta por el impuesto que corresponda sobre inversores del exterior).

#### I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos pasivos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen.



## I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria

La ley 25.413 publicada en el Boletín Oficial con fecha 26 de marzo de 2001 denominada la "Ley de Competitividad", estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota vigente es del 0,6% para los créditos y 0,6% para los débitos. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación, así como las operaciones efectuadas por entidades financieras en las que sus ordenantes o beneficiarios no utilicen cuentas bancarias.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

Sin embargo, el Decreto 380/2001 establece que se encuentran exentas del impuesto las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, en tanto reúnan la totalidad de los requisitos previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 de la reglamentación de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por los fideicomisos financieros comprendidos en el artículo 19 y 20 de la ley 24.441 (actualmente artículos 1690 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación)..

Los Requisitos establecidos por el segundo artículo a continuación del artículo 70 del Decreto, aplicables a los fideicomisos financieros son los enunciados en el punto I. 1.1.

Asimismo, la Dirección Nacional de Impuestos junto con la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 204474 aclaró que el Decreto N° 1207/08 no limitó ni eliminó la exención en el impuesto a los débitos y créditos bancarios a los fideicomisos financieros no destinados al financiamiento de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos mientras cumplan con los requisitos precedentemente mencionados.

En el mismo sentido se expidió la AFIP mediante la publicación en el boletín oficial el día 16 de Octubre de la nota externa 9/2008.

De no cumplirse tales requisitos, deberán tributar el impuesto.

Por su parte, el Decreto 534 de fecha 30 de abril de 2004 dispuso el cómputo de los importes ingresados por cuenta propia o, en su caso, liquidados o percibidos por el respectivo agente de percepción del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, originados por los créditos y hasta un 34% del monto abonado como crédito de los impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta para los hechos imposables que se perfeccionen desde el 1 de mayo de 2004.

## I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad de Buenos Aires o alguna jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. Se debe tener presente que la mayoría de las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros. Sin embargo, los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible, se encuentran generalmente comprendidos como sujetos pasivos del impuesto.

En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su Código Fiscal dispone en su artículo 10 "Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: 6) los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la ley N° 24.441 (actualmente, en el Código Civil y Comercial de la Nación), excepto los constituidos con fines de garantía."

En relación con la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por la ley 24.441 (actualmente, en el Código Civil y Comercial de la Nación), en materia de ingresos brutos, dicho Código Fiscal dispone en su artículo 198 que los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen, recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En síntesis, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible previsto en las legislaciones fiscales locales, resultará sujeto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

En el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable al fideicomiso que disponga cada jurisdicción en la que se realicen actividades.

### 1.7. Impuesto de sellos

En materia de impuesto de sellos, los antecedentes remiten a consultas en las que la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero con Oferta Pública.

Así la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe ha interpretado que los instrumentos relacionados para posibilitar la negociación y emisión de los Valores Fiduciarios para su Oferta Pública, encuadran en la exención prevista en el inciso 39) a) del artículo 183 del Código Fiscal, que eximen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores. No obstante tal criterio no está incluido en el texto del Código Fiscal.

Asimismo, dicho Organismo mediante la Resolución N° 44/14 del 1° de diciembre de 2014 estableció que la transmisión de la propiedad fiduciaria del fiduciante al fiduciario, incluida en los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo a las disposiciones establecidas por la ley nacional 24.441 (actualmente, Código Civil y Comercial de la Nación), queda fuera del ámbito del impuesto de sellos, sólo en caso que dicha transmisión no conlleve contraprestación ni liberalidad alguna del fiduciario al fiduciante, ratificando que los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo a las disposiciones establecidas por la ley nacional 24.441 (actualmente, Código Civil y Comercial de la Nación) deberán tributar el impuesto de sellos aplicando la alícuota contemplada en el artículo 19 inciso 4.d) de la ley impositiva anual, sobre la base imponible constituida por la retribución correspondiente al fiduciario, incluido el denominado honorario de éxito o de resultado, cualquiera fuere la denominación con la que a este se lo designe en el contrato, con exclusión del importe que constituya el reembolso de gastos, debidamente acreditado como tales.

## II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

### II.1. Impuesto a las Ganancias

#### II.1.1. Interés o rendimiento

Los pagos de intereses respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria están exentos del Impuesto a las Ganancias siempre que éstos: (i) hayan sido emitidos por el fiduciario, respecto de fideicomisos financieros que se constituyan para la titulización de activos y (ii) hayan sido colocados por oferta pública (artículo 83 inciso b) de la ley 24.441) (en conjunto (i) y (ii) “Requisitos de Oferta Pública”)

La exención no alcanza a los “sujetos-empresa” comprendidos en el Título VI de la LIG. Estos “sujetos-empresa” son, entre otros: (i) las sociedades anónimas y las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; (ii) las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; (iii) las asociaciones civiles y fundaciones; (iv) las sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto; (v) las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley N° 22.016; (vi) los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441 (actualmente, Código Civil y Comercial de la Nación), excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; (vii) los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; (viii) los establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios, mineros o de cualquier otro tipo, organizados en forma de empresa estable, pertenecientes a beneficiarios del exterior; (ix) las empresas unipersonales constituidas en el país; (x) los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Los pagos de intereses que el Fideicomiso realice respecto de Valores de Deuda Fiduciaria en poder de sujetos-empresa, excepto las entidades financieras de la Ley de Entidades Financieras, podrían no estar sujetos a una retención del 35% en carácter de pago a cuenta del IG que en definitiva le corresponda pagar a dichos sujetos tenedores de los títulos.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por medio de la Ley N° 26.893, reglamentada por el Decreto 2334/2013 (B.O. 07/02/2014), se introdujeron diversas modificaciones en la Ley del Impuesto a las Ganancias. Entre aquellas, se dispuso la aplicación de un alícuota del 10% (diez por ciento) sobre los dividendos o utilidades que distribuyan las empresas argentinas en general (S.A, SRL, en Comanditas, etc.), los fideicomisos y los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones.(los fondos comunes de inversión "cerrados"), siempre que el perceptor de las utilidades sea una persona física residente en el país y/o un beneficiario del exterior. La aplicación del impuesto corresponderá independientemente si las acciones y/o los respectivos títulos se listan o no en bolsas y tengan o no autorización de Oferta Pública. La alícuota del 10% sobre dividendos y utilidades, según la ley, tiene el carácter de "pago único y definitivo".

La gravabilidad de la distribución de dividendos y utilidades, según lo dispone la ley reformativa, es aplicable a partir de su vigencia, la cual fue establecida a partir de la publicación de la ley en el Boletín Oficial, es decir, el 23/09/2013.

La Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP"), mediante Resolución General N° 3674/14 publicada en el Boletín Oficial el 12/09/14, dispuso las formas y plazos para el ingreso de las retenciones que se practiquen respecto a los dividendos o utilidades que se distribuyan. Atento que la resolución señalada fue emitida un año después de la vigencia de la Ley que estableció el impuesto del 10%, aquella dispone un plazo especial de ingreso de las retenciones omitidas y/o practicadas y no ingresadas hasta el 30/09/2014

#### **II.1.2. Venta o disposición**

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Empresas Argentinas, siempre y cuando los títulos valores sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

#### **II.1.3 Utilidades de los Certificados de Participación**

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los Certificados de Participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus Certificados de Participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos Certificados de Participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación según lo dispone el último párrafo del artículo incorporado a continuación del artículo 69 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

#### **II.4. Impuesto al Valor Agregado**

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la ley 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos fiduciarios cumplan con el Requisito de la Oferta Pública y el Fideicomiso se constituya para titularizar activos.

#### **II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales**

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("Ley de Bienes Personales"), las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la ley N° 26.317 (publicada en el Boletín Oficial el 10-12-07) se introdujeron ciertas modificaciones a la ley de Bienes Personales referidas al mínimo exento y las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, las cuales surtirán efecto desde el 31-12-07, inclusive, en adelante.

Respecto de las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda de \$ 305.000, aplicándose alícuotas entre el 0,5% y 1,25 %, dependiendo del monto de los bienes sujetos a impuesto.

A su vez, respecto de las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar una alícuota de 1,25%.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas físicas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

#### **II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

Corresponderá el pago de este impuesto por los Títulos de Deuda que integren los activos de los sujetos pasivos del gravamen. Los mismos deberán valuarse al último valor de listado o al último valor de mercado a la fecha de cierre de ejercicio. Son sujetos pasivos del gravamen las sociedades constituidas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el mismo, las empresas unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley N° 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a los dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley N° 24.441 (actualmente, Código Civil y Comercial de la Nación) (excepto los fideicomisos financieros), los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1° de la ley N° 24.083 y sus modificaciones y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior.

La tasa del gravamen asciende al uno por ciento (1%). Están exentos del impuesto los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, sea igual o inferior a \$ 200.000. Cuando existan activos gravados en el exterior, dicha suma se incrementará en el importe que resulte de aplicarle a la misma el porcentaje que represente el activo gravado en el exterior, respecto del activo gravado total.

Adicionalmente, se encuentran exentos del gravamen, los Certificados de Participación y Títulos de Deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario (cfme. artículo 3°, inciso f, de la Ley del Impuesto).

El impuesto a las ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el gravamen podrá computarse como pago a cuenta de este impuesto. Si de dicho cómputo surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en este impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna. Si por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el impuesto a las ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediere en un determinado ejercicio el ingreso del impuesto de esta ley, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los diez (10) ejercicios inmediatos siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el impuesto a la ganancia mínima presunta efectivamente ingresado y hasta su concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

Dicho Impuesto fue establecido originalmente por el término de 10 (diez) ejercicios anuales según la ley 25.063 con vigencia desde el 31.12.98, habiendo sido prorrogada la misma hasta el 30 de diciembre de 2019 por ley N° 26545.

#### **II.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en cuenta corriente bancaria**

Los pagos de intereses y rendimientos de los Valores Fiduciarios así como la compra, transferencia u otros movimientos efectuados a través de cuentas corrientes estarían alcanzados por el impuesto a la alícuota general 0,6 % por cada débito y crédito salvo que proceda la aplicación de alguna exención o alícuota reducida en virtud de la condición particular del inversor.

Resultan aplicables los comentarios vertidos en el punto I.5 en relación con el objeto del gravamen y el cómputo de parte de este gravamen como pago a cuenta de otros tributos.

## **II.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Títulos quedan gravados con alícuotas que van del 0% al 15% sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

## **II.7. Tasa de Justicia**

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal nacional para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los valores, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

## **II.8. Impuestos de Sellos**

No se debe tributar ningún impuesto a la transferencia de los Valores Fiduciarios a nivel nacional, ni impuesto de sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sin perjuicio de lo expuesto, de modificar la Ciudad de Buenos Aires la respectiva legislación del impuesto de sellos ampliando su aplicación a todos los contratos, deberá de preverse el impuesto correspondiente.

En el caso de instrumentarse la transferencia de Valores Fiduciarios en otras jurisdicciones, podría corresponder la aplicación del impuesto.

## **II.9. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o físicas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a 'países de baja o nula tributación', a aquellos países no considerados 'cooperadores a los fines de la transparencia fiscal'.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumpla el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio "web" (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/2014 (R.G. AFIP N°3576/2013)

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o físicas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

## **II.10. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV**

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas físicas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La información recolectada en los términos indicados deberá ser presentada ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), de acuerdo con el régimen que esa Administración establezca.

## **II.11. Otros**

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -ley 14044 - a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos -ley 10.197- a partir del 8/02/2013. Son contribuyentes las personas físicas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 4% y 22% atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

## **III. Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N° 3312 y RG AFIP N°3538.**

Por medio de la Res. Gral. N° 3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441 (actualmente, Código Civil y Comercial de la Nación), incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral. N° 3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral. N° 3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

**ATENCIÓN A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDAS NO**

**PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.**

## **X. CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO**

(i) **SICOM S.A.**, una sociedad inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al folio 303, acta número 297 del libro I de Sociedades Anónimas, con fecha 12 de diciembre de 2008, con sede social inscrita en la calle Lamadrid 191 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, representada por el abajo firmante (en adelante el “Fiduciante”), y

(ii) **ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** una sociedad inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, agencia Rosario, bajo el número 532 de registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio 11220, Tomo 78, inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe conforme Resolución N° 923/97, e inscrita como fiduciario financiero bajo el N° 41 en la Comisión Nacional de Valores, con CUIT nro.: 33-69371055-9; representada por los abajo firmantes, en su carácter de Apoderados, con domicilio social inscripto en Paraguay 777, Piso 9°, ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe; (en adelante el “Fiduciario” y junto con el Fiduciante las “Partes”), celebran el presente contrato de Fideicomiso, para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero “SICOM CREDITOS VIII”, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “SICOM III (“el Programa”); con arreglo a lo establecido en el Contrato Marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

Se deja constancia que concurre también **ASOCIACIÓN CIVIL PERSONAL NO DOCENTE**, con domicilio en la calle Lamadrid 211 de la misma ciudad y provincia, representada por los abajo firmantes, (en adelante “ACiPeND”, el “Administrador Sustituto de los Créditos” o el “Agente de Cobro Complementario”) a efectos de expresar su consentimiento para su actuación como Administrador Sustituto – a más de las que les corresponden como Agente de Cobro Complementario-, carácter en el cual declara conocer y aceptar las disposiciones del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

### **SECCION PRELIMINAR**

#### **DEFINICIONES**

Los términos que comienzan en mayúscula (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o cómo nombre propio) tienen los significados que se le han asignado en el Contrato Marco, salvo aquellos expresamente definidos a continuación o en el texto del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso o en el Suplemento de Prospecto:

“**ACIPEND**”: significa la Asociación Civil Personal No Docente

“**Administrador de los Créditos**”: es el Fiduciante, o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“**Administrador Sustituto de los Créditos**”: es ACIPEND

“**Agente de Custodia**”: es el Banco Municipal de Rosario, o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de custodiar los Documentos.

“**Agente de Cobro Complementario**”: es la Asociación Civil Personal No Docente.

“**Agente de Control y Revisión**”: tiene el significado asignado en el artículo 3.4.

“**AIF**”: es la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

“**Archivo de los Documentos**”: tiene el significado asignado en el Artículo 3.10.

“**Asesor Financiero**”: es First Corporate Finance Advisors S.A o la persona que el Fiduciario designe en sustitución.

“**Asesor Impositivo**”: es Deloitte & Co. S.A. o la persona que el Fiduciario designe en sustitución.

“**Asesores Legales**”: es el Estudio Nicholson y Cano Abogados.

“**Auditor**”: es BDO Argentina o la persona que el Fiduciario designe en sustitución.

**“Autoridad Gubernamental”**: significa cualquier autoridad oficial administrativa, legislativa o judicial de los gobiernos nacional, provincial o municipal de la República Argentina (incluyendo, pero no limitado a, el BCRA) o del extranjero.

**“Aviso de Suscripción”**: se refiere al aviso a publicarse en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, y en la AIF, en el que se indicará entre otros, la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Período de Licitación, la Fecha de Liquidación, y los domicilios de los Colocadores.

**“BCRA”**: es el Banco Central de la República Argentina.

**“Beneficiarios”**: los titulares de los Valores Fiduciarios.

**“Bienes Fideicomitidos”**: son los que se describen en el Artículo 1.3.

**“Cartera”**: el importe de los Créditos fideicomitidos, a su Valor Fideicomitado.

**“Certificados de Participación o “CP”**: significan los certificados de participación emitidos por el Fiduciario.

**“CNV”**: es la Comisión Nacional de Valores.

**“Cobranza”**: las sumas ingresadas en concepto de pagos realizados con imputación a los Créditos fideicomitidos.

**“Cobranzas Globales”**: las sumas ingresadas de conformidad a lo establecido en el artículo 3.23 del presente Contrato.

**“Código de Descuento”**: significa la autorización otorgada a ACIPEND, por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, mediante la cual ésta, a través de la Tesorería de la Provincia de Jujuy, se obliga a retener de los haberes correspondientes a los Deudores las cuotas de los créditos originados y otorgados por el Fiduciante.

**“Colocadores”**: Significa los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A., AdCap Securities Argentina S.A. y demás agentes habilitados.

**“Contrato” o “Contrato Suplementario de Fideicomiso”**: es el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**“Contrato Marco”**: es el correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios SICOM III, y contenido en el Prospecto del Programa.

**“Convenio con el Agente de Cobro Complementario”**: es el contrato celebrado entre el Fiduciante y el Agente de Cobro Complementario por el cual este último se encarga de la cobranza de los créditos que el Fiduciante origine en beneficio de los asociados del Agente de Cobro Complementario, de fecha 21 de diciembre de 2009.

**“Créditos”**: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 1.3 del presente.

**“Créditos Elegibles”**: son los préstamos personales que cumplen con los Criterios de Elegibilidad.

**“Créditos en Mora”**: son aquellos Créditos respecto de los cuales una o más obligaciones de pago por parte de los Deudores se encuentren impagos a partir de los 91 (noventa y un) días de su vencimiento.

**“Criterios de Elegibilidad”**: son los siguientes criterios de elegibilidad que deben reunir los Créditos Elegibles: (a) haber sido originados por el Fiduciante; (b) estar instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés; (c) poseer autorización por parte del deudor para su cobro íntegro a través del Código de Descuento; (d) tener un capital original de, como máximo, \$ 100.000 (pesos cien mil); (e) tener un plazo original de, como máximo, 36 (treinta y seis) cuotas mensuales contadas desde la fecha del desembolso del respectivo Crédito; (f) que a la Fecha de Determinación no registran atrasos superiores a 30 (treinta) días; y (g) tener la solicitud de crédito respectiva una cláusula que habilite la transferencia fiduciaria de los mismos sin necesidad de notificación alguna a los Deudores (de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley 24.441).

**“Cuadro de Pago de Servicios”**: el cuadro inserto en el Suplemento de Prospecto que indica las fechas, montos teóricos y concepto de los Servicios correspondientes a los Valores Fiduciarios.

**“Cuenta Fiduciaria”**: es una cuenta corriente bancaria en pesos que abrirá y mantendrá abierta el Fiduciario en el Banco Macro, de titularidad del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario.

**“Cuenta Recaudadora”**: significa la cuenta corriente en pesos abierta en BBVA Banco Francés S.A., Número 256/007491/2 CBU 01702561 20000000749127 de titularidad del Fiduciante.

**“Cuenta ACIPEND”**: significa la cuenta corriente en pesos de titularidad del Agente de Cobro Complementario donde la Entidad de Retención deposita la Cobranza de los Créditos.

**“Deudores”**: los deudores de los Créditos.



**“Día Hábil”**: es un día en el cual los bancos comerciales atienden al público en la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

**“Documentos”**: (a) los Pagarés, (b) las autorizaciones de descuento, (c) las solicitudes de Créditos

**“Documentos Complementarios”**: los legajos de los Deudores.

**“Entidad de Retención”**: es la Tesorería de la Provincia de Jujuy dependiente del Ministerio de Hacienda, responsable de la liquidación de haberes del personal no docente.

**“Fecha de Corte”**: es el 31 de Enero de 2015, la fecha a partir de la cual la Cobranza corresponde al Fideicomiso.

**“Fecha de Determinación”** significa la fecha a la cual se verifique que los créditos cumplan con los Criterios de Elegibilidad. Es el 31 de octubre de 2014.

**“Fecha de Emisión”** significa la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción la cual será dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores al último día del Período de Licitación.

**“Fecha de Liquidación”** significa la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción la cual será dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores al último día del Período de Licitación, fecha en la cual se transferirán al Organizador de la Colocación los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios.

**“Fecha de Pago de Servicios”**: Significa la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Beneficiarios conforme al Cuadro de Pago de Servicios.

**“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”**: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

**“Fiduciante”**: Sicom S.A.

**“Fiduciario”**: Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

**“Flujo de Fondos Teórico” o “Flujo Teórico de Cobranzas”**: la Cobranza mensual que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos de las cuotas de los Créditos fideicomitados, según sus condiciones originales de otorgamiento, que se consigna en el Suplemento de Prospecto.

**“Fondo de Impuesto a las Ganancias”**: tiene el significado asignado en el Artículo 1.8.

**“Fondo de Gastos”**: tiene el significado asignado en el Artículo 1.7.

**“Fondo de Liquidez”**: es el previsto en el Artículo 2.6, constituido en beneficio de los titulares de VDFA, el que será aplicado por el Fiduciario al pago de servicios de interés de los mismos, según corresponda, en caso de insuficiencia de la cobranza.

**“Gastos Afrontados por el Fiduciante”**: tiene el significado asignado en el artículo 1.7.

**“Gastos Deducibles”**: los definidos en la cláusula novena del Contrato Marco.

**“Informe Mensual de Administración”**: el informe establecido en el artículo 3.3 del presente Contrato.

**“Informe Preliminar de Administración”**: el informe establecido en el artículo 3.3 del presente Contrato.

**“MAE”**: significa el Mercado Abierto Electrónico S.A.

**“MAV”**: significa el Mercado Argentino de Valores S.A.

**“Normas”**: significa las normas de la Comisión Nacional de Valores conforme el texto aprobado por Resolución General 622/2013, modificatorias y complementarias.

**“Período de Colocación”**: significa conjuntamente el Período de Difusión y el Período de Licitación.

**“Período de Cobranzas”**: Es el período que transcurre: (i) entre la Fecha de Corte y el último día del mes previo al mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios -para el primer Servicio de los VDFA-, y (ii) el mes previo al mes inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios -para los restantes Servicios-.

**“Período de Devengamiento”**: Es el plazo que transcurre entre: (i) el 1° de junio de 2015 (inclusive) y el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior para la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFA y de los VDFB, respectivamente; y (ii) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para

los restantes servicios. Para el cálculo del Período de Devengamiento se utilizará un año de 360 días, es decir, 12 meses de 30 días.

**“Período de Difusión”**: significa el plazo de al menos cuatro (4) días hábiles bursátiles, durante el cual los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación por los Colocadores.

**“Periodo de Licitación”**: significa el período durante el cual se recibirán ofertas de suscripción de los Valores Fiduciarios, el cual tendrá lugar inmediatamente luego de finalizado el Período de Difusión, tendrá una duración de, al menos, 1 (un) día hábil bursátil y será informado oportunamente en el Aviso de Suscripción.

**“Precio de Suscripción”**: tiene el significado indicado en la Sección XIV del Suplemento de Prospecto.

**“Prospecto del Programa”**: Es el Prospecto del Programa de Valores Fiduciarios Sicom III.

**“Servicios”**: son los pagos en concepto de amortización, utilidades y/o interés correspondientes a los Valores Fiduciarios.

**“Tasa BADLAR Bancos Privados”**: la tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al período que transcurre entre el día 1 y 15 del mes inmediato anterior a cada fecha de pago de servicios y para sábados, domingos y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gob.ar> Sección “Estadísticas/Principales Variables/Badlar en pesos de Bancos Privados/ en % n.a”. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar Bancos Privados se aplicará la que en el futuro la reemplace.

**“Tasa de Descuento”**: significa la tasa con la que se calcula el Valor Fideicomitido de los Créditos para su transferencia al Fideicomiso Financiero. La misma se establece en el 39,85% nominal anual.

**“Tribunal Arbitral”**: es la sala con competencia en Mercado de Capitales y Sociedades que funciona en el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario conforme a lo establecido en el artículo 4.7 del presente o cualquier otro que lo suceda de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 26.831.

**“Valor Fideicomitido”**: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 1.1.

**“Valores Fiduciarios”**: en conjunto, los VDFA, VDFB y los CP.

**“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”**: significan los VDFA y los VDFB.

**“VDFA”**: significan los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

**“VDFB”**: significan los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

## SECCIÓN I

### CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

#### Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso – Garantía de Pago

**Constitución del Fideicomiso.** El Fiduciario y el Fiduciante mediante el presente constituyen el Fideicomiso Financiero SICOM Créditos VIII bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios SICOM III. El Fiduciante transfiere al Fiduciario la propiedad fiduciaria de los Créditos por un valor fideicomitido a la Fecha de Corte de hasta \$ 13.325.603 (pesos trece millones trescientos veinticinco mil seiscientos tres) (el “Valor Fideicomitido”), todo lo cual es expresamente aceptado por el Fiduciario en los términos y con el alcance del Código Civil y Comercial de la Nación. Con anterioridad a la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios el Agente de Control y Revisión verificará que todos los Créditos cumplan con los Criterios de Elegibilidad, y en caso que a la Fecha de Corte algunos de los créditos no cumpliera con dichas condiciones, el Fiduciante se compromete a sustituir los mismos por Créditos que cumplan con los mismos.

La transferencia fiduciaria tiene efectos desde el momento de la transferencia de los Créditos al Fideicomiso Financiero y los derechos de cobro pertenecen al Fideicomiso Financiero desde la Fecha de Corte por lo que sólo serán percibidos por el Fideicomiso Financiero a partir de dicha fecha. Asimismo la emisión de los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta al cumplimiento de las condiciones previas dispuestas en el Artículo 4.1 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**Garantía de pago de los Valores Fiduciarios.** Los Bienes Fideicomitidos, constituirán única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos y se regirán en un todo conforme a las disposiciones del presente y del Código Civil y Comercial de la Nación. El Fiduciario mantendrá y ejercerá la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos en beneficio de los Beneficiarios y deberá disponer de ellos y transmitir su propiedad dentro de los plazos, en las condiciones y en la forma aquí previstos.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. Los pagos sobre los Valores Fiduciarios serán realizados sólo y hasta el límite de los Bienes Fideicomitidos, de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

El Fiduciante no responde por la solvencia de los Deudores de dichos Créditos. Los créditos no cuentan con seguro de vida, sin perjuicio del derecho del Administrador de los Créditos de percibir la acreencia sobre los bienes de la herencia conforme al artículo 2316 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

**Artículo 1.2. Plazo de duración.** La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la última Fecha de Pago de Servicios que corresponda según el Artículo 2.2 con más el lapso necesario para su liquidación, o en caso de que se produzca algún supuesto de liquidación anticipada, previa liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso Financiero, si los hubiera, según lo establecido en el presente. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**Artículo 1.3. Bienes Fideicomitidos.** Son Bienes Fideicomitidos: (a) los créditos personales que reúnen las condiciones de Créditos Elegibles (“los Créditos”) que se identifican en el Anexo 1.3. Los Créditos fideicomitidos han sido otorgados en pesos por el Fiduciante, y tienen su origen en préstamos personales instrumentados mediante solicitudes de créditos y pagarés (“los Pagarés”), los que fueron transferidos al Fiduciario por instrumento separado. Los Pagarés fueron endosados sin recurso a favor de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero SICOM Créditos VIII; (b) el derecho a cobrar y percibir todas y cada una de las sumas de dinero y/o valores que, por cualquier concepto que fuere (incluyendo, sin limitación, pago al vencimiento, pago anticipado por declaración de caducidad o vencimiento anticipado de plazos, prepago, indemnizaciones, compensaciones, capital, intereses, excluyendo gastos y comisiones) correspondan ser pagados por cualquier persona en virtud y/o emergentes de, relacionados con, y/o de cualquier manera vinculados a los Créditos. Las cobranzas de los Créditos realizadas a partir de la Fecha de Corte corresponden al Fideicomiso; (c) el rendimiento de los Fondos Líquidos Disponibles; (d) los fondos y el producido de todos y cada uno de los derechos, títulos e intereses precedentemente detallados, incluyendo las ganancias generadas por los fondos depositados y acreditados en la Cuenta Fiduciaria; y (e) en la medida que no se encontrare expresamente previsto en cualquiera de los puntos (a) a (d) precedentes, cualquier otro derecho, título o interés emergente de, y/o relacionado y/o vinculado de cualquier manera con, cualquiera de los Bienes Fideicomitidos (incluyendo, sin limitación, los fondos netos de costos, gastos y honorarios, provenientes de cualquier clase de acción judicial tendiente al cobro de sumas de dinero no pagadas voluntariamente por cualquier persona obligada a realizar pagos al Fideicomiso en virtud de cualquiera de los Bienes Fideicomitidos.

**Artículo 1.4. Notificación.** El Fiduciante y el Agente de Cobro Complementario (a) notificarán la existencia del Fideicomiso Financiero y la transferencia al mismo de los Créditos a la Entidad de Retención y (b) le instruirán a la misma en caso de remoción del Agente de Cobro Complementario o del Administrador a transferir la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria en caso de ser instruido por el Fiduciario, conforme al modelo de notificación que se adjunta como Anexo 1.4. Previo al inicio del Período de Licitación, el Fiduciante deberá acreditar al Fiduciario la notificación a la Entidad de Retención. Asimismo otorgará, previo al inicio del Período de Licitación un poder irrevocable en favor del Fiduciario para practicar en cualquier momento tal notificación e instrucción de transferencia, debiendo elevar el mismo a escritura pública y entregar al Fiduciario un ejemplar original en el plazo aquí previsto.

**Artículo 1.5. Declaraciones y garantías.** El Fiduciante declara y garantiza que:

- a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier otro órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado, en caso de corresponder, de los Valores Fiduciarios;
- b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este

Contrato de Fideicomiso; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.17;

- c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- d) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- e) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- f) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional, y cumplen con los Criterios de Elegibilidad y no son producto de refinanciación;
- g) Los procedimientos para la Cobranza de los Créditos son legítimos y adecuados; el Convenio de Código de Descuento y el Código de Descuento son legales, se encuentran operativos y vigente y en adecuado cumplimiento, sin que hasta el momento haya resultado afectada la Cobranza de créditos similares a los aquí fideicomitados;
- h) Ha tomado todos los recaudos necesarios para obtener certeza sobre la solvencia de los Deudores, y asimismo ha efectuado un control de los mismos mediante consulta a los sistemas de información crediticia, y
- i) Los Créditos que serán transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante y en su originación se han observado todos los aspectos del Régimen de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (Ley 25.246 y modificatorias).
- j) Las solicitudes de créditos contienen las disposiciones referidas a los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441 que habilita su transferencia sin necesidad de notificación a los deudores cedidos.

**Artículo 1.6. Reemplazo de Créditos en Mora.** En caso de mora de cualquiera de los Deudores de los Créditos que se hayan cedido al Fideicomiso, el Fiduciante podrá, alternativamente:

(a) Reemplazarlo por otro crédito de características análogas o similares al Crédito en mora. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse al valor contable de los Créditos en Mora a la fecha de sustitución. En ningún supuesto el valor del Crédito de reemplazo podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser reemplazado. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.

(b) Readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago, correspondiente, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por el Fiduciante. En ningún supuesto el valor de readquisición del Crédito podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser readquirido. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir o readquirir Créditos en Mora.

**Artículo 1.7. Contribuciones al Fondo de Gastos.** El Fiduciario, procederá a retener del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios un importe de \$ 45.000.- (pesos cuarenta y cinco mil) para imputarlo a un fondo de gastos (el “Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca y de acuerdo al orden establecido en el artículo 2.7 del presente, se debitará de la Cuenta Fiduciaria los fondos necesarios para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en el Fondo de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles, y (ii) finalice el Fideicomiso, el remanente del Fondo de Gastos será liberado a favor del Fiduciante por hasta el límite de lo retenido de la colocación.

**Artículo 1.8. Fondo de Impuesto a las Ganancias.** El fondo de impuesto a las ganancias (“FIIGG”) se constituirá con el producido de las Cobranzas y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Durante el primer ejercicio, al cierre de cada balance trimestral el Asesor Impositivo estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (“IIGG”) y lo informará al Fiduciario quien detraerá dicho importe de las Cobranzas correspondientes al primer periodo de devengamiento posterior al cierre. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG.

**Artículo 1.9. Remuneración del Fiduciario.** Desde la fecha de la primera integración de la propiedad fiduciaria, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario de \$ 19.000 (pesos diecinueve mil) mensuales más IVA, durante los primeros doce meses, que se incrementará a \$ 26.500 (pesos veintiséis mil quinientos) mensuales, más IVA durante los restantes meses de vigencia del Fideicomiso. En el caso de que los Beneficiarios soliciten al Fiduciario la liquidación anticipada del Fideicomiso previo a la última Fecha de Pagos de Servicios, el Fiduciario tendrá derecho al cobro del 50% de sus honorarios mensuales computables desde el momento de la liquidación hasta la fecha teórica del último pago de Servicios de los CP.

## SECCION II

## CONDICIONES DE EMISIÓN

**Artículo 2.1. Emisión.** El Fiduciario una vez cumplidas las condiciones precedentes previstas en el artículo 4.1 emitirá Valores Fiduciarios por un valor nominal total de \$ 13.325.603 (pesos trece millones trescientos veinticinco mil seiscientos tres), los Valores Fiduciarios tendrán un valor nominal unitario y una unidad mínima de negociación de un peso (\$1). Se emitirán las siguientes clases de Valores Fiduciarios: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A ("VDFA"), por un valor nominal equivalente al 78,80% al Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 10.500.000.- (pesos diez millones quinientos mil), (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B ("VDFB"), por un valor nominal equivalente al 7,5% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 1.000.000 (pesos un millón); y (c) Certificados de Participación ("CP"), por un valor nominal equivalente al 13,7% de los Créditos, es decir, \$ 1.825.603 (pesos un millón ochocientos veinticinco mil seiscientos tres).

**Artículo 2.2. Plazo de los Valores Fiduciarios.** Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de cada Clase de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el "Plazo de los VDF") y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el "Plazo de los CP").

**Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.** Otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez deducidas las contribuciones al Fondos de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder: (a) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR Bancos Privados, más 300 (trescientos) puntos básicos anuales, no pudiendo la tasa de interés ser inferior al 25% (veinticinco por ciento) ni superior al 33% (treinta y tres por ciento) nominal anual. El interés se calculará, en cada Período de Devengamiento, sobre el saldo de capital impago considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). (b) En concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a vencimientos de cuotas operados dentro del Período de Cobranzas, luego de deducir el interés de los VDFA.

**Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.** Una vez cancelados íntegramente los VDFA otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, luego de deducir las contribuciones Fondos de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder: (a) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR Bancos Privados, más 400 (cuatrocientos) puntos básicos anuales, no pudiendo la tasa de interés ser inferior al 26% (veintiséis por ciento) ni superior al 34% (treinta y cuatro por ciento) nominal anual. El interés se calculará en cada Período de Devengamiento sobre el saldo de capital impago considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

(b) En concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a vencimientos de cuotas operados dentro del Período de Cobranzas, luego de deducir el interés de los VDFB, una vez cancelados íntegramente los VDFA.

**Artículo 2.5. Certificados de Participación.** Otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF y repuesto el Fondo de Gastos y el Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder, y liberado el saldo del Fondo de Liquidez a favor del Fiduciante: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.

**Artículo 2.6. Fondo de Liquidez:** El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios, una suma equivalente a cuatro (4) veces el próximo devengamiento mensual de interés por vencer de los VDFA calculados a la tasa mínima de dicha clase. Los importes correspondientes al Fondo de Liquidez serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios. En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, los fondos serán liberados a favor del Fiduciante hasta la suma del importe retenido del precio de la colocación. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de servicios de interés de los VDFA en caso de insuficiencia de la Cobranza. En ningún caso los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán superiores a la suma retenida del producido de la colocación, salvo que resultare una cifra menor por haber sido aplicado al pago de servicios de interés de los VDFA. Asimismo dichos fondos podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles. Cancelados los VDFA, el saldo total de dicho fondo será liberado a favor del Fiduciante con prelación sobre el pago de Servicios a los VDFB.

### **Artículo 2.7. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso.**

En cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario utilizará la totalidad de los fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria hasta 7 (siete) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, conforme se estipula a continuación, y con el siguiente grado de prelación y subordinación:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al pago del interés correspondiente de los VDFA;
- 4.- Al pago de la amortización de los VDFA;
- 5.- A la restitución– en su caso - del saldo del Fondo de Liquidez al Fiduciante.

B) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder;
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
3. Al pago del interés correspondiente de los VDFB; y
- 4.- Al pago de la amortización de los VDFB.

C) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder;
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- A la restitución– en su caso – de los adelantos efectuados por el Fiduciante conforme el artículo 3.11.
- 4.- El remanente, de existir, al pago de los Servicios de los CP, imputándose en primer lugar a capital hasta que el valor nominal quede reducido a un \$ 100 (cien pesos), y luego a utilidad. En la última Fecha de Pago de Servicios se cancelará el saldo de valor nominal residual.

**Artículo 2.8. Pago de los Servicios.** Los Servicios serán pagados en las fechas indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios contenido en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada (la “Fecha de Pago de Servicios”), mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en los sistemas de información de las entidades en las que listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Todos los pagos bajo los Valores Fiduciarios se encontrarán sujetos, en todos los casos, a las deducciones y/o retenciones dispuestas por leyes y reglamentaciones impositivas o de otra índole, aplicables al momento de efectuarse el pago que corresponda. Las comisiones o gastos que se generen por los pagos serán a cargo de los Beneficiarios quienes recibirán las sumas netas de esas comisiones o gastos

**Artículo 2.9.Falta de pago de los Servicios.** La falta de pago o pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento devengándose en su caso a favor de los Valores de Deuda Fiduciaria los intereses correspondientes sobre el saldo de capital impago. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del plazo de los VDF no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes, el Fiduciario requerirá a Beneficiarios que representen la Mayoría Extraordinaria de los Valores Fiduciarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos de los artículos 1695 y 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDFA y cancelados éstos a los VDFB, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y de Impuesto a las Ganancias, de corresponder. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.

**Artículo 2.10. Forma de los Títulos.** Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley 20.643.

**Artículo 2.11. Colocación - Precio.** La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los agentes del Mercado Argentino de Valores S.A., AdCap Securities Argentina S.A. y demás agentes habilitados. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado conforme a lo dispuesto en los arts. 1 a 6 y 8 del Capítulo IV del Título VI de las normas de CNV y en la sección COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS del Suplemento de Prospecto. El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Gastos y Fondo de Liquidez, será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos correspondientes. Eventualmente el Fiduciario entregará al Fiduciante Valores Fiduciarios en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (b) ante la colocación

parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción.

**Artículo 2.12. Eventos Especiales.** A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 2.9;
- (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en caso de haberse solicitado, si los mercados autorizados en los que listaran y/o se negocien los Valores Fiduciarios cancelaran por resolución firme su listado y/o negociación;
- (c) Si los Bienes Fideicomitados se viesan afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de garantía, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;
- (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante y Administrador de los Créditos de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso;
- (e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;
- (f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a, o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso;
- (g) Si durante tres (3) períodos de Cobranza consecutivos la Cobranza fuera inferior al 85% de los vencimientos exigibles de los Créditos para dichos períodos de Cobranza consecutivos, y
- (h) Si la sumatoria del Valor Fideicomitado de los Créditos con atraso menor a 90 (noventa) días más la sumatoria del Fondo de Liquidez, los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria y las Cobranzas fuese inferior al 80 % (ochenta por ciento) del valor residual de los Valores de Deuda Fiduciaria.

La enumeración de los eventos del presente artículo así como cualquier otro Evento Especial enunciado en el Contrato Marco son de carácter taxativo.

**Artículo 2.13. Consecuencias de un Evento Especial.** Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial mediante publicación de dicha circunstancia en la página web de la CNV, ítem Información Financiera, “Hecho Relevante”, y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; (c) requerirá una resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios ante un Evento Especial, los siguientes: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso como privado, en cuyo caso los Beneficiarios que hubiese votado en contra tendrán derecho a (1) el reembolso anticipado de los VDF (valor nominal residual más intereses devengados) y/o (2) el reembolso del valor nominal de los CP conforme al artículo 2.14.I. (c).

La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y, durante tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día.

Si el Fiduciante resultare ser Beneficiario de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo 2.12, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la última tasa de interés correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria, según la Clase.

El Agente de Control y Revisión verificará e informará mensualmente al Fiduciario, la ocurrencia o no de un Evento Especial relativos a las funciones por él asumidas conforme al artículo 3.4 y 3.5, al mes anterior al de cálculo.

**Artículo 2.14. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria. I.-** Cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, o (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios que votaron en contra que reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; o (b) el retiro

de los CP de la oferta pública y listado, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y durante tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, a un valor tal que, considerando los pagos de Servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso

**II.-** A los efectos de lo dispuesto en el inciso I. (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, los créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes a constitución o reposición de Reservas y los Gastos Deducibles.

**III.-** La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo razonable dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, (a) cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo y (b) el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

**IV.-** La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, con excepción de aquéllos que requieran unanimidad.

**V.-** Salvo el supuesto de adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Se publicará un aviso durante tres días en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la adjudicación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo.

Si el Fiduciante resultare ser titular de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

**VI.-** En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y de ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de integración correspondiente a los CP de su titularidad.

**2.15. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP.** Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.14. El producido de la liquidación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.



### SECCIÓN III ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS CRÉDITOS.

**Artículo 3.1. El Fiduciante como administrador de los Créditos.** Dada la experiencia y conocimiento de la cartera fideicomitida que posee el Fiduciante, éste tiene las funciones de administrar los Créditos (en tal rol, el “Administrador de los Créditos”). A los fines del presente, el Administrador de los Créditos deberá cumplir fielmente las obligaciones establecidas en la presente Sección, y las pautas de administración contenidas en el Anexo 3.1 (las “Pautas de Administración”) con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios y contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar esos servicios. Asimismo, se obliga a informar de inmediato al Fiduciario el acaecimiento de cualquier hecho o circunstancia relevante que pueda afectar el normal cumplimiento de las funciones que por el presente asume.

**Artículo 3.2.- Rendición de la Cobranza.** (a) A partir de la Fecha de Corte, el Agente de Cobro Complementario deberá transferir las Cobranzas al Administrador de los Créditos quien las depositará en la Cuenta Fiduciaria. El plazo máximo del Agente de Cobro Complementario y el Administrador de los Créditos para que las Cobranzas se encuentren acreditadas en la Cuenta Fiduciaria, cualquiera sea la modalidad de cobro, es de 3 (tres) Días Hábiles de percibidas por el Agente de Cobro Complementario. En caso de percibirse Cobranzas mediante cheque, el Administrador de los Créditos deberá remitir al Fiduciario un escaneo de dichos cheques en la fecha de recepción y acreditar la Cobranza en la Cuenta Fiduciaria dentro de las 3 (tres) días hábiles de la fecha de emisión del cheque. Por su parte en caso de que por cualquier concepto el Administrador perciba Cobranza en forma directa de los Deudores depositará los importes en la Cuenta Fiduciaria dentro de tres (3) Días Hábiles su percepción o acreditación en cuenta.

(b) En caso de que el Fiduciante no haya confeccionado el Informe Mensual de Administración, éste deberá depositar en la Cuenta Fiduciaria, antes de finalizar el mes calendario correspondiente, el monto previsto en el Flujo de Fondos Teórico para dicho mes calendario. El Fiduciario reembolsará al Fiduciante todo saldo excedente una vez que cuente con el Informe Mensual de Administración, y dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes de recibido dicho Informe.

(c) La falta de rendición en tiempo y forma de la Cobranza importará la mora de pleno derecho del Administrador de los Créditos – aun cuando el incumplimiento fuera del Agente de Cobro Complementario -, y se devengará de pleno derecho a favor del Fideicomiso un interés moratorio equivalente a una vez y media la última tasa devengada a favor de los VDF, sin perjuicio de ejercer el Fiduciario el derecho de (i) revocación del Administrador de los Créditos, conforme al artículo 3.17; (ii) subrogarse en los derechos del Fiduciante bajo el Convenio con el Agente de Cobro Complementario y accionar contra el Agente de Cobro Complementario ; y/o (iii) declarar un Evento Especial en los términos del artículo 2.13 (d)

**Artículo 3.3.- Deber de información.** El Administrador de los Créditos, sobre la base de la información preliminar de gestión de cobro proporcionada por el Agente de Cobro Complementario, remitirá al Agente de Control y Revisión y al Fiduciario la siguiente información con la periodicidad que se indica en cada caso:

- a) Diariamente, un archivo con el detalle de las Cobranzas percibidas por los Créditos transferidos.
- b) El Día Hábil posterior al depósito de las Cobranzas por parte de la Entidad de Retención, un informe escrito o por correo electrónico respecto de la administración y Cobranza de los Créditos (el “Informe Preliminar de Administración”). En caso de no contar con la información provista por la Entidad de Retención para la elaboración del Informe Mensual de Administración, el Fiduciante, transferirá la diferencia entre el Flujo de Fondos Teórico y lo realmente transferido por el Agente de Cobro Complementario. El Informe Preliminar de Administración contendrá el monto de los importes acreditados en la Cuenta Recaudadora y/o percibidos por el Fiduciante y/o el Agente de Cobro Complementario en su caso.
- c) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, un detalle de las Cobranzas percibidas durante el mes calendario inmediato anterior (el "Informe Mensual de Administración") y el estado de situación de los Créditos fideicomitidos. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa: (i) el monto de los importes acreditados en la Cuenta Recaudadora y/o percibidos por el Fiduciante y/o el Agente de Cobro Complementario, en concepto de intereses punitivos respecto de los Créditos, (ii) el monto de los importes acreditados en la Cuenta Recaudadora y/o percibidos por el Fiduciante y/o el Agente de Cobro Complementario, en concepto de intereses compensatorios respecto de los Créditos, (iii) el monto de los pagos de intereses y capital programados respecto de los Créditos, (iv) el monto total de los Créditos en Mora, (v) el monto total de los Créditos que se tornaron Créditos en Mora, (vi) el monto de los importes acreditados en la Cuenta Recaudadora y/o percibidos por el Fiduciante y/o el Agente de Cobro Complementario, en concepto de precancelaciones respecto de los Créditos, (vii) si se ha producido un hecho de significativa importancia respecto de los actos de cobranza, (viii) en el caso de los Créditos en Mora respecto de los cuales se hubieran iniciado procedimientos extrajudiciales y/o judiciales, una opinión de asesor legal acerca de las condiciones y perspectivas de dichos procedimientos extrajudiciales y/o judiciales así como de los montos cobrados, (ix) el detalle de los Créditos que hayan sido declarados incobrables; (x) el fallecimiento de cualquier

Deudor bajo los Créditos; (xi) la información requerida a efectos de elaborar informes a favor de los Beneficiarios con relación a lo dispuesto en las Comunicaciones "A" 5369 y "A" 5472 del BCRA (xi) toda otra información que el Administrador de los Créditos y/o el Agente de Cobro Complementario hubiera reportado y consideren relevante incluir en cumplimiento de sus funciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso.

d) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios").

e) En el tiempo y forma que se le solicitare, cualquier otra información o documento que el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión razonablemente solicitaren.

**Artículo 3.4. Agente de Control y Revisión.** Daniel H. Zubillaga, miembro de Zubillaga & Asociados S.A- o la persona o personas que el Fiduciario designe, actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso. Adicionalmente a estar matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Prov. de Santa Fe, se encuentra matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires ("CPCECABA"), con una antigüedad no inferior a 5 años. Asimismo, y para el caso de ausencia y/o vacancia, asumirá sus funciones el Agente de Control y Revisión suplente, Miguel Ángel Darío Molfino. A tales efectos, y a partir de la primera transferencia de Créditos al Fideicomiso, realizará la revisión y control de los activos cedidos en propiedad fiduciaria. Asimismo, recibirá mensualmente del Administrador de los Créditos o del Fiduciario información en formato digital acerca de: (i) la cartera de créditos y de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria, (ii) de los pagos a los tenedores de los valores fiduciarios y (iii) de las inversiones de los fondos líquidos realizadas en el período en cuestión. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el detalle de la Cobranza del período y comparación entre el flujo de fondos real y el flujo de fondos teórico; (ii) el devengamiento de intereses; (iii) el estado de atrasos de la Cartera, (iv) el cálculo de provisiones y (v) el flujo de fondos futuro actualizado.

Dichos informes contarán con firma certificada por el CPCE de la Provincia de Santa Fe, y los mismos estarán a disposición de la CNV en las oficinas del Fiduciario.

Por su parte, el Agente de Control y Revisión verificará e informará mensualmente al Fiduciario, la ocurrencia o no de un Evento Especial de los previstos en los incisos (a), (g) y (h) del artículo 2.12 al mes anterior al de cálculo.

**Artículo 3.5. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión.** Conforme lo dispuesto por las Normas, el Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones:

a) Emitir un informe inicial sobre los resultados de la revisión y el control de los bienes fideicomitados, indicando monto y cantidad de activos subyacentes así como las tareas desarrolladas al momento de la estructuración del fideicomiso. Dicho informe deberá ser presentado a la CNV en original con firma del Agente de Control y Revisión legalizada por el Consejo Profesional respectivo.

b) Emitir un informe mensual de acuerdo con el detalle descripto en el artículo anterior.

c) Controlar los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificar el cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.

d) Controlar los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico-financiero que se establezca en la operación.

e) Comparar el Flujo de Fondo Teórico de los bienes fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de Servicios de los Valores Fiduciarios.

f) Controlar el pago de los Valores Fiduciarios y su comparación con el Cuadro de Pagos de Servicios.

g) Controlar y revisar los recursos recibidos y su aplicación.

**Artículo 3.6. Revocación del Agente de Control y Revisión. Renuncia.** Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión titular y suplente, sin derecho de éstos a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare/n al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare/n el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra, (c) no de/n cumplimiento a las funciones enumeradas en el artículo 3.5 y (d) no cumpla/n con los requisitos dispuestos por las Normas de la CNV. En caso de remoción el Fiduciario designará al Agente de Control y Revisión sustituto, entre por lo menos tres (3) entidades que se hubieran considerado a tal fin, ponderando para la elección la capacidad de desarrollar las funciones correspondientes a tal rol, así como la retribución pretendida, que en caso de exceder la indicada en el Artículo 3.7 deberá ser aprobada por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. El mismo procedimiento de designación resultará aplicable para el caso de renuncia del Agente de Control y Revisión titular y suplente. Los gastos de designación de un nuevo Agente de Control y Revisión estarán a cargo del Fideicomiso.

**Artículo 3.7. Remuneración del Agente de Control y Revisión.** El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$ 5.000 (pesos

cinco mil) mensuales más IVA, durante el primer año, y de \$5.500 (pesos cinco mil quinientos) mensuales más IVA, a partir del segundo año.

**Artículo 3.8.- Gestión de Créditos morosos.** El Administrador de los Créditos deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos en Mora, ya sea mediante el previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario o mediante el endoso en procuración, si fuera el caso, de los pagarés y según instrucciones del mismo.

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador de los Créditos iniciará la gestión judicial, salvo que:

(a) Considere inviable para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía. Para ello se tendrá en cuenta (1) la solvencia del Deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial; (3) la embargabilidad o no de sus remuneraciones. En tal caso, previo informe de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En el supuesto que se declare inviable la cobranza, el Crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.

(b) Considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los VDF y (2) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 10% (diez por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Liquidación. En tal caso, el Crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador de los Créditos deberá acreditar y el Agente de Control y Revisión verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, operada la mora de los Créditos, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada a los Asesores Legales designados por el Administrador, (de no mediar oposición del Fiduciario emitida dentro de los 3 Días Hábiles de haberse comunicado la decisión de designar tales Asesores Legales) conforme apoderamiento otorgado por el Fiduciario. Tanto el Administrador de los Créditos como el Agente de Cobro Complementario deberán prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de que los Asesores Legales lleven debidamente a cabo la gestión judicial encomendada a la vez que supervisar su gestión.

El Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario en base a un informe del Agente de Control y Revisión verifique que así sea.

**Artículo 3.9. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador de los Créditos.** El Fiduciario firmará a solicitud por escrito del Administrador de los Créditos los documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador de los Créditos acredite que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En caso de que el Fiduciario entregue Documentos al Administrador de los Créditos, éste está obligado a observar todas las precauciones necesarias para la conservación de los documentos siendo responsable plenamente de su pérdida, robo o destrucción.

**Artículo 3.10. Custodia de los Documentos** El Fiduciario ha contratado al Banco Municipal de Rosario (el “Agente de Custodia”) para que se encargue de la custodia de los Documentos de los Créditos (documentos suficientes para ejercer los derechos sobre los Créditos). Los mismos han sido entregados para su custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas. No obstante, el Fiduciario, a simple requerimiento del Administrador de los Créditos, procederá a desafectar de la custodia y a entregarle aquellos documentos necesarios para que este último pueda gestionar la cobranza de los Créditos en Mora. Asimismo, el Fiduciario delega en el Fiduciante la custodia de los Documentos Complementarios, por lo que a partir del presente el Fiduciante comienza a detentar dichos Documentos en nombre y representación del Fideicomiso Financiero.

Los Documentos Complementarios deberán ser mantenidos en un espacio físico determinado, en forma separada de los documentos correspondientes a bienes no fideicomitados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y de cualquier otra documentación, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas para proteger los mismos contra robo, hurto o daño material (incendio, inundación, etc.), incluyendo sin limitación aquellas tomadas para la protección de su propia documentación (el “Archivo de los Documentos”).

El Fiduciante deberá mantener informado al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos y permitirán al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los Documentos Complementarios que estén en poder del Fiduciante. Se garantiza al Fiduciario el libre, incondicionado e irrestricto acceso a los Documentos Complementarios. Cuando la designación del Fiduciante como agente de custodia de los Documentos Complementarios sea dejada sin efecto, el mismo deberá entregar a la persona que el Fiduciario le indique los Documentos Complementarios dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de recibido el requerimiento pertinente.

**Artículo 3.11. Adelantos de fondos.** El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los

pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los créditos en mora, una vez cancelados los VDF.

**Artículo 3.12. Remuneración del Fiduciante como Administrador de los Créditos.** El Administrador de los Créditos tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función una suma equivalente al 1% más IVA del flujo de cobro de la cartera, pagadera en forma mensual. Dicha retribución se incrementará al 4% anual más IVA una vez cancelados los VDF. No obstante, mientras esa función sea ejercida por el Fiduciante, éste renuncia a su percepción, renuncia que podrá dejar sin efecto en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario y publicación en la AIF. La renuncia del Fiduciante a su remuneración no tendrá carácter retroactivo.

**Artículo 3.13. Renuncia del Administrador de los Créditos y del Agente de Cobro Complementario.** El Administrador de los Créditos y el Agente de Cobro Complementario solo podrán renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días. En su caso, la renuncia del Administrador de los Créditos no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto de los Créditos haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de los Créditos de conformidad con lo dispuesto en esta Sección. En caso de renuncia del Agente de Cobro Complementario la misma no entrará en vigencia hasta tanto la Entidad de Retención no transfiera la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria.

**Artículo 3.14.- Delegación de las funciones de administración.** (a) El Administrador de los Créditos reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. (c) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función. (d) Las delegaciones que el Administrador de los Créditos efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia, y el Administrador de los Créditos seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

**Artículo 3.15.- Honorarios de abogados.** La determinación de los honorarios a pagarse a los Asesores Legales por los servicios brindados en función de la presente Sección es facultad exclusiva del Administrador de los Créditos. Dichos honorarios deberán ser razonables y acordes con la reglamentación de honorarios y aranceles profesionales que correspondiera aplicar de acuerdo a la jurisdicción y previamente deberán ser autorizados por el Fiduciario.

**Artículo 3.16. Declaración especial del Fiduciante como Administrador de los Créditos y de ACiPeND como Agente de Cobro Complementario.** El Fiduciante y el Agente de Cobro Complementario declaran y reconocen, como condición esencial de este Contrato en lo que a esta Sección refiere, que (a) las funciones como Administrador de los Créditos y Agente de Cobro Complementario, respectivamente, serán cumplidas con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en ellos por el Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a las funciones que les corresponden pueden causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7º del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

**Artículo 3.17.-Revocación del Administrador de los Créditos y del Agente de Cobro Complementario.** El Fiduciario podrá revocar la designación del Administrador de los Créditos y del Agente de Cobro Complementario-sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna-, cuando ocurra cualquiera de estos hechos: (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la Cobranza de los Créditos fideicomitidos, aunque ello fuera imputable al Agente de Cobro Complementario; (b) modificare fundamentalmente su objeto social; (c) no brindare al Fiduciario información en el tiempo y con el alcance acordados en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y/o los organismos fiscales, órganos de supervisión y/u otros entes con jurisdicción suficiente; (d) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso; (e) fuera decretado contra el Administrador de los Créditos o el Agente de Cobro Complementario un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al veinte por ciento del Valor Fideicomitado de los Créditos, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (f) fuera

solicitada la quiebra del Administrador de los Créditos o del Agente de Cobro Complementario, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; **(g)** solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; **(h)** iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; **(i)** le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuere rechazado cheques por falta de fondos. por un monto acumulado superior al veinte por ciento del Valor Fideicomitado de los Créditos, y el Administrador de los Créditos o el Agente de Cobro Complementario no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles; **(j)** el Administrador de los Créditos o el Agente de Cobro Complementario figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3,4 o 5); **(k)** En su caso, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos o el Agente de Cobro Complementario y/o redujeran la calificación de los Valores Fiduciarios como consecuencia de la actuación del Administrador de los Créditos; **(l)** La CNV o el MAV, o cualquier otro mercado autorizado en el que sean negociados los valores fiduciarios, emitiera una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos o el Agente de Cobro Complementario, o sugiriera o solicitara el cambio del Administrador de los Créditos o el Agente de Cobro Complementario. El Administrador de los Créditos y el Agente de Cobro Complementario se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador de los Créditos o el Agente de Cobro Complementario y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el Administrador de los Créditos o el Agente de Cobro Complementario acredite en forma fehaciente que tales causales han cesado de existir. En caso de remoción del Agente de Cobro Complementario, el Fiduciario instruirá a la Entidad de Retención a transferir las Cobranzas a la Cuenta Fiduciaria.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador de los Créditos y al Agente de Cobro Complementario en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el Administrador de los Créditos y el Agente de Cobro Complementario deberá prestar su mayor colaboración para que dicha función sea debidamente asumida y llevada a cabo por el Administrador Sustituto de los Créditos.

**Artículo 3.18.- Sustitución del Administrador de los Créditos.** En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador de los Créditos, según lo previsto en el artículo anterior, la función será asumida por Asociación Civil Personal No Docente (el “Administrador Sustituto de los Créditos”). El Administrador Sustituto de los Créditos designado cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y deberá informar de inmediato al Fiduciario, en su caso, cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato. En el caso que se diera tal afectación o Asociación Civil Personal No Docente no asumiera de inmediato esa función o se dieran a su respecto cualquiera de las causales que se indican seguidamente, entonces el Fiduciario podrá asumir esa función, o designará un nuevo administrador de entre por lo menos tres (3) entidades que se hubieran considerado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida que en caso de exceder la indicada en el Artículo 3.12 deberá ser aprobada por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador de los Créditos, incluyendo la notificación a los deudores y sus agentes de cobranza serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa, dolo o renuncia intempestiva del Administrador de los Créditos. El Administrador Sustituto de los Créditos adoptará todos los medios que, a criterio del Fiduciario, sean necesario para la notificación fehaciente a los deudores, ya sea mediante el envío de cartas documento, notificación a los deudores mediante publicación en la AIF y durante cinco (5) Días Hábiles de avisos en los sistemas de información de los mercados donde se listen y/o negocien los VDF o publicaciones en diarios de gran circulación. En el supuesto que el Administrador Sustituto de los Créditos asuma el rol de administrador, percibirá como comisión la establecida en el Artículo 3.12. El Administrador Sustituto de los Créditos, al asumir su rol, deberá cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato respecto del Administrador de los Créditos.

**Artículo 3.19. Facultades de inspección, control y revisión.** El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determine-, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador de los Créditos y del Agente de Cobro Complementario, en su caso, o en los lugares en donde éstos lleven a cabo las tareas que por este contrato asumen, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines, el Administrador de los Créditos, el Administrador Sustituto de los Créditos y el Agente de Cobro Complementario se obligan a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario o el Agente de Control y Revisión como las personas que éstos designen le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador de los Créditos.

**Artículo 3.20. Otras medidas acerca del Administrador de los Créditos.** Cuando a juicio del Fiduciario no fuese necesario o conveniente la revocación del Fiduciante como Administrador de los Créditos, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Administrador de los Créditos y/o del Agente de Cobro Complementario, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la cobranza de los Créditos, su contabilización, rendición y depósito que sin causarles perjuicio a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir el plazo o periodicidad para la rendición y depósito de la Cobranza; (c) Notificar a la Entidad de Retención que los pagos correspondientes a los Créditos sean realizados exclusivamente en la Cuenta Fiduciaria; (d) Disponer que la gestión de Cobranza de los créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. A efectos de lo dispuesto en el inciso (c) precedente, el Fiduciante y el Agente de Cobro Complementario otorgarán el poder irrevocable descrito en el Artículo 1.4. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del Fideicomiso. Los gastos derivados de cualquiera de las medidas señaladas en este apartado serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador de los Créditos, declarada por sentencia judicial firme y definitiva de autoridad competente, en cuyo caso las costas serán soportadas por el Administrador de los Créditos, según corresponda. Las medidas se coordinarán con el Administrador Sustituto de los Créditos ante la eventualidad que se tenga que hacer cargo de la administración con posterioridad. En caso que se hayan tomado conjuntamente la medida indicada en (c), el Fiduciario podrá pedir al Administrador Sustituto de los Créditos que la coordine, en cuyo caso el Fiduciante dejará de cobrar la remuneración como Administrador de los Créditos y ésta pasará a ser cobrada por el Administrador Sustituto de los Créditos aunque el Fiduciante siga procesando la Cartera y desempeñando algunas tareas de administrador.

En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función del Administrador de los Créditos que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descritas, y aún cuando se inicie el procedimiento de sustitución por el Administrador Sustituto de los Créditos, o el Administrador de los Créditos imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el apartado (a) precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-administrador, y/o (ii) el embargo de los fondos no rendidos, sea de cuentas del Fiduciante y/o del Agente de Cobro Complementario; y/o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Créditos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza de los créditos fideicomitados. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Administrador de los Créditos ni el Agente de Cobro Complementario no tendrán derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

**Artículo 3.21.- Obligaciones del Fiduciante.** Durante la vigencia del Fideicomiso, sin perjuicio del carácter enunciativo de las que se mencionan, el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

- (a) Antes de la apertura del Período de Licitación, el Fiduciante deberá presentar al Fiduciario un archivo maestro, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre y apellido del titular, número de documento nacional de identidad, CUIT/CUIL, y toda la demás información relativa a la cartera de Créditos transferidos;
- (b) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato de Fideicomiso;
- (c) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Control y Revisión relativa al Contrato de Fideicomiso;
- (d) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador de los Créditos;
- (e) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios.
- (f) Cumplir con todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador de los Créditos deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios;
- (g) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de administración de los Créditos;
- (h) Realizar en tiempo y forma las notificaciones previstas en el Artículo 1.4;

(i) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, (i) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de administración de los Créditos, (ii) la cesación o modificación por cualquier causa de los Convenio con el Agente de Cobro Complementario, así como todo otro hecho o situación respecto de éstos y/o de la Entidad de Retención que llegue a su conocimiento que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobro;

(j) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios;

(k) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados en que se listen los Valores Fiduciarios, y

(l) Pagar todas las sumas que en concepto de Gastos Deducibles el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria. La obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato.

(m) No ceder a terceros los créditos que posee como titular de la Cuenta Recaudadora contra el banco donde la misma se encuentra abierta; y

**Artículo 3.22. Obligaciones del Agente de Cobro Complementario.** Durante la vigencia del Fideicomiso, el Agente de Cobro Complementario se obliga a:

(i) Depositar la Cobranza conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2

(ii) Tomar todas las medidas que fueran necesarias o convenientes para mantener íntegramente los derechos del Fiduciario sobre los Bienes Fideicomitados;

(iii) Mantener vigente y operativo el Código de Descuento, cumpliendo con las cargas y obligaciones que exigen su mantenimiento e informando inmediatamente al Fiduciario respecto de cualquier hecho que pudiera afectar su operatividad;

(iv) Cumplir diligentemente con la normativa aplicable al Código de Descuento así como también con las previsiones de los convenios suscritos con la Entidad de Retención que instrumentan el Código de Descuento, informando inmediatamente al Fiduciario sobre cualquier cambio normativo o requerimiento de la Entidad de Retención que pueda afectar la operatividad del Código de Descuento;

(v) Colaborar con el Fiduciario para efectuar cualquier reclamo que sea necesario presentar ante la Entidad de Retención con motivo de la falta de depósito de las cobranzas de los Créditos Fideicomitados;

(vi) Proveer toda la información y colaboración requeridas por el Fiduciario a fin de que el Fiduciario, el Administrador de los Créditos, el Asesor Impositivo o cualquier otro agente cumpla con sus funciones bajo el presente Contrato de Fideicomiso;

(vii) No disponer, gravar o de cualquier otro medio afectar la cobranza de los Bienes Fideicomitados, impidiendo su depósito en la Cuenta ACIPEND;

(viii) No instruirle o provocar que la Entidad de Retención deposite las cobranzas en cualquier otra cuenta que no sea la Cuenta ACIPEND.

**Artículo 3.23. Cuenta ACIPEND.** El Agente de Cobro Complementario se obliga durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero a mantener abierta la Cuenta ACIPEND en la que la Entidad de Retención depositará las cobranzas correspondientes a los créditos, sean los aquí fideicomitados o no (tales cobranzas, las “Cobranzas Globales”). Desde la fecha de acreditación de las Cobranzas Globales en la Cuenta ACIPEND y hasta que las Cobranzas sean transferidas a la Cuenta Fiduciaria, dichas sumas estarán indisponibles para el Agente de Cobro Complementario.

**Artículo 3.24. Modificación de artículos de la presente Sección.** El Fiduciante -o el Administrador Sustituto de los Créditos, en su caso- y el Fiduciario, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los VF. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea de Beneficiarios.

## **SECCIÓN IV MISCELANEAS**

**Artículo 4.1. Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado.** Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo la obligación de colocar los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

(a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso;

(b) la transferencia correspondiente de los Bienes Fideicomitados al Fideicomiso;

(c) que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV;

(d) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios:

1) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitidos;

2) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;

3) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en el MAV,, en el MAE o en cualquier otro mercado autorizado donde, en caso de solicitarse autorización pertinente, vayan a listar y/o negociarse los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.

(e) que se efectúen las notificaciones dispuestas en el artículo 1.4.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de iniciar la colocación los Valores Fiduciarios y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal sentencia judicial firme y definitiva.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por sentencia judicial firme y definitiva.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente artículo, la resolución no será aplicable y éste Contrato Suplementario mantendrá plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de underwriting en firme con adelanto de precio donde los underwriters se hubiesen comprometido a adquirir VDF que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitidos quedarán afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios Privados que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

**Artículo 4.2. Obligación del Fiduciante de indemnizar y mantener indemne:**(a) El Fiduciante indemnizará y mantendrá indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, representantes, sus personas controlantes, controladas, sujetos de control común, vinculadas, afiliadas, subsidiarias, y al Fideicomiso según fuera el caso, (cada uno, una "Parte Indemnizada") contra toda pérdida, responsabilidad, obligación, gasto razonable, Impuestos, multa, acciones, daños y perjuicios incluyendo pero sin limitar cualquier sentencia, laudo, acuerdo, comisiones, honorarios razonables de abogado y otras costas y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción presente o de posible iniciación, proceso o demanda judicial, sufrido con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, gastos razonables, Impuestos, multas, acciones, daños y perjuicios se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario o de una Parte Indemnizada, que procuren obtener dicha indemnización. Las obligaciones del Fiduciante bajo este artículo continuarán vigentes luego de su renuncia o remoción como Administradores y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato

(b) La presente se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.

(c) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, notificará tan pronto como sea posible al Fiduciante y a los Beneficiarios, por medio fehaciente, sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme la presente cláusula, actual o potencial, y suministrará al Fiduciante, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en la presente cláusula que cualquier Parte Indemnizada razonablemente considere que podría llegar a generar la obligación de indemnidad a su favor conforme el inciso (a) anterior;

(d) El Fiduciante tendrá derecho a asumir la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Parte Indemnizada por sí o por dicha Parte Indemnizada) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) y, de así notificarlo el Fiduciante al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate (i) el Fiduciante suministrará a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Parte Indemnizada que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, solicite al Fiduciante, y (ii) ninguna Parte Indemnizada negará al Fiduciante el derecho a defender a dicha Parte Indemnizada conforme a este inciso (c) ni aceptará, comprometerá



o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Parte Indemnizada fuera parte y que diera derecho a dicha Parte Indemnizada a ser indemnizada conforme al inciso (a) sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciante. Los asesores legales designados por el Fiduciante para asumir la defensa de una Parte Indemnizada deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si el Fiduciante hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario;

(e) Si el Fiduciante (i) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) de este artículo y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Parte Indemnizada o (ii) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia o resolución definitiva o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme a este artículo, entonces el Fiduciante abonará al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las 72 (setenta y dos) horas de notificada a dicha Parte Indemnizada una sentencia o resolución definitiva adversa;

(f) Las disposiciones de esta sección alcanzarán y serán exigibles por una Parte Indemnizada con sujeción a las limitaciones del presente y dichas disposiciones permanecerán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciante, la renuncia o remoción del Fiduciario y/o la terminación del presente; y

(g) El Fiduciante será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente el Fiduciario con los Créditos, frente al BCRA y frente a los deudores de los Créditos respecto de los informes que deban presentarse ante cualquiera de las entidades relevantes (BCRA, agencias de informes comerciales, Veraz, etc.) o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos. Asimismo, el Fiduciante será responsable a título personal, por cualquier penalidad o sanción que pudiera ser aplicable por el BCRA o cualquier otra Autoridad Gubernamental al Fiduciario, sea a título personal o en su calidad de fiduciario, por la inexactitud de la información presentada conforme con la información proporcionada por el Fiduciante.

**Artículo 4.3. Resolución del Contrato.** El presente Contrato Suplementario se resolverá de pleno derecho y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización de listado del MAV, transcurran ciento ochenta (180) días desde la firma del mismo sin que los Valores Fiduciarios puedan ser colocados.

Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y la resolución del Contrato Suplementario estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario del Fondo de Gastos. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado.

En caso de que se resuelva el presente Contrato Suplementario, y en la medida que el Fiduciario hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente artículo, la resolución no será aplicable y éste Contrato Suplementario mantendrá plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de underwriting en firme con adelanto de precio donde los underwriters se hubiesen comprometido a adquirir VDF que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitidos quedarán afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios Privados que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

**Artículo 4.4. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso:** La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en el domicilio y sede social del Fiduciario sito en Paraguay 777, 9º piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe.

**Artículo 4.5 Domicilios.** Las Partes constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al presente Contrato de Fideicomiso, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

**Artículo 4.6. Notificaciones.** Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se

presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la "Persona Autorizada"). A los efectos del presente artículo se considera suficiente notificación fehaciente la remisión por carta documento del Correo Argentino.

Al Fiduciante:

**SICOM S.A.**

Domicilio Postal: es. Lamadrid 191, Ciudad de San Salvador de Jujuy

Tel. / Fax: (0388) 423-6872

Dirección Electrónica: psegovia@gruposicom.com.ar

At.: Patricia Segovia

Al Fiduciario:

**ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

Paraguay 777, 9no. piso, (S2000CVO) Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

At.: Bárbara Puzzolo

Tel/Fax: 0341-4110051

Dirección Electrónica: bpuzzolo@rosfid.com.ar.

Al Agente de Cobro Complementario:

**ASOCIACIÓN CIVIL PERSONAL NO DOCENTE,**

Güemes 1095 esquina Senador Perez, Ciudad de San Salvador de Jujuy

Tel/Fax. 0388-424-4260

Dirección Electrónica acipend@hotmail.com.ar.

At. Ramón Eduardo Oliva

**Artículo 4.7. Solución de controversias.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 26.831, las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario - o de la entidad que la sustituya o continúe conforme a la ley 26.831 - (el "Tribunal Arbitral") y de sus reglamento -cuyas disposiciones declaran conocer.

Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiese corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para petitionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, renunciando al fuero federal si fuera procedente.

Sin perjuicio de ello, por su parte los Beneficiarios podrán someter sus controversias en relación a los Valores Fiduciarios a jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral, o bien a la de los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

**Artículo 4.8. Aplicabilidad del Contrato Marco.** Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

**Artículo 4.9. Declaraciones y garantías del Fiduciario.** El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

- (a) Que el Fiduciario es una entidad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución.
- (b) Que el Programa se encuentra vigente y la autorización oportunamente conferida al mismo por la CNV, permanece plenamente válida y en todos sus efectos.
- (c) Que el Fiduciario goza de todas las facultades necesarias para suscribir este Contrato Suplementario y asumir y cumplir válidamente sus obligaciones previstas en este Contrato Suplementario.
- (d) Que el Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato Suplementario.
- (e) Que este Contrato Suplementario contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de este Contrato Suplementario.
- (f) Que la celebración y cumplimiento de este Contrato Suplementario no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo el Programa, ni bajo este Contrato Suplementario, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.
- (g) Que el Fiduciario es una entidad autorizada a operar como tal por la Comisión Nacional de Valores.

(h) Que a juicio del Fiduciario no existen hechos relevantes que puedan afectar la estructura fiduciaria.

**Artículo 4.10. Rendición de Cuentas.** El Fiduciario deberá rendir cuentas de su gestión a los Beneficiarios en los términos de los artículos 37 y 38 del Capítulo IV Título V de la Normas de la CNV y la Cláusula Trigésimo Sexta, Sección Séptima del Contrato Marco.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rosario, el [] de noviembre de 2015.

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.  
como Fiduciario

\_\_\_\_\_  
Nombre: [\_\_\_\_]

Cargo: Apoderado

\_\_\_\_\_  
Nombre: [\_\_\_\_]

Cargo: Apoderado

Por **Sicom S.A.**  
como Fiduciante y Administrador de los Créditos

\_\_\_\_\_  
Nombre: Raúl Esteban Zarif

Cargo: Presidente

Por **Asociación Civil Personal no Docente**  
como Administrador Sustituto y Agente de Cobro Complementario

\_\_\_\_\_  
Nombre:

Cargo:

### **ANEXO 1.3**

Detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDROM Marca : Verbatim No. HLD647SB28151489

### **ANEXO 1.4**

#### **Notificación a la Entidad de Retención**

Me constituyo en las oficinas de \_\_\_\_\_ - de la ciudad de [\_\_\_\_] a requerimiento de SICOM S.A (“SICOM”) y ASOCIACIÓN CIVIL PERSONAL NO DOCENTE (“ACIPEND”), con domicilio en Lamadrid 191, Ciudad de San Salvador de Jujuy y, siendo atendido por el/los señor/es: [\_\_\_\_], en su carácter de apoderado/s de SICOM Y ACIPEND, justificando suficientemente tal carácter y sus facultades para este acto con [completar datos del poder]. Y los comparecientes en el carácter invocado dicen:

Que mediante el Contrato de Fideicomiso Financiero celebrado con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015 entre SICOM S.A., en su carácter de Fiduciante y Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (el “Fiduciario”) en carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero “SICOM CREDITOS VIII” (el “Contrato”) y actos complementarios, SICOM S.A. transfirió los créditos detallados en el CD que se adjunta al presente cuya

cobranza se opera a través de los Códigos de Descuento que ostenta ACIPEND, entidad ésta que actúa como Agente de Cobro Complementario del Fideicomiso, por un monto de \$ \_\_\_\_\_(pesos \_\_\_\_\_).

Que en virtud de los términos del Contrato, NOTIFICO por ACTO PUBLICO a [ENTIDAD DE RETENCION CORRESPONDIENTE] de su celebración, haciendo entrega de una copia del “Contrato de Fideicomiso Financiero SICOM CREDITOS VIII”, “Detalle de los Créditos Fideicomitados” y el “Flujo de Fondos Teórico” e INTRUYO a [ENTIDAD DE RETENCION CORRESPONDIENTE] a transferir los montos indicados en el Flujo de Fondos Teórico en forma mensual a ACIPEND, salvo notificación en otro sentido del Fiduciario, a la Cuenta N° [ ] abierta en el Banco [ ], CBU [ ] de titularidad de ACIPEND (la “Cuenta ACIPEND”).

Asimismo, en caso de ser notificados por el Fiduciario deberán, a partir de recibida dicha notificación, seguir transfiriendo la Cobranza en forma mensual a la Cuenta N° [ ] abierta en [ ], Sucursal [ ], CBU [ ] de titularidad del Fideicomiso Financiero SICOM CREDITOS VIII, CUIT \_\_\_\_\_ (la “Cuenta Fiduciaria ”); procediendo a notificarlo de todo cuanto antecede en los términos de los artículos 1683 y 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación.

La operación que se notifica por la presente no implica cesión ni facilitación del Código de Descuento por parte del Agente de Cobro Complementario.

Seguidamente, [ ] se da por notificado de los términos y condiciones de la transferencia fiduciaria antes mencionada y acepta la instrucción para la transferencia de fondos, declarando que cumplirá con la misma procediendo a transferir mensualmente a la Cuenta ACIPEND el importe correspondiente al Flujo de Fondos Teórico y en caso de ser notificado por el Fiduciario transferirá dichos importes a la Cuenta Fiduciaria. El notificado recibe de mi parte copia fiel del cuerpo principal del Contrato de Fideicomiso y un anexo conteniendo el detalle de los créditos cedidos y el Flujo de Fondos Teórico. Finaliza la diligencia siendo las [ ] horas firmando conjuntamente con el requerido. Conste la diligencia fue realizada en [ ], piso [ ], ( ), Ciudad de [ ]”. ACEPTO EL REQUERIMIENTO, leo a los comparecientes la presente quienes la ratifican y firman de conformidad.

### **ANEXO 3.3.I** **Informe Mensual de Administración**

- i) Nro. de sucursal
- ii) Nro. de cliente
- iii) Número de Operación
- iv) Número de cuota
- v) Fecha de vencimiento de la cuota
- vi) Fecha de pago de la cuota
- vii) capital pagado de la cuota
- viii) Interes Devengado
- ix) Interés Compensatorio/ Interés Punitivos pagado de la cuota
- x) Monto total pagado de la cuota
- xi) Saldo del Crédito

### **ANEXO 3.1** **PAUTAS DE ADMINISTRACIÓN**

El Administrador de los Créditos realizará mensualmente las siguientes tareas para:

1. Generación mensual de las liquidaciones de cada uno de los créditos que integran los Bienes Fideicomitados correspondiente a cada Agente de Cobro Complementario.
2. Entrega de las liquidaciones a cada Agente de Cobro Complementario.
3. Recepción de las Cobranzas.
4. Procesamiento diario de las Cobranzas percibidas.
5. Generación del Informe de Gestión Diaria.

6. Conciliación de las Cobranzas, obteniendo el detalle de los Créditos impagos.
7. Generación del Informe de Gestión Mensual.

Para los Créditos que no se hayan cobrado se realizan las siguientes tareas de acuerdo al Manual de Cobranzas del Administrador de los Créditos.

Seguimiento diario de los Créditos con saldos impagos.

**De 0 a 15 días:**

La cuenta se encuentra en situación normal y la gestión será telefónica.

Realiza la gestión mediante llamado telefónico, dejando asentado en el sistema día, hora y datos de la persona con quién se efectuó el contacto como así también el compromiso de pago pactando la fecha del mismo.

**De 16 a 20 días:**

La gestión será personal.

El cobrador se presentará ante la autoridad competente del Agente de Cobro Complementario correspondiente gestionado el pago, dejando asentado en sistema los resultados de la negociación que permita definir en un análisis individual la acciones a desarrollar en la próxima etapa de la gestión .

**De 21 a 30 días:**

La gestión a realizarse en esta etapa será mediante carta simple, notificando el estado de la cuenta y la situación de atraso de la misma, registrando la fecha de recepción y realizando el seguimiento del cliente.

**De 31 a 40 días:**

A partir de los 31 días la cuenta pasa a revestir el carácter de mora, se efectuará gestión mediante carta de intimación certificada con plazo perentorio de pago

En esta etapa se procederá a inhabilitar la operatoria de otorgamiento de créditos para la cuenta gestionada.

**De 41 a 50 días:**

La cuenta se encuentra en estado pre-legal la gestión es por Carta Documento firmada por el representante legal de la empresa.

**De 51 a 60 días:**

La gestión se encarga a un Estudio Jurídico externo. El Administrador de los Créditos conforma el legajo del mismo con la documentación correspondiente y la actualización de los importes adeudados.

**Día 61:**

Inicio de la gestión judicial.

**ANEXO 3.8**  
**Pautas de Control y Revisión**

1. Revisión del proceso de originación:
  - a. *Manual de otorgamiento de créditos. Requisitos y normas para otorgar créditos.*
2. Due diligence
  - a. Verificación de la concordancia de los datos en sistemas, con los datos de los legajos de crédito.
  - b. Verificación de los documentos legales.
  - c. Verificación del cumplimiento del manual de originación.

3. Análisis de la cartera actual y el total originado:
- a. Cantidad de operaciones.
  - b. Saldo de capital e intereses.
  - c. Capital original.
  - d. Cantidad de cuotas.
  - e. Monto de cuotas.
  - f. Antigüedad de las operaciones.
  - g. Vida remanente.
  - h. Mora. Análisis de la mora por flujo de fondos.
  - i. Incobrabilidad.

## **XI.- DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS**

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en el CDROM indicado en el Anexo 1.3. que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores de conformidad con las disposiciones contenidas en las Normas de la CNV. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa, en las oficinas del Fiduciario.

### **CIERTAS CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA SELECCIONADA**

La cartera de Créditos descrita bajo la presente Sección corresponde a Créditos que han sido seleccionados a la Fecha de Determinación a efectos de que el Fiduciante decida respecto de su integración al Fideicomiso.

#### **RESUMEN**

<b>Valores totales</b>		<b>Promedios</b>	
Cantidad de operaciones	1.912	Capital Original	\$ 9.693,63
Cantidad de Clientes	1.387	Saldo de Capital Cedido	\$ 5.496,25
Relación Créditos por Deudor	1,38	Valor Nominal	\$ 9.170,61
Capital Original (ARS)	\$ 18.534.219,95	Valor Fideicomitado	\$ 6.969,46
Capital Cedido (ARS)	\$ 10.508.836,88	<b>Promedios</b>	
Interés Cedido (ARS)	\$ 7.025.376,81	Plazo promedio ponderado (meses)	14,3
Valor Nominal (ARS)	\$ 17.534.213,69	Vida remanente promedio ponderado (meses)	8,4
Valor Fideicomitado (ARS)	\$ 13.325.602,77	Antigüedad del deudor promedio ponderada (a)	5,9

## ESTRATIFICACIONES

### Estrato de Capital Original

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Valor Fidei. (\$)	Valor Fidei. (%)	Valor Fidei. Acumulado (%)	Saldo de Capital Cedido	Capital Original
\$ 1	\$ 2.000	84	4,4%	4,4%	\$ 78.584	0,6%	0,6%	\$ 61.111	\$ 118.593
\$ 2.001	\$ 4.000	319	16,7%	21,1%	\$ 651.637	4,9%	5,5%	\$ 509.752	\$ 967.218
\$ 4.001	\$ 6.000	345	18,0%	39,1%	\$ 1.192.112	8,9%	14,4%	\$ 937.702	\$ 1.712.154
\$ 6.001	\$ 8.000	276	14,4%	53,6%	\$ 1.357.562	10,2%	24,6%	\$ 1.068.151	\$ 1.914.817
\$ 8.001	\$ 10.000	194	10,1%	63,7%	\$ 1.252.155	9,4%	34,0%	\$ 988.044	\$ 1.729.984
\$ 10.001	\$ 12.000	149	7,8%	71,5%	\$ 1.187.334	8,9%	42,9%	\$ 935.729	\$ 1.629.294
\$ 12.001	\$ 14.000	142	7,4%	78,9%	\$ 1.331.389	10,0%	52,9%	\$ 1.052.602	\$ 1.841.365
\$ 14.001	\$ 16.000	109	5,7%	84,6%	\$ 1.163.094	8,7%	61,6%	\$ 921.123	\$ 1.634.735
\$ 16.001	\$ 18.000	80	4,2%	88,8%	\$ 981.123	7,4%	69,0%	\$ 773.867	\$ 1.344.916
\$ 18.001	\$ 20.000	51	2,7%	91,5%	\$ 706.987	5,3%	74,3%	\$ 559.430	\$ 964.737
Mayores a \$ 20.000		163	8,5%	100,0%	\$ 3.423.627	25,7%	100,0%	\$ 2.701.326	\$ 4.676.407
<b>TOTAL</b>		<b>1.912</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 13.325.603</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 10.508.837</b>	<b>\$ 18.534.220</b>

### Estrato de Capital Remanente

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Valor Fidei. (\$)	Valor Fidei. (%)	Valor Fidei. Acumulado (%)	Saldo de Capital Cedido	Capital Original
\$ 1	\$ 2.000	393	20,6%	20,6%	\$ 665.738	5,0%	5,0%	\$ 513.917	\$ 1.125.093
\$ 2.001	\$ 4.000	531	27,8%	48,3%	\$ 2.019.593	15,2%	20,2%	\$ 1.577.697	\$ 2.941.894
\$ 4.001	\$ 6.000	351	18,4%	66,7%	\$ 2.214.667	16,6%	36,8%	\$ 1.743.801	\$ 3.116.250
\$ 6.001	\$ 8.000	236	12,3%	79,0%	\$ 2.084.125	15,6%	52,4%	\$ 1.638.559	\$ 2.903.224
\$ 8.001	\$ 10.000	154	8,1%	87,1%	\$ 1.733.817	13,0%	65,4%	\$ 1.376.215	\$ 2.332.387
\$ 10.001	\$ 12.000	82	4,3%	91,4%	\$ 1.109.707	8,3%	73,8%	\$ 882.110	\$ 1.455.970
\$ 12.001	\$ 14.000	58	3,0%	94,4%	\$ 941.395	7,1%	80,8%	\$ 747.865	\$ 1.254.018
\$ 14.001	\$ 16.000	29	1,5%	95,9%	\$ 557.038	4,2%	85,0%	\$ 442.226	\$ 745.862
\$ 16.001	\$ 18.000	25	1,3%	97,2%	\$ 541.487	4,1%	89,1%	\$ 425.177	\$ 735.175
\$ 18.001	\$ 20.000	20	1,0%	98,3%	\$ 477.772	3,6%	92,6%	\$ 379.931	\$ 633.052
Mayores a \$ 20.000		33	1,7%	100,0%	\$ 980.264	7,4%	100,0%	\$ 781.339	\$ 1.291.294
<b>TOTAL</b>		<b>1.912</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 13.325.603</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 10.508.837</b>	<b>\$ 18.534.220</b>

### Estrato de Antigüedad (en meses)

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Valor Fidei. (\$)	Valor Fidei. (%)	Valor Fidei. Acumulado (%)	Saldo de Capital Cedido	Capital Original
1	6	159	8,3%	8,3%	\$ 964.353	7,2%	7,2%	\$ 782.418	\$ 1.201.862
7	9	253	13,2%	21,5%	\$ 1.260.246	9,5%	16,7%	\$ 994.206	\$ 1.777.800
10	12	782	40,9%	62,4%	\$ 5.621.257	42,2%	58,9%	\$ 4.430.064	\$ 7.706.482
13	15	579	30,3%	92,7%	\$ 4.320.387	32,4%	91,3%	\$ 3.409.545	\$ 6.156.088
16	18	133	7,0%	99,7%	\$ 1.079.970	8,1%	99,4%	\$ 835.055	\$ 1.553.999
19	21	6	0,3%	100,0%	\$ 79.390	0,6%	100,0%	\$ 57.549	\$ 137.990
<b>TOTAL</b>		<b>1.912</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 13.325.603</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 10.508.837</b>	<b>\$ 18.534.220</b>

### Estrato de Plazo Original (en meses)

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Valor Fidei. (\$)	Valor Fidei. (%)	Valor Fidei. Acumulado (%)	Saldo de Capital Cedido	Capital Original
1	12	86	4,5%	4,5%	\$ 268.466	2,0%	2,0%	\$ 213.844	\$ 482.561
13	15	91	4,8%	9,3%	\$ 334.455	2,5%	4,5%	\$ 260.846	\$ 588.831
16	18	214	11,2%	20,4%	\$ 933.085	7,0%	11,5%	\$ 718.912	\$ 1.551.292
19	21	69	3,6%	24,1%	\$ 322.946	2,4%	14,0%	\$ 248.146	\$ 509.250
22	24	594	31,1%	55,1%	\$ 4.014.516	30,1%	44,1%	\$ 3.112.638	\$ 5.491.254
25	27	62	3,2%	58,4%	\$ 369.048	2,8%	46,8%	\$ 283.562	\$ 540.478
28	30	127	6,6%	65,0%	\$ 1.129.362	8,5%	55,3%	\$ 897.021	\$ 1.479.228
31	33	0	0,0%	65,0%	\$ 0	0,0%	55,3%	\$ 0	\$ 0
Mayor a 33 meses		669	35,0%	100,0%	\$ 5.953.725	44,7%	100,0%	\$ 4.773.867	\$ 7.891.326
<b>TOTAL</b>		<b>1.912</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 13.325.603</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 10.508.837</b>	<b>\$ 18.534.220</b>

### Estrato de Plazo Remanente (en meses)

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Valor Fidei. (\$)	Valor Fidei. (%)	Valor Fidei. Acumulado (%)	Saldo de Capital Cedido	Capital Original
1	6	206	10,8%	10,8%	\$ 616.210	4,6%	4,6%	\$ 474.186	\$ 1.291.127
7	9	170	8,9%	19,7%	\$ 731.718	5,5%	10,1%	\$ 560.140	\$ 1.208.046
10	12	255	13,3%	33,0%	\$ 1.366.032	10,3%	20,4%	\$ 1.046.466	\$ 2.065.286
13	15	416	21,8%	54,8%	\$ 3.024.414	22,7%	43,1%	\$ 2.334.119	\$ 4.114.151
16	18	166	8,7%	63,4%	\$ 1.382.370	10,4%	53,4%	\$ 1.104.623	\$ 1.722.459
19	21	327	17,1%	80,5%	\$ 2.742.268	20,6%	74,0%	\$ 2.162.477	\$ 3.734.438
Mayor a 21 meses		372	19,5%	100,0%	\$ 3.462.591	26,0%	100,0%	\$ 2.826.826	\$ 4.398.714
<b>TOTAL</b>		<b>1.912</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 13.325.603</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 10.508.837</b>	<b>\$ 18.534.220</b>

### Estrato de Tasa de Interés

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Valor Fidei. (\$)	Valor Fidei. (%)	Valor Fidei. Acumulado (%)	Saldo de Capital Cedido	Capital Original
40%	50%	984	51,5%	51,5%	8.220.746	61,7%	61,7%	\$ 6.532.920	\$ 11.170.776
50%	60%	747	39,1%	90,5%	4.494.240	33,7%	95,4%	\$ 3.495.290	\$ 6.278.726
60%	70%	181	9,5%	100,0%	610.616	4,6%	100,0%	\$ 480.627	\$ 1.084.717
<b>TOTAL</b>		<b>1.912</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 13.325.603</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 10.508.837</b>	<b>\$ 18.534.220</b>

### Estrato de Costo Financiero Total

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Valor Fidei. (\$)	Valor Fidei. (%)	Valor Fidei. Acumulado (%)	Saldo de Capital Cedido	Capital Original
40%	50%	648	33,9%	33,9%	5.844.127	43,9%	43,9%	\$ 4.687.298	\$ 7.744.839
50%	60%	660	34,5%	68,4%	5.216.944	39,1%	83,0%	\$ 4.063.803	\$ 7.119.938
60%	70%	381	19,9%	88,3%	1.528.431	11,5%	94,5%	\$ 1.179.745	\$ 2.380.737
70%	80%	186	9,7%	98,1%	683.191	5,1%	99,6%	\$ 535.699	\$ 1.189.419
80%	90%	36	1,9%	99,9%	52.239	0,4%	100,0%	\$ 41.749	\$ 97.929
90%	100%	1	0,1%	100,0%	671	0,0%	100,0%	\$ 543	\$ 1.358
<b>TOTAL</b>		<b>1.912</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 13.325.603</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 10.508.837</b>	<b>\$ 18.534.220</b>



## FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Fecha de Vencimiento	Capital	Interés	Valor Descontado	Valor Nominal (*)	Flujo Neto (**)	Gastos e Impuestos	Flujo Disponible
25-feb-15	716.933	448.148	1.134.212	1.165.081	1.145.081	-315.983	829.097
25-mar-15	716.933	448.148	1.100.609	1.165.081	1.155.081	-76.026	1.079.055
25-abr-15	716.933	448.148	1.064.566	1.165.081	1.155.081	-58.721	1.096.360
25-may-15	716.933	448.148	1.030.809	1.165.081	1.155.081	-57.824	1.097.257
25-jun-15	698.312	440.491	974.564	1.138.803	1.128.803	-70.601	1.058.202
25-jul-15	665.138	426.074	904.226	1.091.212	1.081.212	-54.528	1.026.684
25-ago-15	626.166	409.328	829.955	1.035.494	1.025.494	-45.176	980.318
25-sep-15	609.201	400.946	783.125	1.010.147	1.000.147	-65.969	934.178
25-oct-15	580.582	386.571	726.019	967.154	957.154	-346.639	610.514
25-nov-15	556.978	374.657	676.453	931.636	921.636	-48.564	873.071
25-dic-15	533.468	361.381	629.141	894.850	884.850	-68.672	816.178
25-ene-16	495.462	339.507	567.816	834.969	824.969	-74.176	750.793
25-feb-16	462.687	320.780	515.345	783.468	773.468	-53.636	719.831
25-mar-16	413.785	290.447	449.019	704.233	694.233	-67.776	626.457
25-abr-16	325.295	235.203	345.670	560.497	550.497	-51.330	499.167
25-may-16	294.660	215.404	304.592	510.064	500.064	-63.508	436.556
25-jun-16	287.653	210.902	287.969	498.554	498.554	-68.887	429.667
25-jul-16	269.219	198.948	261.842	468.167	468.167	-53.078	415.089
25-ago-16	231.489	173.824	219.265	405.313	405.313	-52.210	353.103
25-sep-16	186.319	141.143	171.348	327.462	327.462	-66.422	261.040
25-oct-16	159.794	121.149	142.345	280.943	280.943	-50.812	230.131
25-nov-16	122.949	93.320	105.988	216.269	216.269	-50.244	166.025
25-dic-16	80.335	61.028	67.082	141.364	141.364	-71.063	70.301
25-ene-17	41.611	31.683	33.642	73.295	73.295	-53.843	19.452
<b>Total</b>	<b>10.508.837</b>	<b>7.025.377</b>	<b>13.325.603</b>	<b>17.534.214</b>	<b>17.364.214</b>	<b>-1.985.687</b>	<b>15.378.526</b>

(\*) Flujo Teórico de la cartera cedida

(\*\*) Flujo Teórico neto de mora e incobrabilidad

Nota: Se utilizó una tasa del 39,85% nominal anual para el cálculo del valor fideicomitado de los créditos cedidos al ingresar al fideicomiso.

Al 31 de octubre de 2015 se verifican cobranzas por \$ 9.903.132,56 (pesos nueve millones novecientos tres mil ciento treinta y dos con 56/100) correspondientes al fideicomiso.

La cartera cedida no presenta mora ni precancelaciones a la fecha del presente Suplemento.

### Segmentación por tipo de cliente (persona física/persona jurídica)

La totalidad de los créditos fueron otorgados a personas físicas

## **XII. CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS**

Para el armado del cuadro de pago de servicios han sido considerados la incobrabilidad de la cartera por pesos \$ 170.000.- (pesos ciento setenta mil), gastos del Fideicomiso por pesos \$ 1.358.043.- (pesos un millón trescientos cincuenta y ocho mil cuarenta y tres) que comprenden: honorarios del fiduciario, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, agente de control y revisión, aranceles de oferta pública, listado y negociación secundaria. Por otra parte se consideran impuestos del Fideicomiso (Ingresos Brutos e Impuesto a las Ganancias) por pesos \$627.644.- (pesos seiscientos veintisiete mil seiscientos cuarenta y cuatro). Dichos conceptos arrojan un total estimado del 12,29% del Flujo de Fondos del Fideicomiso.

Fecha de Pago	VDF A			Saldo de capital
	Capital	Interés	Total	
18-dic-15	7.399.166	1.312.500	8.711.666	3.100.834
05-ene-16	808.470	64.601	873.071	2.292.364
05-feb-16	768.420	47.758	816.178	1.523.944
07-mar-16	719.044	31.749	750.793	804.900
05-abr-16	703.062	16.769	719.831	101.838
05-may-16	101.838	2.122	103.960	0
<b>Total</b>	<b>10.500.000</b>	<b>1.475.499</b>	<b>11.975.499</b>	

El cuadro de pago de servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto 25,0% (veinticinco por ciento)

Fecha de Pago	VDF B			Saldo de capital
	Capital	Interés	Total	
05-may-16	284.164	238.333	522.497	715.836
06-jun-16	483.657	15.510	499.167	232.179
05-jul-16	232.179	5.031	237.210	0
<b>Total</b>	<b>1.000.000</b>	<b>258.874</b>	<b>1.258.874</b>	

El cuadro de pago de servicios de los VDFB se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto 26,0% (veintiséis por ciento)

Fecha de Pago	CP			Saldo de capital
	Capital	Rendimiento	Total	
05-jul-16	199.346	0	199.346	1.626.257
05-ago-16	429.667	0	429.667	1.196.590
05-sep-16	415.089	0	415.089	781.501
05-oct-16	353.103	0	353.103	428.398
07-nov-16	261.040	0	261.040	167.358
05-dic-16	167.258	62.873	230.131	100
05-ene-17	0	166.025	166.025	100
06-feb-17	0	70.301	70.301	100
06-mar-17	100	19.352	19.452	0
<b>Total</b>	<b>1.825.603</b>	<b>318.551</b>	<b>2.144.154</b>	

El flujo de fondos de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR Bancos Privados prevista para los Valores de Deuda Fiduciaria.

**Nota:** Los Créditos otorgados por Sicom, que han sido cedidos al presente fideicomiso, no registran precancelaciones a los efectos del ingreso de la cobranza al fideicomiso por lo tanto no se encuentra previsto que las precancelaciones futuras puedan tener un impacto negativo sobre los CP.

### **XIII. DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS, DEL FIDUCIARIO Y DEL AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS**

El Fiduciante y Administrador de los Créditos declara que (a) cuenta con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para asumir las funciones asignadas en el Contrato de Fideicomiso (b) la situación económica, financiera patrimonial del Fiduciante no afecta el cumplimiento de las funciones asumidas en el presente Fideicomiso y (c) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria.

El Fiduciario declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones, (b) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciario le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso, (c) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la Cobranza de los Créditos Fideicomitados en el presente Fideicomiso; (d) ha verificado que el Administrador de los Créditos, el Administrador Sustituto de los Créditos y el Agente de Custodia cuentan con la capacidad de gestión y organización adecuada para prestar las funciones que les corresponden y no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas, (e) la transferencia de los Créditos ha sido perfeccionada en legal forma; (f) el código de descuento de titularidad de ACIPEND se encuentra operativo y vigente; (g) de las constancias de sus registros, no surge que los valores de deuda fiduciaria privados emitidos en el marco de contratos de underwriting, hayan sido objeto de negociación y/u oferta pública; y (h) los contratos suscriptos vinculados a los bienes fideicomitados, se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

El Agente de Cobro Complementario y Administrador Sustituto de los Créditos declara que (i) cuenta con una estructura administrativa adecuada para cumplir en su caso con las funciones de administración, y (ii) al día de la fecha no se tiene conocimiento de la existencia de ningún hecho relevante que pudiera afectar el normal desarrollo de su actividad y/o el cumplimiento, en su caso, de las funciones delegadas en relación al fideicomiso.

### **XIV. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

Se ha designado colocadores a los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A. y a AdCap Securities Argentina S.A. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los agentes habilitados a través del citado sistema. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta

pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y el Capítulo IV del Título VI y el Título XII de las NORMAS de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las NORMAS de CNV, a través del sistema informático de colocación de Mercado Argentino de Valores S.A. autorizado por la CNV bajo la modalidad ciega.

Existen convenios de underwriting en virtud del cual Banco Municipal de Rosario y MT Capital S.A., se comprometen a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Licitación en las condiciones comprometidas por los Underwriters.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en la AIF de la CNV y los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Periodo de Licitación y la Fecha de Liquidación e Integración de los Valores Fiduciarios. Asimismo, el resultado de la colocación será publicado en la AIF de la CNV, así como también en los sistemas de información de los mercados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000 (pesos un mil).-

#### I.- Colocación de los VF:

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación. (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso). Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Suscripción (“el Precio de Corte Mínimo”). Una vez finalizado el Periodo de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrán ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000.- y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado.

El Fiduciante— considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los Certificados de Participación se adjudicarán en primer lugar con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior a Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte o, en el caso en que no se hubiesen registrado ofertas, al mayor entre el Precio de Corte Mínimo y su valor nominal.

1.6. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. (iv) Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

## II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un Día Hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos en conjunto el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso como mínimo el día hábil anterior al Periodo de Licitación en el boletín diario de los mercados en los que tengan autorizado el listado los Valores Fiduciarios y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás agentes habilitados, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas

sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.5. En cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución N° 140/2012 de la UIF, los Colocadores deberán remitir por correo electrónico o en sobre cerrado, copia de la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, que configura en los términos de la Resolución N° 140/2012 y 03/2014 de la UIF, el legajo del cliente (respecto de cada inversor al que le hayan sido adjudicados VF en el Período de Subasta Pública), deberá ser remitida al Fiduciario inmediatamente luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y acarreará las consecuencias previstas en la legislación vigente.

2.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores. Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A. ("MAV") y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE") como así también en otros mercados autorizados.

2.7. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,50 % sobre el monto total de VF colocados.

La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina

**FIDUCIARIO, EMISOR Y ORGANIZADOR**  
**Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.**  
Paraguay 777 piso 9, Rosario, Pcia. de Santa Fe  
Tel/Fax: 0341-4110051/4113482

**FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CREDITOS**

**Sicom S.A.**  
Necochea 474  
San Salvador de Jujuy  
Jujuy  
Teléfono/Fax: (0388) 423-6872

**AGENTE DE CONTROL Y REVISION**

Daniel H. Zubillaga  
25 de Mayo 596 p. 19 Buenos Aires

**AGENTE DE COBRO COMPLEMENTARIO**

**ASOCIACIÓN CIVIL PERSONAL NO DOCENTE**  
Belgrano 969  
San Salvador de Jujuy  
Jujuy  
Teléfono/fax (0388) 424-4260

**ASESORES LEGALES PARA LA TRANSACCIÓN**

**Nicholson y Cano Abogados**  
San Martín 140 Piso 14°  
Ciudad de Buenos Aires  
Tel: 011-5167-1000 - Fax: 011-5167-1072

**ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO**

**Estudio Jurídico Dres. Cristiá**  
San Lorenzo 2321 CP 2000 ROSARIO Provincia de Santa Fe  
TE / FAX: 0341-425-9115/ 449-1938

**COLOCADORES**

**Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A.**  
Paraguay 777, 8° piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe  
Tel: 0341-4210125

**AdCap Securities Argentina S.A.**  
**Juncal 1311 5° piso,**  
**Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Tel 011-4819-1750. Fax 011-4819-1757**

**DEPOSITARIA**

**Caja de Valores S.A.**  
25 de mayo 362  
Teléfono: 4317-7118  
Ciudad de Buenos Aires